

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria

2024



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA





TÍTULO: Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2024

Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones

NIPO: 225-24-096-3



Consejo para la Defensa del Contribuyente **Memoria 2024**

Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2025, solo se ha previsto una edición electrónica de la **Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente** correspondiente al año 2024.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	11
1. Antecedentes.....	11
2. Régimen general	12
3. Naturaleza	14
4. Funciones	14
Función consultora.....	15
Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias	15
5. Composición	16
La Unidad Operativa.....	16
El Pleno.....	17
La Comisión Permanente.....	18
El Presidente	21
El Secretario.....	22
6. Procedimiento	23
Procedimiento para la tramitación de las quejas	24
Procedimiento para la tramitación de las sugerencias	25
7. Información sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente	26
II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2024.....	27
1. El Pleno.....	27
Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2024	27
Miembros del Pleno del CDC durante el año 2024	28
Sesiones del Pleno	29
2. La Comisión Permanente.....	30
Participantes	30
Sesiones de trabajo.....	32
3. Presidente	32
4. Secretaria	32



III. ESTADÍSTICAS 2024	33
1. Expedientes abiertos	33
2. Medio de entrada	35
3. Unidad de tramitación	36
4. Expedientes admitidos e inadmitidos	37
5. Expedientes admitidos	38
6. Área de procedencia	39
7. Servicio responsable	42
Total	42
Asignadas a Servicios Centrales	43
Asignadas a Servicios Territoriales	44
8. Motivos de las quejas y sugerencias	52
Rúbricas generales	52
Detalle de los motivos	53
9. Situaciones especiales	60
10. Expedientes de queja o sugerencia contestados	61
11. Disconformidades	62
12. Revocaciones	63
IV. PROPUESTAS NORMATIVAS E INFORMES APROBADOS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2024	65
1. Informes	65
V. ANEXO NORMATIVO	107
VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS ..	139
1. Propuestas normativas (1997-2024)	139
2. Informes (2009-2024)	182
3. Notas informativas (1997-2016)	190
4. Sugerencias	196

PRESENTACIÓN

El artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente le atribuye la función de remitir al Secretario de Estado de Hacienda una Memoria anual que refleje las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año. Por ello, transmitimos esta información, relativa a 2024, en la forma y con la estructura que resulta ya tradicional, y que permite examinar el comportamiento de la institución a lo largo de amplios periodos de tiempo.

En términos cuantitativos, el número de expedientes tramitados en 2024 permite consolidar el incremento registrado en 2022, del 16 por ciento, situándose en 12.000, aproximadamente.

Ahora bien, me parece más interesante resaltar el funcionamiento de la institución al margen de factores externos que inciden en el número de quejas presentadas, como pueden ser la introducción de innovaciones en la gestión tributaria o el propio clima social. En este sentido, durante 2024 se han remitido a los servicios responsables 8.385 expedientes de queja o sugerencia –procedentes de 2024 o años anteriores–, habiendo sido contestados 8.302, alcanzando, por tanto, un índice del 99,01 por ciento.

Otro elemento a tener en cuenta es el índice de disconformidades, que debe medir la satisfacción de los ciudadanos con la respuesta que se les brinda desde los servicios responsables. Desde esta perspectiva, lo que podemos destacar es el bajo índice de disconformidad, en línea con lo sucedido en el ejercicio precedente. Así, durante 2023 se presentaron 250 disconformidades, lo que supone un índice de conformidad del 96,46 por ciento; mientras que en 2024 se han presentado 301, con un índice de conformidad del 95,83 por ciento. Quiero resaltar, en este sentido, la utilidad del procedimiento previsto para la tramitación de quejas y sugerencias, que tiene una “doble instancia”: en primer lugar, contesta la queja el propio servicio responsable, bajo la dirección de la unidad operativa del Consejo; en segundo lugar, en caso de que el contribuyente muestre su disconformidad con dicha respuesta, el expediente pasa a resolverse por el pleno o la comisión permanente del Consejo. Pues bien, las cifras que acabamos de mostrar, relativas al índice de disconformidad, revelan muy claramente que las respuestas dadas por los servicios responsables resultan satisfactorias para los ciudadanos en su inmensa mayoría.

Ahora bien, podría suceder, en términos hipotéticos, que estos índices tan reducidos obedezcan, en alguna medida, al cansancio del ciudadano, que, tras la primera contestación a su queja, piense que la situación no va a alterarse como consecuencia de su disconformidad. Mi intuición, basada en el conocimiento, es que esto no es así, al menos mayoritariamente. Creo que es importante que se sepa que las respuestas que ofrecen los servicios responsables no se generan “en el vacío”, sino en el marco de un procedimiento dirigido por las unidades operativas del Consejo, que velan por la calidad de dichas contestaciones. Tanto es así, que, cuando las respuestas no son satisfactorias, dichas unidades operativas así lo hacen saber, cabiendo la posibilidad de que el Consejo “avoque” la resolución del expediente, aun sin disconformidad del contribuyente. Es lo que denominamos las “disconformidades internas”, instrumento de control que estamos potenciando actualmente.

Desde un punto de vista más cualitativo, quiero resaltar algunas iniciativas del Consejo que van más allá de la resolución de expedientes, que se vinculan a su labor de informe y asesoramiento a la Secretaría de Estado de Hacienda. En primer lugar, durante 2024 ha continuado la actividad ordinaria del Foro de debate técnico IEF/CDC, objetivo conseguido gracias a la magnífica colaboración de todos los centros directivos de la Administración tributaria y la buena disposición y espíritu constructivo de asociaciones y colegios profesionales. Debo mostrar mi público agradecimiento al Instituto de Estudios Fiscales (en adelante, IEF) y, en particular, a su Director y a su Directora de Estudios, que han hecho posible esta iniciativa, que considero ya consolidada.

Basándonos en el resultado de tales sesiones, el Consejo ha elaborado propuestas o informes sobre las materias tratadas en el Foro, entre los que quiero destacar el relativo al futuro régimen de determinación del rendimiento de los autónomos en el IRPF. Se trata de un ejercicio de reflexión conjunta, realizado a partir de un estudio de Derecho comparado elaborado por el IEF, que pone de manifiesto una doble conclusión. De un lado, no existe en el panorama europeo ningún régimen similar a nuestros “módulos”, pero, de otro lado, en todos existen mecanismos para la objetivación de determinadas categorías de gastos. Tales resultados, junto con la experiencia en la aplicación del régimen español, fueron objeto de discusión entre los representantes de las asociaciones y colegios profesionales, la Dirección General de Tributos y el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT. Como consecuencia de ello, se ha elaborado una propuesta de reforma, que figura en la presente Memoria, que, en lo esencial, se muestra favorable a la supresión de los “módulos”, sustituyéndolos por un régimen de estimación directa que permita acogerse a “puertos seguros” para la deducción de determinados gastos, como pueden ser los de vehículo, telefonía, atenciones de clientes, comidas o suministros domésticos.

La labor consultiva del Consejo no se ha reducido al análisis de las cuestiones tratadas en el Foro, sino que, durante 2025, ha incluido la elaboración de un nuevo informe, introducido por obligación legal. Así, tras la anulación por el Tribunal Supremo de la

obligación de presentación telemática de las declaraciones de IRPF, dado el rango reglamentario de la norma que introducía dicho deber, el legislador lo introdujo para 2023, esta vez con el rango normativo adecuado. Pues bien, de forma simultánea, introdujo un mecanismo evaluación de dicha obligación, consistente en la elaboración de un informe por parte del Consejo, a partir de su propio conocimiento y de las encuestas de satisfacción elaboradas por la AEAT, dirigidas tanto a los usuarios como a las asociaciones y colegios profesionales. Los resultados obtenidos son muy positivos, lo que se deduce ya de la propia experiencia del Consejo, que no ha recibido ninguna queja motivada por la obligación de realizar la presentación de forma telemática. No obstante, el informe que se acompaña en la presente Memoria –y que figura en nuestra web– recoge sugerencias de mejora que esperamos sean acogidas favorablemente por la AEAT.

En definitiva, creo que ha sido un año provechoso en la actividad del Consejo, guiada, en todo momento, por el deseo de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos, en su condición de contribuyentes. Nada de esto sería posible y hay que reiterarlo cuantas veces sea preciso –ya lo dije en 2021, 2022 y 2023–, sin la colaboración de los funcionarios de la Unidad operativa, verdadero motor del Consejo y responsables de todo lo bueno que hacemos. En este sentido, creo que hay que agradecer públicamente su enorme trabajo a dos personas que han dado sus vidas profesionales, no ya al Consejo, sino a la Hacienda española. Me refiero a Jaime Parrondo y María Drake, que se han jubilado entre diciembre de 2024 y enero de 2025 y a los que echamos mucho de menos, aunque pocos días antes de escribir estas líneas pude comprobar, con alegría y cierta envidia, que se encuentran felicísimos y con vidas muy plenas y ocupadas.

Madrid, junio de 2025

Jesús Rodríguez Márquez

Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente



I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1. Antecedentes

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), (en adelante, RD 2458/1996). Posteriormente y por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997, se nombran los Vocales del primer CDC, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC (BOE de 4 de diciembre), (en adelante, RD 1676/2009) que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el RD 2458/1996. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017).

El CDC es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas, según establece el artículo 2.6

del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

2. Régimen legal

El CDC realiza su labor dentro del marco jurídico constituido por diversas normas, de carácter tanto externo como interno.

El apartado 2 del artículo 34 de la LGT dispone:

Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Tal y como se ha indicado, el desarrollo reglamentario de esta previsión legal se ha producido por el RD 1676/2009. Su disposición final primera señala:

1. *De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. *Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.*
3. *Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.*

Con arreglo a dicha disposición adicional primera y en consonancia con el carácter no homogéneo del CDC, las normas que disciplinan su funcionamiento son de carácter flexible, siendo su propio Pleno quien aprueba su reglamento interno. Así y en cumplimiento de estas previsiones, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante, la Resolución) y que regula el funcionamiento del CDC y su Unidad Operativa.

En 2024 el marco jurídico que rige el CDC estaba compuesto por las siguientes normas, cuyo texto se acompaña en el Anexo Normativo que consta al final de la presente Memoria:

- La LGT, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC, y en su artículo 243.2 incluye a su Presidente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- RD 1676/2009, de 13 de noviembre (modificado por el RD 1070/2017, de 29 de diciembre), por el que se regula el CDC.
- El artículo 2.6 del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.
- La Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (en adelante la Resolución).
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT –Coordinador de la Unidad Operativa del CDC– sobre organización y normas de Funcionamiento interno de esta última y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias (en adelante, la Instrucción).
- Normas de funcionamiento del CDC, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo de los Plenos de 20 de febrero de 2013, de 23 de mayo de 2018 y de 17 de noviembre de 2021 (en adelante, las Normas de Funcionamiento).

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones. En primer lugar, las reguladoras del derecho de petición y, en especial, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En segundo lugar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en relación a los órganos colegiados. En tercer lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sobre los derechos de los interesados a la formulación de quejas y sugerencias. Y, por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De las mismas podemos extraer las notas y características que definen la naturaleza, funciones y composición del CDC y que se exponen a continuación.

3. Naturaleza

El CDC es un órgano colegiado de carácter consultivo perteneciente a la Administración General del Estado, de los regulados en el artículo 15.2 de la LRJSP, y que se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que participan representantes de las distintas entidades y órganos que, en el ámbito estatal, ejercen competencias de naturaleza tributaria y representantes de los sectores académico y profesional, relacionados con dicha materia, actuando con independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. Funciones

Su función primordial se encuentra directamente conectada con la defensa de los derechos y garantías que, a los obligados tributarios, les reconoce el artículo 34.1 de la LGT. Derechos como los de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria, a ser oído en trámite de audiencia, así como a formular alegaciones, y, muy particularmente, el reconocido en la letra p) del artículo 34.1 LGT: el derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

Para ello realiza su labor a través de distintos ámbitos:

- Atender las quejas de los contribuyentes en los términos contenidos en el artículo 34.1 p) LGT, recabando la información necesaria y contrastando su trascendencia, efectuando las propuestas necesarias para la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, en su caso.
- En caso de que el CDC considere que concurre algún supuesto de revisión de oficio de los actos administrativos dictados por la Administración tributaria, remitirá el correspondiente informe a la misma, que será la única competente para decidir sobre su inicio.
- Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, relacionadas con la función genérica de defensa del contribuyente.
- Proponer al Secretario de Estado de Hacienda aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios, así como asesorarle en la resolución de aquellas quejas y sugerencias que éste solicite.

Como se ha expuesto más arriba, el CDC tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones que pasamos a analizar.

Función consultora

Entre las funciones del CDC está elaborar informes y propuestas, por propia iniciativa, en relación con la genérica de la defensa del contribuyente, pero también la de proponer, al Secretario de Estado de Hacienda, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos [artículo 3.1.e) y h) del RD 1676/2009]. Ello pone de relieve la importancia de la composición plural del órgano para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse desde órganos tanto administrativos, como de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada. En definitiva, designar como Vocales a personas que, sin ostentar un mandato representativo, puedan por lo menos llevar al CDC las distintas posiciones que laten en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de “enlace” entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la segunda la integran personas que son también contribuyentes. Dicha función se desarrolla de dos formas. La primera a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una pluralidad de contribuyentes (cuestión que veremos más adelante). La segunda directamente por los miembros del CDC, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, son conocedores cualificados del ámbito tributario y jurídico en general, y, como tales, perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El CDC atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

1.º *Resolución de quejas*

Para determinar el ámbito de actuación del CDC, conviene recordar que, tradicionalmente y dentro de los procedimientos administrativos, existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas, de alcance general, que pueden darse al margen de los procedimientos individuales. Por el contrario, las segundas se muestran en relación a estos últimos. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el

funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar causado a una persona particular y con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el CDC puede y debe dar satisfacción a ambas.

2.º La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el CDC del acto administrativo que las provoca.

El RD 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio reguladas por la LGT esta facultad, sin perjuicio de señalar que el CDC puede promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación [artículo 3. 1.e)].

3.º Sugerencias

Las sugerencias constituyen el segundo gran bloque de competencias del CDC, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las primeras, tiene una libertad de decisión muy superior. Precisamente por ello, las normas de desarrollo establecen procedimientos mucho más flexibles, admitiéndose, incluso, la presentación de sugerencias en forma anónima, (artículo 12 del RD 1676/2009).

5. Composición

El CDC realiza su labor a través de distintos órganos: la Unidad Operativa, las Unidades de Tramitación Central y Regionales, el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría.

La Unidad Operativa

La Unidad Operativa es un órgano que, bajo la dependencia del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, se encarga de tramitar las quejas y sugerencias, dar soporte técnico y realizar toda la labor de comunicación con los servicios responsables, por orden del Presidente del CDC tanto de la AEAT como del resto de órganos de la Administración del Estado con competencias en materia tributaria.

La importante labor desarrollada por la Unidad Operativa, en unión con los servicios responsables, permite que, en un porcentaje mínimo, el obligado tributario se haya mostrado disconforme con la solución dada por el servicio responsable, tal y como consta en el Capítulo III de esta Memoria.

Sus funciones son las siguientes:

- Tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del CDC.

- Comunicación, por orden del Presidente del CDC, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la AEAT y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del CDC, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
- La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del CDC.
- Existen la Unidad Operativa y las Unidades de Tramitación Central y Regionales, cuyo ámbito territorial se define por la Instrucción.

Además, y en esta última, se fijan los criterios que deben presidir su actuación.

El Pleno

El Pleno del CDC está formado, de un lado, por ocho representantes, al más alto nivel, de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado con competencias tributarias. De otro, ocho representantes ajenos a la misma, de los que cuatro pertenecen al mundo académico y, el resto, a sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
- Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.

- Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión Permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente a la Secretaría de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y a la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del RD 1676/2009, para su elevación a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Gobernanza Pública.

El Pleno del CDC se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano reglamentario y está compuesta por el Presidente del CDC, tres miembros designados por el Pleno de entre los Vocales a propuesta de aquél y el Secretario, que ejerce también sus funciones en la misma (artículo 4.3 del RD 1676/2009).

También pueden asistir a la Comisión Permanente los Vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente y al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del RD 1676/2009, a sus sesiones asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto, los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Estos pueden auxiliar en otras funciones al CDC, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente (artículo 11 de las Normas de Funcionamiento).

Entre sus funciones están las siguientes (artículos 4.3 del RD 1676/2009 y 12 de las Normas de Funcionamiento):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
- Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones,

la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
- Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento.

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del CDC. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los de disconformidad. Estos se asignan a los Vocales, quienes elaboran las

contestaciones, siendo remitidas al Presidente del CDC, que, con el apoyo de un representante de las Unidades Operativas, son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de esta última, unificar los criterios del CDC y un control de calidad de las mismas.

El Presidente

El Presidente del CDC ha de ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario con, al menos, diez años de experiencia profesional.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (artículo 15 de las Normas de Funcionamiento). El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
- Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
- Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o ad-

ministrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Remitir directamente a la Secretaría de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y a la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

El Secretario

Finalmente, el Secretario del CDC, que es también vocal del mismo, es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado competente en materia de Hacienda y Financiación Territorial.

El cargo lo ostenta la abogada del Estado Jefe de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).

Son funciones del Secretario del CDC, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
- Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

6. Procedimiento

El procedimiento del CDC carece de naturaleza de procedimiento de aplicación de los tributos. Se desarrolla en ejercicio del derecho de petición, resultando aplicable, con carácter general, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y el RD 1676/2009.

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias, tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito, central o territorial, donde se ubiquen servicios integrados en la AEAT o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, como en la sede electrónica de la AEAT, sede del CDC (artículo 8 del RD 1676/2009; disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la AEAT).

En dichas oficinas existen lo que la Resolución denomina “Unidades receptoras”, cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del CDC y entregando, al interesado, copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones cuarta, quinta y sexta). Nada obsta para que, en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la AEAT admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del CDC. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento, exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la AEAT, el CDC inscribe, en su aplicación informática, las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás.

El número de presentación asignado, en el momento de la inscripción, y que debe ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro.

Para la mejor comprensión del procedimiento, se distingue entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

Procedimiento para la tramitación de las quejas

Se trata de un procedimiento cuyo objetivo es que, siendo ágil, permita una atención individualizada de la situación jurídica concreta del contribuyente por parte de los servicios responsables. Una función prioritaria de las Unidades Operativas es que se dé a las quejas la solución más adecuada a cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Cuando el obligado tributario no se mostrare de acuerdo con la solución dada por el servicio responsable, será la Comisión Permanente o el Pleno, en su caso, quien analizará el caso y dará la contestación que considere procedente, pudiendo, si así lo considera procedente, proponer el inicio de un procedimiento de revisión, una modificación normativa o elaborar un informe que elevará al órgano competente en cada caso.

Al margen de las Unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del CDC, pero sí funcionalmente, se encuentran las “Unidades de tramitación”. Estas ya se encuentran integradas, orgánica y funcionalmente, en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del RD 1676/2009. A su vez, pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades regionales) o nacional (Unidad central). Las primeras son aquellas que conocen, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la Unidad receptora debe remitirlas electrónicamente a la Unidad regional en el plazo máximo de dos días. Recibida la queja por la Unidad de tramitación, normalmente la regional, sin perjuicio de las competencias de la central que más adelante se analizarán, ésta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables.

El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Debe dar satisfacción al interesado, a instancia de la Unidad regional. Para ello ha de contestar, en el plazo de quince días desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, comunicando a esta última la solución adoptada (disposición octava). En la norma quinta de la Instrucción del Director del Servicio de Auditoría Interna se señalan las características que deben reunir tales contestaciones:

- Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- Concreción y claridad en el lenguaje utilizado.
- Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuación de la Administración.
- Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- En su caso, pedir disculpas sobre las anomalías o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- Indicar, expresamente al ciudadano, la posibilidad de dirigir al CDC escrito de disconformidad.

Puede darse el caso, y es lo normal, que el ciudadano se d3e por satisfecho una vez recibida la contestaci3n del servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los 3rganos del CDC en relaci3n con la queja puntual planteada. No obstante, el CDC conoce de la totalidad de las quejas planteadas, pues las Unidades Operativas le informa de todas, y puede plantear las denominadas “disconformidades internas”. Es decir, a pesar de que el contribuyente est3 conforme con la soluci3n dada a su expediente por el 3rgano responsable, el CDC puede no estar conforme con la misma y plantee la necesidad de analizar su causa.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuaci3n del CDC, 3ste recibir3, normalmente, las quejas que, como hemos dicho antes, bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo (“disconformidades del contribuyente”). El plazo m3ximo de duraci3n del procedimiento es de seis meses. 3ste se cuenta desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del CDC.

La falta de contestaci3n en dicho plazo no implica la aceptaci3n de la exposici3n de hechos ni de los argumentos jur3dicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que pueda poner de manifiesto la demora ante el CDC.

Hemos hecho referencia, continuamente, a las Unidades regionales como Unidades de tramitaci3n, pero tambi3n hay que hacer una menció a las competencias de la Unidad central, las cuales aparecen enunciadas en la disposici3n decimocuarta, n3mero 3, de la Resoluci3n. En cuanto a la tramitaci3n, es trasladable mutatis mutandi, a la Unidad central lo dicho anteriormente para las Unidades regionales.

Procedimiento para la tramitaci3n de las sugerencias

La tramitaci3n de las sugerencias es m3s flexible que el tratamiento de las quejas. De ah3 que el art3culo 8.2 del RD 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentaci3n de sugerencias de forma an3nima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicaci3n inform3tica del CDC, las unidades receptoras proceder3n a su remisi3n electr3nica a la Unidad de tramitaci3n competente en el plazo m3ximo de dos d3as.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a trav3s de la correspondiente Unidad de tramitaci3n, da traslado de ella por v3a electr3nica, al 3rgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dar3 respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicar3 a la Unidad Operativa la soluci3n adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitir3n, para su contestaci3n, a los 3rganos de la Administraci3n Tributaria a quienes corresponda, seg3n la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboraci3n de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretaci3n.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del CDC podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del RD 1676/2009 o decidir su elevación al Pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el CDC por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

7. Información sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda contiene una sección específica sobre el CDC donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimentación, posibilitando asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>.



II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2024

1. El Pleno

Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2024

Los miembros del CDC del año 2024 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de junio de 2015 (BOE del 15 de junio), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/25/2017, de 16 de enero, (BOE 23 de enero), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/933/2018, de 3 de septiembre (BOE 13 de septiembre), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/279/2019, de 22 de febrero, (BOE de 13 de marzo), Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre), Orden HAC/709/2021, de 1 de julio (BOE 3 de julio), Orden HFP/1354/2021, de 1 de diciembre (BOE de 4 de diciembre), Resolución de 22 de julio de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 26 de julio), Orden HFP/868/2022, de 9 de septiembre, (BOE de 13 de septiembre), Orden HFP/958/2022, de 5 de octubre (BOE de 8 de octubre), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/198/2023, de 27 de febrero (BOE de 2 de marzo), Orden HAC/142/2024, de 9 de febrero (BOE de 22 de febrero) y Orden HAC/660/2024, de 25 de junio (BOE 1 de julio).

La totalidad de los vocales del CDC durante el año 2024 se recogen en el siguiente apartado al tratar de su Pleno.

Miembros del Pleno del CDC durante el año 2024

Presidente

D. Jesús Rodríguez Márquez

Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario (en excedencia)
Abogado

Vocales

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Arquitecto de la Hacienda Pública
Director General del Catastro

D.ª María José Garde Garde

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora General de Tributos

D.ª Virginia Muñoz Fernández

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Departamento de Recaudación
AEAT

D. Diego Loma-Osorio Lerena

Abogado del Estado
Director del Servicio Jurídico
AEAT

D. Eduardo Luque Delgado

Abogado tributarista

D.ª María del Carmen Bernardo Gómez

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Servicio de Auditoría Interna
AEAT

D.ª Mónica Dolores Marín López

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central

D.ª Saturnina Moreno González

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Castilla-La Mancha

D. Francisco David Adame Martínez

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Sevilla

D. Diego Martín-Abril Calvo

Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia)
Of Counsel en Gómez-Acebo&Pombo

D.ª Natalia Garzón Pacheco

Abogada y economista
Cuerpo Superior de Inspectores Hacienda del Estado (en excedencia)
Socia de Cortés, Abogados

D. José Andrés Rozas Valdés

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de Barcelona

D.ª María Luisa González-Cuéllar Serrano

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Carlos III de Madrid

D.ª Rosa María Prieto del Rey

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Departamento de Gestión Tributaria
AEAT

Secretaría y vocal

D.ª María Rosa Sanz Cerezo

Abogada del Estado
Abogada del Estado-Jefe en la Secretaría de Estado de Hacienda
Ministerio de Hacienda

Además de los vocales, a los Plenos han acudido, asiduamente y como invitados, el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros de las Unidades de Tramitación Central y Regionales y el Subdirector General de Tributos, de la Dirección General de Tributos.

Sesiones del Pleno

Durante el año 2024 se han celebrado 10 sesiones plenarias. En todas las sesiones el Presidente informa al Pleno sobre las actuaciones del órgano, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente y los expedientes que se elevan al mismo. De

cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2024 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del CDC.
- Aprobación de la Memoria del año 2023.
- Propuestas de revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Deliberación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa.

2. La Comisión Permanente

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2024 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa (Unidades de Tramitación Central y Regionales), el Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención del Ciudadano de la Dirección General del Catastro; el Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, el Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y la Subdirectora Adjunta de Organización del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo, y al amparo del artículo 11 de las Normas de Funcionamiento, ha asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

Participantes

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2024 han sido las siguientes:

Como miembros de pleno derecho

Presidente

D. Jesús Rodríguez Márquez

Vocales

D. Eduardo Luque Delgado

D.ª Rosa María Prieto del Rey

D.ª María Luisa González-Cuéllar Serrano (hasta julio de 2024)

D. Francisco David Adame Martínez (desde septiembre de 2024)

Secretaria

D.ª María Rosa Sanz Cerezo

Como invitados

D. Jaime Parrondo Aymerich
Jefe de la Unidad Operativa

D.ª María Drake Escribano
Jefa de la Unidad de Tramitación Regional 1

D. Mario Segura Alastrué
Inspector Coordinador
Unidad Operativa Central

D. Jesús Manuel Gendra Rey
Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa
Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

D. Carlos Dorrego Anta
Subdirector General Procedimientos Especiales
Departamento de Recaudación de la AEAT

D. David Bonet Roca
Jefe de la Unidad de Tramitación Regional 2

D. Alberto Quintana Daimiel
Servicio Jurídico de la AEAT (hasta julio de 2024)

D. Borja Araujo Arce
Servicio Jurídico de la AEAT (desde septiembre de 2024)

D. Jesús Puebla Blasco
Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención al Ciudadano
Dirección General del Catastro

D. Jaime Fernando Manada Figueroa
Jefe de Área de Línea Directa del Catastro

D.ª Ana Santa Cruz Guillamón

Jefa de la Unidad de Tramitación Central

Sesiones de trabajo

En 2024 la Comisión Permanente ha celebrado 11 sesiones. Las sesiones tienen como contenido fundamental el análisis de los expedientes de queja en los que los interesados presentaron disconformidad tras la recepción de la respuesta del Servicio Responsable.

3. Presidente

Durante el año 2024 ha sido Presidente del CDC D. Jesús Rodríguez Márquez, nombrado por Orden HAC/709/2021, de 1 de julio (BOE de 3 de julio) y Orden HAC/142/2024, de 9 de febrero, (BOE 22 de febrero).

4. Secretaria

Durante el año 2024 ha sido Secretaria D.ª María Rosa Sanz Cerezo, nombrada por Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre de 2020).

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).



III. ESTADÍSTICAS 2024

1. Expedientes abiertos¹

En el año **2024** la Unidad Operativa (UO) abrió un total **11.983** expedientes.

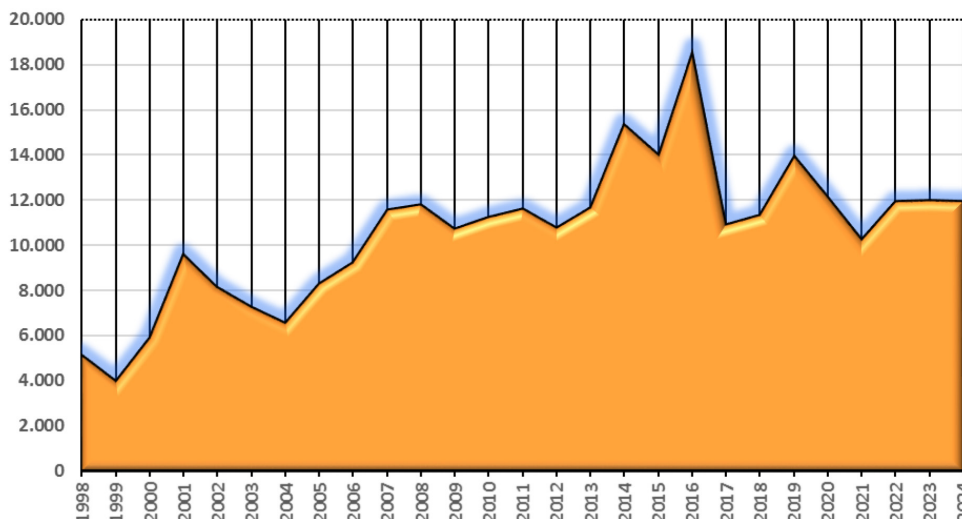
En el período **1998-2024** el número de expedientes abiertos cada año ha sido:

Año	Número	Variación	
		Absoluta	Relativa
1998	5.219		
1999	4.040	-1.179	-22,59
2000	5.939	1.899	47,00
2001	9.658	3.719	62,62
2002	8.176	-1.482	-15,34
2003	7.284	-892	-10,91
2004	6.618	-666	-9,14
2005	8.349	1.731	26,16
2006	9.244	895	10,72
2007	11.615	2.371	25,65
2008	11.824	209	1,80
2009	10.749	-1.075	-9,09
2010	11.257	508	4,73
2011	11.659	402	3,57

Año	Número	Variación	
		Absoluta	Relativa
2012	10.794	-865	-7,42
2013	11.700	906	8,39
2014	15.391	3.691	31,55
2015	14.000	-1.391	-9,04
2016	18.562	4.562	32,59
2017	10.951	-7.611	-41,00
2018	11.344	393	3,59
2019	13.974	2.630	23,18
2020	12.149	-1.825	-13,06
2021	10.292	-1.857	-15,29
2022	11.948	1.656	16,09
2023	12.028	80	0,67
2024	11.983	-45	0,37

¹ Todos los datos de esta estadística han sido extraídos el día 10 de febrero de 2025 del Zújar de Quejas del CDC actualizado a 07 de febrero de 2025.

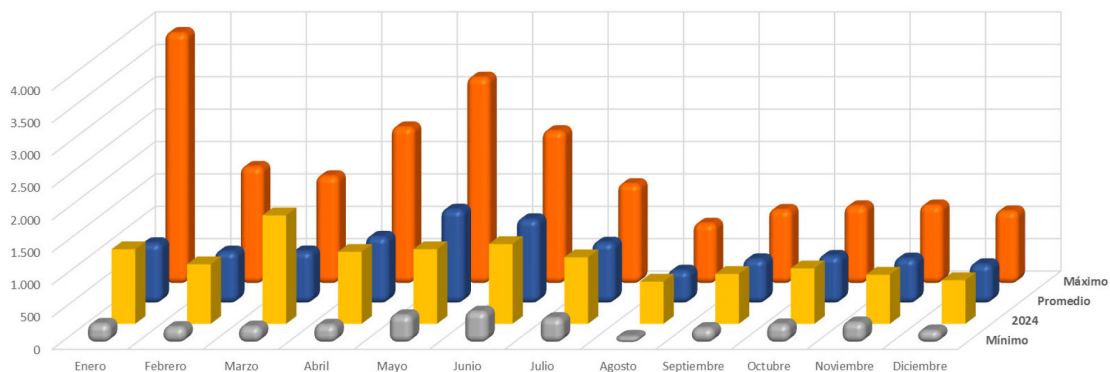
De forma gráfica, el número de expedientes abiertos año a año por la Unidad Operativa desde 1998 es el siguiente:



Mensualmente, el número de expedientes abiertos fue:

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674
2015	1.051	1.002	1.210	1.884	1.892	1.612	1.222	676	708	1.009	927	807
2016	1.086	1.156	1.249	2.430	3.197	2.371	1.553	942	1.155	1.211	1.224	988
2017	733	1.480	933	804	1.749	1.404	727	405	551	556	602	1.007
2018	1.006	831	727	873	1.792	1.490	1.084	466	837	875	784	579
2019	1.272	977	1.039	1.345	1.806	1.783	1.505	697	1.047	1.105	811	587
2020	1.046	893	947	945	1.100	1.468	1.366	839	1.087	979	852	627
2021	848	766	886	933	1.003	1.226	948	604	852	755	831	640
2022	948	765	983	982	1.062	1.529	1.070	926	953	961	959	810
2023	1.074	1.077	1.063	1.004	1.276	1.488	1.019	814	846	875	755	737
2024	1.152	920	1.675	1.112	1.152	1.232	1.028	652	771	856	759	674

El siguiente gráfico muestra los datos mensuales del número de expedientes abiertos en **2024** y, para el período **1998-2024**, los máximos, mínimos y el promedio de los expedientes abiertos cada mes.



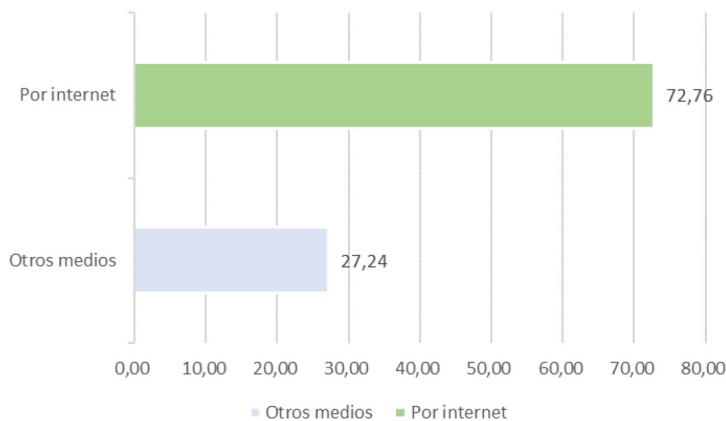
2. Medio de entrada

Los expedientes abiertos en **2024** tuvieron entrada:

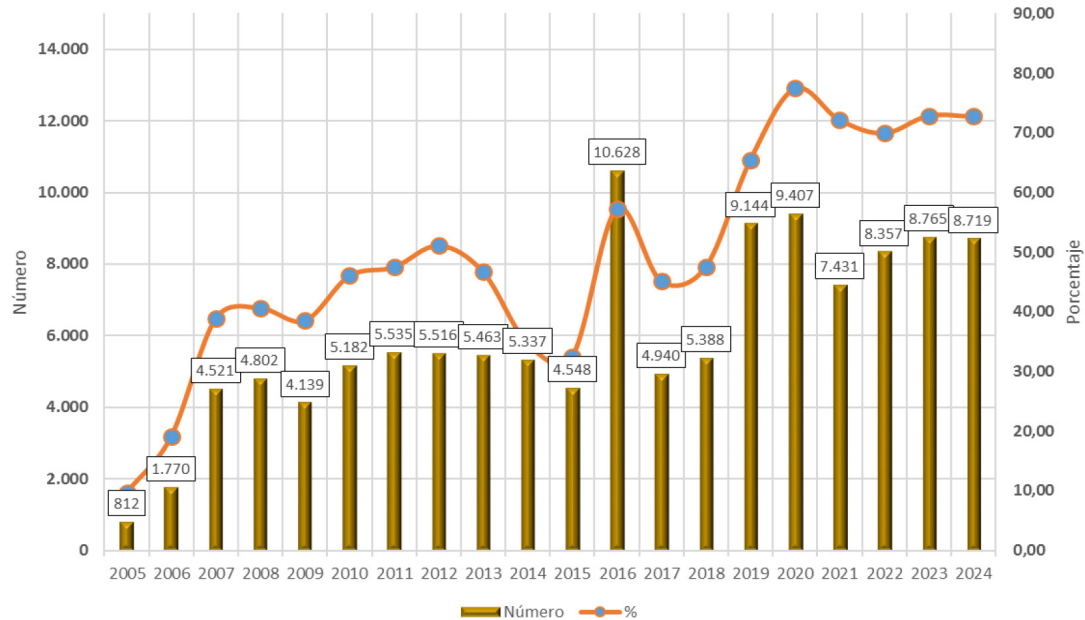
	Número	%
Por otros medios	3.264	27,24
Por internet	8.719	72,76
Total	11.983	100,00

Toda la entrada por internet se recibe por la UTC.

De forma gráfica (en porcentaje):



La evolución gráfica de la presentación por internet es la siguiente (desde 2005):

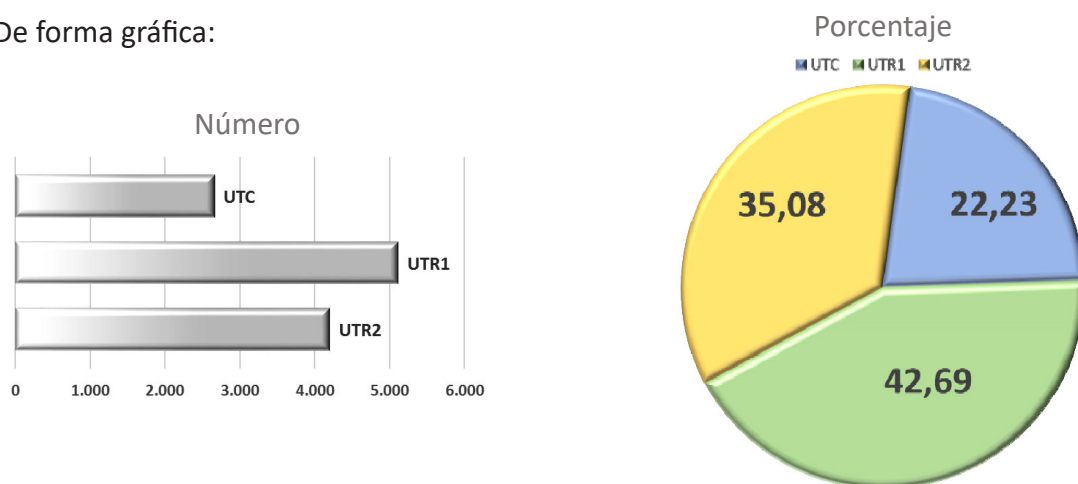


3. Unidad de tramitación

Los **11.983** expedientes abiertos se tramitaron:

	Número	%
Unidad de Tramitación Central	2.664	22,23
Unidad de Tramitación Regional número 1	5.115	42,69
Unidad de Tramitación Regional número 2	4.204	35,08
Total	11.983	100,00

De forma gráfica:

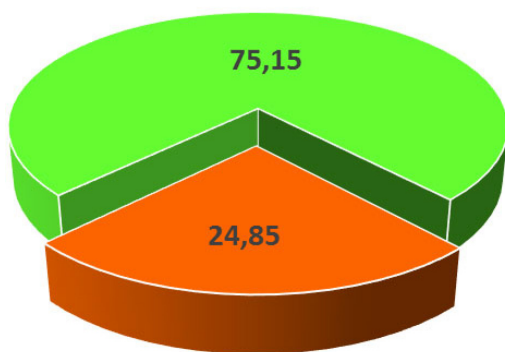


4. Expedientes admitidos e inadmitidos

Del total de expedientes abiertos:

	2024		2023	
	Número	%	Número	%
Abiertos	11.983		12.028	
Admitidos	9.005	75,15	7.824	65,05
Inadmitidos	2.978	24,85	4.204	34,95

De manera gráfica, en porcentaje, las admisiones e inadmisiones en **2024** fueron:



■ Admitidos ■ Inadmitidos

5. Expedientes admitidos

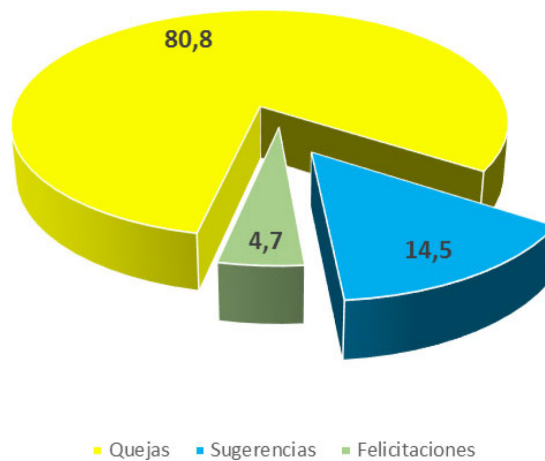
Admitidos	9.005
Pendientes de codificar	15
Concluidos	10
Admitidos y tramitados	8.980

En **2024**, los expedientes concluidos lo fueron por diligencia de archivo por diversas causas, por errores de alta, por grabarse como un nuevo expediente una disconformidad, etc.

Los **8.980** expedientes admitidos y tramitados en **2024** fueron:

	Número	%
Quejas	7.252	80,8
Sugerencias	1.305	14,5
Felicitaciones	423	4,7

De manera gráfica, en porcentaje, en **2024**:



6. Área de procedencia

Son “Áreas de procedencia” (por orden alfabético):

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General del Catastro.
- Normativa tributaria.
- Otros entes.
- Tribunales Económico-Administrativos.

Cuando la queja o sugerencia tiene por objeto la normativa tributaria general (Ley General Tributaria, reglamentos de desarrollo de esta o las normas legales o los reglamentos de los diferentes tributos), aunque actúa como Servicio Responsable la Dirección General de Tributos, la estadística que se presenta diferencia como “Área de procedencia” entre “Normas tributarias” y “Dirección General de Tributos”.

Por Área de Procedencia, las quejas, sugerencias y felicitaciones **admitidas y tramitadas** en **2024** fueron las siguientes (las felicitaciones se agrupan sin área de procedencia):

	Quejas	Sugerencias	Felicitaciones	Total	%
AEAT	6.704	1.143 ²		7.847	87,383
DG Catastro	434	7		441	4,911
TEAs	75	0		75	0,835
Normativa Tributaria	12	149		161	1,793
DG Tributos	21	2		23	0,256
Otros Entes	4	2		6	0,067
CDC	2	2		4	0,045
Felicitaciones			423	423	4,710
Total	7.252	1.305	423	8.980	100,000

Por área de procedencia, de manera gráfica y en porcentaje, las quejas, sugerencias y felicitaciones supusieron en **2024**:

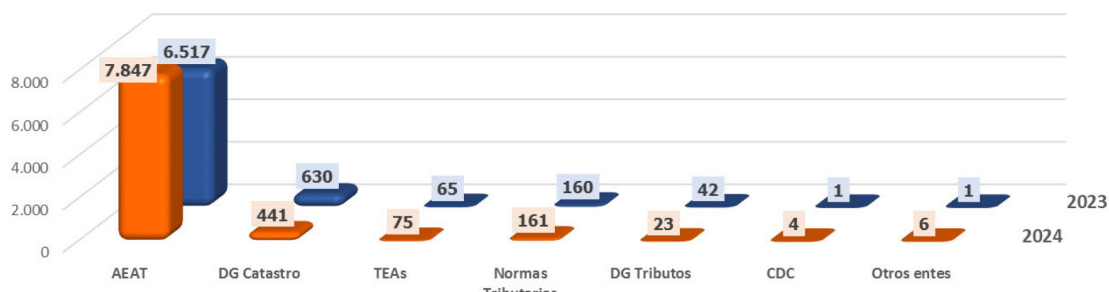


² En marzo de 2024, tuvieron entrada en el CDC un elevado número de sugerencias destinadas a mejorar las relaciones de los contribuyentes y los profesionales que los representan y la Administración que por su naturaleza fueron referidas al ámbito del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios, en el que participa el propio CDC.

La comparación global con el ejercicio anterior es la siguiente:

	2024		2023		Variación (2024-2023)	
	Número	%	Número	%	Número	%
AEAT	7.847	87,383	6.517	83,691	1.330	3,692
DG Catastro	441	4,911	630	8,090	-189	-3,179
TEAs	75	0,835	65	0,835	10	0,000
Normas Tributarias	161	1,793	160	2,055	1	-0,262
DG Tributos	23	0,256	42	0,539	-19	-0,283
CDC	4	0,045	1	0,013	3	0,032
Otros entes	6	0,067	1	0,013	5	0,054
Felicitaciones	423	4,710	371	4,764	52	-0,054
Total	8.980	100,000	7.787	100,000		

De manera gráfica, la comparación numérica con el ejercicio anterior (salvo las felicitaciones) es la siguiente:



7. Servicio Responsable

Total

Es “Servicio Responsable” el órgano al que la Unidad Operativa encarga la respuesta inicial de la queja o sugerencia. El órgano al que se efectúa el encargo normalmente coincide con el que dicta el acto o en el que se produce la contingencia objeto de la queja o sugerencia.

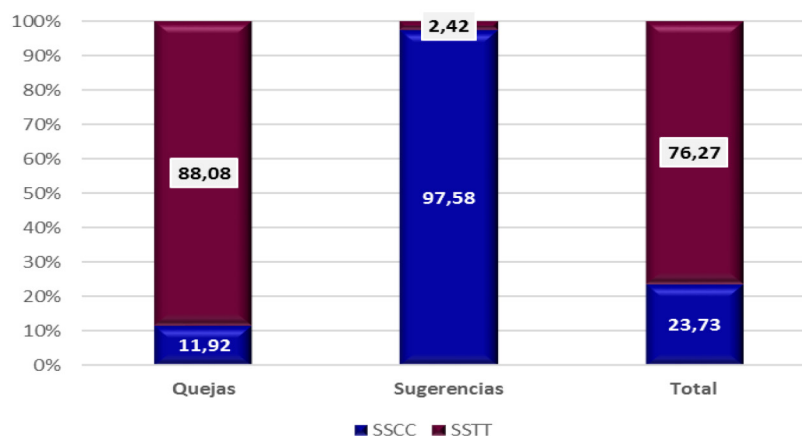
De los **8.980** expedientes admitidos a trámite y tramitados en **2024**, **423** son felicitaciones. Quedan, por tanto, **8.557** quejas o sugerencias.

De dichas quejas y sugerencias, **172** no tuvieron servicio responsable por tratarse de expedientes concluidos: por aplicación del artículo 10.8 del RD regulador del Consejo (actuaciones penales), por tratarse de sugerencias anónimas, por existir desistimiento o renuncia del interesado o por otras causas.

Por tanto, las quejas y sugerencias remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación fueron: **8.385**, que se asignaron:

	Quejas		Sugerencias		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Servicios Centrales	862	11,92	1.128	97,58	1.990	23,73
Servicios Territoriales	6.367	88,08	28	2,42	6.395	76,27
Suma	7.229	100,00	1.156	100,00	8.385	100,00

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes servicios fue la siguiente:

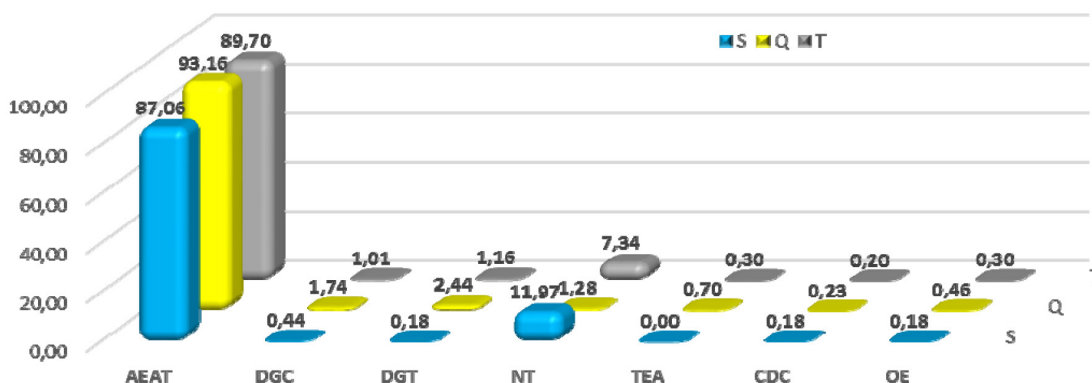


Asignadas a Servicios Centrales

Los **1.990** expedientes de queja o sugerencia asignados para su contestación –como Servicio Responsable– a un **Servicio Central** en **2024** se distribuyeron del siguiente modo:

	Quejas		Sugerencias		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
AEAT	803	93,16	982	87,06	1.785	89,698
DG Catastro	15	1,74	5	0,44	20	1,005
DG Tributos	21	2,44	2	0,18	23	1,156
Normativa tributaria	11	1,28	135	11,97	146	7,337
TEAs	6	0,70	0	0,00	6	0,302
CDC	2	0,23	2	0,18	4	0,201
Otros entes	4	0,46	2	0,18	6	0,302
Suma	862	100,00	1.128	100,00	1.990	100,000

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes Servicios Centrales fue la siguiente:



La comparación de quejas con el año anterior es la siguiente:

	Quejas					
	2024		2023		Variación (2024-2023)	
	Número	%	Número	%	Número	%
AEAT	803	93,16	1162	86,33	-359	6,83
DG Catastro	15	1,74	22	1,63	-7	0,11
DG Tributos	21	2,44	41	3,05	-20	-0,61
Normativa tributaria	11	1,28	115	8,54	-104	-7,27
TEAs	6	0,70	4	0,30	2	0,40
CDC	2	0,23	1	0,07	1	0,16
Otros entes	4	0,46	1	0,07	3	0,39
TOTAL	862	100,00	1.346	100,00	-484	

Asignadas a Servicios Territoriales

En **2024**, los **6.395** expedientes (**6.367** de queja y **28** de sugerencia) asignados para su contestación como Servicio Responsable a un **Servicio Territorial** se distribuyeron según figura en las dos tablas comprendidas en las 4 páginas siguientes, clasificados en función de su área de procedencia y de la provincia/delegación correspondiente al Servicio Territorial Responsable designado.

Servicio Territorial - Quejas (número)

DELEGACIÓN	AEAT	CATASTRO	TEAs	TOTAL
A CORUÑA	204	13	3	220
ALBACETE	28	3		31
ALICANTE/ALACANT	127	8		135
ALMERÍA	56	10		66
ARABA/ÁLAVA	5			5
ÁVILA	14	2		16
BADAJOS	70	7	2	79
BARCELONA	867	8	30	905
BIZKAIA	19			19
BURGOS	34	11		45
CÁCERES	33	4		37
CÁDIZ	114	4		118
CANTABRIA	75	5	8	88
CARTAGENA	4			4
CASTELLÓN/CASTELLO	30	14		44
CEUTA	6			6
CIUDAD REAL	11	5		16
CÓRDOBA	61	2		63
CUENCA	16	4		20
GIJÓN	48	1		49
GIPUZKOA	5			5
GIRONA	66	2		68
GRANADA	81	8	1	90
GUADALAJARA	22	5		27
HUELVA	44	2		46
HUESCA	12	1		13
ILLES BALEARS	101	9	1	111
JAÉN	33	13		46
JEREZ DE LA FRONTERA	38			38

DELEGACIÓN	AEAT	CATASTRO	TEAs	TOTAL
LA RIOJA	23	3	1	27
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	168	127		295
LEÓN	117	5		122
LLEIDA	32			32
LUGO	30	11		41
MADRID	1.592	25	10	1.627
MÁLAGA	204	10		214
MELILLA	7			7
MURCIA	88	10	2	100
NAVARRA	3			3
OURENSE	16	17		33
OVIEDO	79	2	1	82
PALENCIA	5	2		7
PONTEVEDRA	54	21		75
S. C. TENERIFE	57	11	1	69
SALAMANCA	32			32
SEGOVIA	11	2		13
SEVILLA	303	1	1	305
SORIA	6	2		8
TARRAGONA	69	3		72
TERUEL	12	2		14
TOLEDO	97	5	2	104
VALENCIA	291	7	4	302
VALLADOLID	76	1	2	79
VIGO	85	4		89
ZAMORA	12	1		13
ZARAGOZA	188	4		192
SUMA	5.881	417	69	6.367

La comparación con el año anterior:

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2024		2023		Variación 2024-2023	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
A CORUÑA	220	3,46	188	3,30	32	0,16
CATASTRO	13	0,20	22	0,39	-9	-0,18
TEA	3	0,05	3	0,05	0	-0,01
AEAT	204	3,20	163	2,86	41	0,34
ALBACETE	31	0,49	21	0,37	10	0,12
CATASTRO	3	0,05		0,00	3	0,05
AEAT	28	0,44	21	0,37	7	0,07
ALICANTE/ALACANT	135	2,12	166	2,91	-31	-0,79
CATASTRO	8	0,13	29	0,51	-21	-0,38
AEAT	127	1,99	137	2,40	-10	-0,41
ALMERÍA	66	1,04	62	1,09	4	-0,05
CATASTRO	10	0,16	12	0,21	-2	-0,05
AEAT	56	0,88	50	0,88	6	0,00
ARABA/ÁLAVA	5	0,08	5	0,09	0	-0,01
AEAT	5	0,08	5	0,09	0	-0,01
ÁVILA	16	0,25	19	0,33	-3	-0,08
CATASTRO	2	0,03		0,00	2	0,03
AEAT	14	0,22	19	0,33	-5	-0,11
BADAJOS	79	1,24	81	1,42	-2	-0,18
CATASTRO	7	0,11	9	0,16	-2	-0,05
TEA	2	0,03	2	0,04	0	0,00
AEAT	70	1,10	70	1,23	0	-0,13
BARCELONA	905	14,21	755	13,25	150	0,96
CATASTRO	8	0,13	8	0,14	0	-0,01
TEA	30	0,47	21	0,37	9	0,10
AEAT	867	13,62	726	12,74	141	0,88
BIZKAIA	19	0,30	12	0,21	7	0,09
AEAT	19	0,30	12	0,21	7	0,09
BURGOS	45	0,71	39	0,68	6	0,02
CATASTRO	11	0,17	10	0,18	1	0,00
AEAT	34	0,53	29	0,51	5	0,03
CÁCERES	37	0,58	46	0,81	-9	-0,23
CATASTRO	4	0,06	10	0,18	-6	-0,11
AEAT	33	0,52	36	0,63	-3	-0,11
CÁDIZ	118	1,85	130	2,28	-12	-0,43
CATASTRO	4	0,06	4	0,07	0	-0,01
AEAT	114	1,79	126	2,21	-12	-0,42

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2024		2023		Variación 2024-2023	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
CANTABRIA	88	1,38	49	0,86	39	0,52
CATASTRO	5	0,08	2	0,04	3	0,04
TEA	8	0,13	1	0,02	7	0,11
AEAT	75	1,18	46	0,81	29	0,37
CARTAGENA	4	0,06	9	0,16	-5	-0,10
AEAT	4	0,06	9	0,16	-5	-0,10
CASTELLÓN/CASTELLO	44	0,69	25	0,44	19	0,25
CATASTRO	14	0,22	5	0,09	9	0,13
AEAT	30	0,47	20	0,35	10	0,12
CEUTA	6	0,09	8	0,14	-2	-0,05
AEAT	6	0,09	8	0,14	-2	-0,05
CIUDAD REAL	16	0,25	25	0,44	-9	-0,19
CATASTRO	5	0,08	2	0,04	3	0,04
AEAT	11	0,17	23	0,40	-12	-0,23
CÓRDOBA	63	0,99	67	1,18	-4	-0,19
CATASTRO	2	0,03	3	0,05	-1	-0,02
AEAT	61	0,96	64	1,12	-3	-0,17
CUENCA	20	0,31	19	0,33	1	-0,02
CATASTRO	4	0,06	1	0,02	3	0,05
AEAT	16	0,25	18	0,32	-2	-0,06
GIJÓN	49	0,77	34	0,60	15	0,17
CATASTRO	1	0,02	2	0,04	-1	-0,02
AEAT	48	0,75	32	0,56	16	0,19
GIPUZKOA	5	0,08	3	0,05	2	0,03
AEAT	5	0,08	3	0,05	2	0,03
GIRONA	68	1,07	56	0,98	12	0,09
CATASTRO	2	0,03	2	0,04	0	0,00
AEAT	66	1,04	54	0,95	12	0,09
GRANADA	90	1,41	72	1,26	18	0,15
CATASTRO	8	0,13	17	0,30	-9	-0,17
TEA	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	81	1,27	54	0,95	27	0,32
GUADALAJARA	27	0,42	25	0,44	2	-0,01
CATASTRO	5	0,08	4	0,07	1	0,01
AEAT	22	0,35	21	0,37	1	-0,02
HUELVA	46	0,72	45	0,79	1	-0,07
CATASTRO	2	0,03	2	0,04	0	0,00
AEAT	44	0,69	43	0,75	1	-0,06

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2024		2023		Variación 2024-2023	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
HUESCA	13	0,20	7	0,12	6	0,08
CATASTRO	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	12	0,19	6	0,11	6	0,08
ILLES BALEARS	111	1,74	80	1,40	31	0,34
CATASTRO	9	0,14	10	0,18	-1	-0,03
TEA	1	0,02	3	0,05	-2	-0,04
AEAT	101	1,59	67	1,18	34	0,41
JAÉN	46	0,72	46	0,81	0	-0,08
CATASTRO	13	0,20	5	0,09	8	0,12
AEAT	33	0,52	41	0,72	-8	-0,20
JEREZ DE LA FRONTERA	38	0,60	24	0,42	14	0,18
CATASTRO		0,00	1	0,02	-1	-0,02
AEAT	38	0,60	23	0,40	15	0,19
LA RIOJA	27	0,42	18	0,32	9	0,11
CATASTRO	3	0,05	3	0,05	0	-0,01
TEA	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	23	0,36	14	0,25	9	0,12
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	295	4,63	361	6,34	-66	-1,70
CATASTRO	127	1,99	231	4,05	-104	-2,06
TEA		0,00	1	0,02	-1	-0,02
AEAT	168	2,64	129	2,26	39	0,37
LEÓN	122	1,92	67	1,18	55	0,74
CATASTRO	5	0,08	5	0,09	0	-0,01
AEAT	117	1,84	62	1,09	55	0,75
LLEIDA	32	0,50	20	0,35	12	0,15
CATASTRO		0,00	1	0,02	-1	-0,02
AEAT	32	0,50	19	0,33	13	0,17
LUGO	41	0,64	62	1,09	-21	-0,44
CATASTRO	11	0,17	34	0,60	-23	-0,42
AEAT	30	0,47	28	0,49	2	-0,02
MADRID	1.627	25,55	1.382	24,25	245	1,30
CATASTRO	25	0,39	31	0,54	-6	-0,15
TEA	10	0,16	7	0,12	3	0,03
AEAT	1.592	25,00	1.344	23,59	248	1,42
MÁLAGA	214	3,36	226	3,97	-12	-0,61
CATASTRO	10	0,16	6	0,11	4	0,05
TEA		0,00	1	0,02	-1	-0,02
AEAT	204	3,20	219	3,84	-15	-0,64

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2024		2023		Variación 2024-2023	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
MELILLA	7	0,11	13	0,23	-6	-0,12
TEA		0,00	1	0,02	-1	-0,02
AEAT	7	0,11	12	0,21	-5	-0,10
MURCIA	100	1,57	64	1,12	36	0,45
CATASTRO	10	0,16	7	0,12	3	0,03
TEA	2	0,03		0,00	2	0,03
AEAT	88	1,38	57	1,00	31	0,38
NAVARRA	3	0,05	7	0,12	-4	-0,08
AEAT	3	0,05	7	0,12	-4	-0,08
OURENSE	33	0,52	37	0,65	-4	-0,13
CATASTRO	17	0,27	13	0,23	4	0,04
AEAT	16	0,25	24	0,42	-8	-0,17
OVIEDO	82	1,29	67	1,18	15	0,11
CATASTRO	2	0,03	10	0,18	-8	-0,14
TEA	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	79	1,24	56	0,98	23	0,26
PALENCIA	7	0,11	15	0,26	-8	-0,15
CATASTRO	2	0,03		0,00	2	0,03
AEAT	5	0,08	15	0,26	-10	-0,18
PONTEVEDRA	75	1,18	86	1,51	-11	-0,33
CATASTRO	21	0,33	32	0,56	-11	-0,23
AEAT	54	0,85	54	0,95	0	-0,10
S. C. TENERIFE	69	1,08	103	1,81	-34	-0,72
CATASTRO	11	0,17	12	0,21	-1	-0,04
TEA	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	57	0,90	90	1,58	-33	-0,68
SALAMANCA	32	0,50	43	0,75	-11	-0,25
CATASTRO		0,00	3	0,05	-3	-0,05
AEAT	32	0,50	40	0,70	-8	-0,20
SEGOVIA	13	0,20	29	0,51	-16	-0,30
CATASTRO	2	0,03	4	0,07	-2	-0,04
AEAT	11	0,17	25	0,44	-14	-0,27
SEVILLA	305	4,79	293	5,14	12	-0,35
CATASTRO	1	0,02	5	0,09	-4	-0,07
TEA	1	0,02	3	0,05	-2	-0,04
AEAT	303	4,76	285	5,00	18	-0,24
SORIA	8	0,13	3	0,05	5	0,07
CATASTRO	2	0,03	2	0,04	0	0,00
AEAT	6	0,09	1	0,02	5	0,08

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2024		2023		Variación 2024-2023	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
TARRAGONA	72	1,13	73	1,28	-1	-0,15
CATASTRO	3	0,05	2	0,04	1	0,01
AEAT	69	1,08	71	1,25	-2	-0,16
TERUEL	14	0,22	9	0,16	5	0,06
CATASTRO	2	0,03	2	0,04	0	0,00
AEAT	12	0,19	7	0,12	5	0,07
TOLEDO	104	1,63	90	1,58	14	0,05
CATASTRO	5	0,08	12	0,21	-7	-0,13
TEA	2	0,03		0,00	2	0,03
AEAT	97	1,52	78	1,37	19	0,15
VALENCIA	302	4,74	219	3,84	83	0,90
CATASTRO	7	0,11	12	0,21	-5	-0,10
TEA	4	0,06	7	0,12	-3	-0,06
AEAT	291	4,57	200	3,51	91	1,06
VALLADOLID	79	1,24	95	1,67	-16	-0,43
CATASTRO	1	0,02	3	0,05	-2	-0,04
TEA	2	0,03	1	0,02	1	0,01
AEAT	76	1,19	91	1,60	-15	-0,40
VIGO	89	1,40	71	1,25	18	0,15
CATASTRO	4	0,06		0,00	4	0,06
AEAT	85	1,34	71	1,25	14	0,09
ZAMORA	13	0,20	14	0,25	-1	-0,04
CATASTRO	1	0,02	1	0,02	0	0,00
AEAT	12	0,19	13	0,23	-1	-0,04
ZARAGOZA	192	3,02	113	1,98	79	1,03
CATASTRO	4	0,06	5	0,09	-1	-0,02
TEA		0,00	3	0,05	-3	-0,05
AEAT	188	2,95	105	1,84	83	1,11
TOTAL	6.367	100	5.698	100	669	

Servicio Territorial - Sugerencias (número)

DELEGACIÓN	AEAT
A CORUÑA	2
ALBACETE	0
ALICANTE/ALACANT	2
ALMERÍA	0
ARABA/ÁLAVA	0
ÁVILA	0
BADAJOS	0
BARCELONA	9
BIZKAIA	0
BURGOS	0
CÁCERES	0
CÁDIZ	0
CANTABRIA	1
CARTAGENA	0
CASTELLÓN/CASTELLO	0
CEUTA	0
CIUDAD REAL	0
CÓRDOBA	0
CUENCA	0
GIJÓN	1
GIPUZKOA	0
GIRONA	1
GRANADA	0
GUADALAJARA	0
HUELVA	0
HUESCA	0
ILLES BALEARS	0
JAÉN	0

DELEGACIÓN	AEAT
JEREZ DE LA FRONTERA	0
LA RIOJA	1
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	0
LEÓN	0
LLEIDA	1
LUGO	0
MADRID	4
MÁLAGA	0
MELILLA	0
MURCIA	0
NAVARRA	0
OURENSE	0
OVIEDO	1
PALENCIA	0
PONTEVEDRA	0
S. C. TENERIFE	0
SALAMANCA	0
SEGOVIA	0
SEVILLA	0
SORIA	0
TARRAGONA	0
TERUEL	1
TOLEDO	0
VALENCIA	3
VALLADOLID	1
VIGO	0
ZAMORA	0
ZARAGOZA	0
SUMA	28

8. Motivos de las quejas y sugerencias

Los motivos de las **8.385** quejas y sugerencias asignadas para su contestación a un Servicio Responsable –**sea central o territorial**– en **2024** se presentan de la siguiente manera: en primer lugar, se presentan dichos motivos agrupados en **Rúbricas Generales** según su área de procedencia y diferenciando entre quejas y sugerencias; a continuación, también según su área de procedencia, figura el número de quejas o sugerencias por cada uno de los **196** motivos de queja o sugerencia de 2024.

Rúbricas Generales - Quejas (número)

Rúbricas Generales - QUEJAS	AEAT	DGC	TEA	DGT	NOR	CDC	OE	TOTAL
Aduanas	80	0	0	0	0	0	0	80
Aplazamientos y Fraccionamientos	19	0	0	0	0	0	0	19
Asistencia	957	6	0	0	0	0	0	963
Asuntos Generales o Entorno	327	11	0	1	0	0	0	339
Certificados	144	0	0	0	0	0	0	144
Colaboración Social	2	0	0	0	0	0	0	2
Comunes	3.937	385	75	22	0	2	4	4.425
Deducciones anticipadas	189	0	0	0	0	0	0	189
Información	630	30	0	0	0	0	0	660
Inspección Tributaria y Aduanera	11	0	0	0	0	0	0	11
Medidas cautelares	4	0	0	0	0	0	0	4
Normativa	9	0	0	0	9	0	0	18
Procedimiento Sancionador	15	0	0	0	0	0	0	15
Recaudación	360	0	0	0	0	0	0	360
Total	6.684	432	75	23	9	2	4	7.229

Rúbricas Generales - Sugerencias (número)

Rúbricas Generales - SUGERENCIAS	AEAT	DGC	TEA	DGT	NOR	CDC	OE	TOTAL
Aduanas	2	0	0	0	0	0	0	2
Asistencia	40	2	0	0	0	0	0	42
Asuntos Generales o Entorno	9	0	0	0	0	0	0	9
Certificados	3	0	0	0	0	0	0	3
Colaboración Social	2	0	0	0	0	0	0	2
Comunes	95	2	0	2	0	2	2	103
Información	21	1	0	0	0	0	0	22
Normativa	834	0	0	0	135	0	0	969
Recaudación	4	0	0	0	0	0	0	4
Suma	1.010	5	0	2	135	2	2	1.156

Detalle de los motivos de las quejas (número)

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
0110 - Deducciones				5				5
0130 - Desacuerdo con la norma	8			4				12
0150 - Tributación rendimientos del trabajo	1							1
0300 - Abstención y recusación	1							1
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta	23	2						25
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta.	67	3	1					71
0350 - Complejidad cumplimentación	24							24
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	454	31	3					488
0370 - Desatención del funcionario	310	24						334
0380 - Descarga o consulta por Internet	28	1						29
0400 - Dificultades en la presentación por internet	58	1						59
0410 - Disparidad criterios internos	8	1						9
0420 - Errores	149	20	1					170
0440 - Exención. No aplicación	2							2
0450 - Expediente administrativo	18	7	1					26
0460 - Fuera de plazo	4							4
0471 - Grabaciones	2							2
0480 - Inadmisión	4	1	2					7
0490 - Inexistencia	1							1
0500 - Intereses	13							13
0520 - Liquidación. Errores	9							9
0540 - Liquidación. Improcedente	12							12
0550 - Liquidación. Incongruencia con lo alegado	3							3
0560 - Liquidación. Inexistencia	1							1
0570 - Medidas provisionales	2							2
0580 - Notificación. CIE	14							14
0590 - Notificación. Defectuosa	50		1					51
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	24							24
0610 - Notificación. Electrónica. Obligatoriedad -	2							2
0620 - Notificación. Inexistencia	58	9	2					69
0630 - Notificación. Por comparecencia	7							7
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones en forma m	19	1	1					21
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de	19							19
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de t	29	2	1		1		2	35
0670 - Otros derechos 34.1. Conocer la identidad d	4							4
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas	1					1		2
0690 - Otros derechos 34.1. Manifestaciones en dil	1							1
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos	25							25

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
0710 - Otros derechos 34.1. Obtención de copias	5		1					6
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de docume	13							13
0730 - Otros derechos 34.1. Solicitar certificació	3	1						4
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas	22	2						24
0750 - Plazo. Caducidad	2							2
0760 - Plazo. Cómputo	1							1
0770 - Plazo. Dilaciones	1							1
0780 - Plazo. Duración de las actuaciones	3							3
0790 - Prescripción	13							13
0800 - Propuesta de liquidación. Falta de motivaci	2							2
0810 - Propuesta de liquidación. Improcedente	4							4
0840 - Puesta de manifiesto. Errores	3	2	1					6
0860 - Puesta de manifiesto. Inexistencia	10		7					17
0870 - Representación. Falta	13					1		14
0880 - Representación. Insuficiencia	14							14
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	36							36
0900 - Resolución. Ejecución	2	1						3
0910 - Resolución. Errores	8							8
0920 - Resolución. Falta de motivación	2	1						3
0930 - Resolución. Improcedente	12	1					1	14
0940 - Resolución. Incongruencia con lo alegado	4				1			5
0950 - Resolución. Inexistencia	9							9
0960 - Retención devoluciones	72							72
0970 - Retraso en la devolución	600							600
0980 - Retraso en la tramitación	1.626	216	52		20		1	1.915
1000 - Subsanción de la solicitud	1	1						2
1010 - Suspensión del procedimiento. Improcedencia	1		1					2
1020 - Titularidad catastral		38						38
1021 - Discrepancia con la descripción catastral		19						19
1031 - Página Web AEAT	5							5
1040 - ADI's	4							4
1210 - Control mercancías importación	38							38
1230 - Derechos importación	2							2
1250 - DUA Exportación	1							1
1260 - DUA Importación	19							19
1270 - Viajeros	20							20
1410 - Garantías	1							1
1420 - Solicitudes en período ejecutivo	6							6
1430 - Solicitudes en período voluntario	9							9
1440 - Solicitudes por medios electrónicos, inform	1							1

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
1450 - Subsanción de la solicitud	2							2
1600 - Complejidad Renta WEB	19							19
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en lo	14							14
1620 - Borrador-Declaración Renta Web. No recepció	1							1
1630 - Plan le llamamos	3							3
1640 - Borrador-Declaración Renta Web. Rectificaci	1							1
1660 - Borrador-Declaración Renta Web. Trámites re	1							1
1670 - Cita previa Renta. Incidencia en asignación	6							6
1680 - Cita previa Renta. Información	6							6
1690 - Cita previa Renta. Internet	9							9
1700 - Cita previa Renta. Perfil	73							73
1701 - Cita Previa Plan le Llamamos	149							149
1710 - Cita Previa Renta	77							77
1720 - Cita previa. General	138	4						142
1730 - Cita previa. Obligación de solicitarla	125							125
1740 - Cl@ve PIN. Notificación	2							2
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	50							50
1760 - Cl@ve PIN. SMS	1							1
1770 - Datos fiscales. Erróneos	32							32
1780 - Datos fiscales. No recepción	1							1
1790 - Datos fiscales	19							19
1800 - Declaración IRPF. Errores en la confección	7							7
1820 - Errores en confección de declaración	1							1
1850 - Falta de formación del personal	9							9
1860 - Phishing (Fraude por Internet)	18							18
1870 - Renta Web deficiente formación del personal	3							3
1880 - Renta Web errores en confección	3							3
1890 - Aplicaciones Web	2							2
1900 - Renta Web plataforma	29							29
1910 - Renta Web soporte informático	1							1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declarac	2							2
1950 - Tiempos de espera excesivos	155	2						157
2100 - De estar al corriente de obligaciones tribu	17							17
2110 - De estar al corriente de obligaciones tribu	23							23
2120 - De residencia fiscal. Errores	3							3
2130 - De residencia fiscal. No expedición	26							26
2160 - Declaraciones tributarias. Errores	1							1
2170 - Declaraciones tributarias. No expedición	1							1
2190 - Extranjeros: permiso residencia/trabajo. No	2							2
2200 - Procedimiento expedición	67							67

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
2210 - Situación censal. Errores	1							1
2220 - Solicitud y expedición vía Internet	2							2
2230 - Situación censal. No expedición	1							1
2410 - Presentación de documentos en nombre de ter	1							1
2440 - Utilización medios electrónicos, informáti	1							1
2800 - Familias numerosas - modelo 143 DAFAS	45							45
2810 - Maternidad - modelo 140 DAMA	144							144
3200 - 901 121 224 y 915 357 326 Teléfono automáti	2							2
3230 - 901 200 347 y 917 575 777 Soporte informáti	1							1
3240 - 901 200 350 y 915 536 801 REC@T.	23							23
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	34							34
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	33							33
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tribu	82							82
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Cat		5						5
3370 - Consultas tributarias escritas	1							1
3380 - Falta de información	230	13						243
3390 - Información a través de Internet	1	3						4
3400 - Información errónea	80	6						86
3420 - Información página Web de la AEAT	2							2
3430 - Manuales IRPF, IVA, IS	1							1
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y A	123	1						124
3450 - Solicitudes de información tributaria escri	1							1
3460 - Teléfonos descentralizados (Delegaciones, A	16	2						18
3600 - Alcance actuaciones inspectoras	10							10
3620 - Lugar de las actuaciones inspectoras	1							1
3800 - Embargo preventivo	3							3
3820 - Plazo duración	1							1
4010 - Adeudo en cuenta	16							16
4040 - Carta de pago. Errores	1							1
4050 - Carta de pago. Improcedente	3							3
4060 - Carta de pago. Inexistencia	2							2
4070 - Derivación de responsabilidad	1							1
4080 - Diligencia de embargo de sueldos, salarios	33							33
4090 - Diligencia de embargo. Errores	1							1
4100 - Diligencia de embargo. Falta de notificació	5							5
4110 - Diligencia de embargo. Improcedencia	3							3
4130 - Diligencia de embargo. Otras causas de opos	8							8
4140 - Domiciliación bancaria	6							6
4160 - Embargo indebido	189							189
4161 - Embargo de créditos	26							26

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
4170 - Enajenación bienes embargados	9							9
4175 - Entidades colaboradoras	4							4
4180 - Garantías	2							2
4190 - Pago en cajeros automáticos	1							1
4220 - Pago mediante NRC bancario	2							2
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	1							1
4240 - Pago mediante tarjeta de crédito o débito	1							1
4260 - Procesos concursales	2							2
4280 - Prohibición enajenar, gravar o disponer	2							2
4290 - Providencia de apremio. Errores	7							7
4310 - Providencia de apremio. Improcedente	6							6
4330 - Providencia de apremio. Otras causas de opo	8							8
4340 - Recargos. Declaración extemporánea sin requ	2							2
4350 - Recargos. Ingresos tras requerimiento	1							1
4360 - Recargos. Período ejecutivo	15							15
4370 - Suspensión del procedimiento	3							3
4500 - Criterios de graduación de las sanciones	1							1
4510 - Exención de responsabilidad	4							4
4530 - Reducción de las sanciones	6							6
4550 - Suspensión del procedimiento	4							4
4800 - Deficiencias en la accesibilidad	19							19
4810 - Desatención del funcionario	164	9						173
4820 - Desatención del vigilante	48							48
4840 - Higiene	3							3
4850 - Horario de oficinas de la AEAT	2							2
4860 - Inadecuación de las instalaciones	30	1						31
4880 - Insuficiencia de medios materiales	5							5
4890 - Insuficiencia de medios personales	14	1						15
4895 - Otros	25							25
4900 - Perdida o deterioro de objetos	2							2
4910 - Registro general y telemático	12				1			13
4920 - Señalización	3							3
Total	6.684	432	75	9	23	2	4	7.229

Detalle de los motivos de las sugerencias (número)

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
0110 - Deducciones				49				49
0120 - Deducciones anticipadas				4				4
0130 - Desacuerdo con la norma	834			24				858
0140 - Obligación de declarar				6				6
0150 - Tributación rendimientos del trabajo				38				38
0160 - Unidad familiar				3				3
0170 - Tributación ganancias patrimoniales				9				9
0190 - Opción tributación				2				2
0320 - Acumulación	1							1
0350 - Complejidad cumplimentación	4							4
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	31						1	32
0380 - Descarga o consulta por Internet	13					1		14
0400 - Dificultades en la presentación por interne	5							5
0410 - Disparidad criterios internos	1							1
0420 - Errores	7							7
0450 - Expediente administrativo	1							1
0490 - Inexistencia	1	1						2
0500 - Intereses	1							1
0580 - Notificación. CIE	2							2
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	3							3
0620 - Notificación. Inexistencia	2							2
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones en forma m	1							1
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de	1							1
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de t	5							5
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas						1		1
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de docume	2	1						3
0970 - Retraso en la devolución	5						1	6
0980 - Retraso en la tramitación	3				2			5
1031 - Página Web AEAT	6							6
1250 - DUA Exportación	1							1
1260 - DUA Importación	1							1
1600 - Complejidad Renta WEB	9							9
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en lo	4							4
1680 - Cita previa Renta. Información	1							1
1701 - Cita Previa Plan le Llamamos	1							1
1720 - Cita previa. General	4	2						6
1740 - Cl@ve PIN. Notificación	1							1
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	4							4

	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	CDC	OE	TOTAL
1770 - Datos fiscales. Erróneos	1							1
1780 - Datos fiscales. No recepción	1							1
1790 - Datos fiscales	6							6
1850 - Falta de formación del personal	1							1
1860 - Phishing (Fraude por Internet)	2							2
1890 - Aplicaciones Web	3							3
1910 - Renta Web soporte informático	1							1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declarac	1							1
2120 - De residencia fiscal. Errores	1							1
2130 - De residencia fiscal. No expedición	1							1
2200 - Procedimiento expedición	1							1
2410 - Presentación de documentos en nombre de ter	1							1
2440 - Utilización medios electrónicos, informátic	1							1
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	1							1
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tribu	2							2
3370 - Consultas tributarias escritas	1							1
3380 - Falta de información	1							1
3390 - Información a través de Internet		1						1
3400 - Información errónea	2							2
3420 - Información página Web de la AEAT	3							3
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y A	11							11
4060 - Carta de pago. Inexistencia	1							1
4140 - Domiciliación bancaria	1							1
4170 - Enajenación bienes embargados	1							1
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	1							1
4890 - Insuficiencia de medios personales	1							1
4895 - Otros	5							5
4910 - Registro general y telemático	2							2
4920 - Señalización	1							1
Total	1.010	5		135	2	2	2	1.156

9. Situaciones especiales

Cuando surgen situaciones en las que un gran número de quejas o sugerencias presentan un contenido muy similar o están referidos a una situación muy concreta se procede a indicar dicha situación con una etiqueta especial en el momento de la codificación. En 2024 las situaciones especiales que se han registrado son las siguientes:

Situación especial	Quejas	Sugerencias	Total
ASESOR		817	817
DANA24	10	5	15
MUTUA	20	15	35
Total	30	837	867

La situación especial “ASESOR” se corresponde con las sugerencias cuyo tema principal versaba sobre las relaciones de los contribuyentes y los profesionales que los representan y la Administración que por su naturaleza fueron referidas al ámbito del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios.

La situación especial “DANA24” se corresponde con aquellas quejas y sugerencias que tenían relación con las ayudas prestadas en relación con la DANA ocurrida en 2024, que afectó, principalmente, al ámbito territorial de la Delegación de Valencia.

La situación especial “MUTUA” se corresponden con las quejas y sugerencias presentadas en 2024 tras la entrada en vigor de la Disposición Final 16 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que fija un nuevo sistema para que la Agencia Tributaria tramite las solicitudes de devolución de IRPF 2019 a 2022.

10. Expedientes de queja o sugerencia contestados

En **2024**, los diferentes Servicios Responsables –**centrales y territoriales**– dieron respuesta a las quejas y sugerencias que figuran en el cuadro siguiente. Se reflejan las quejas y sugerencias contestadas en **2024**, independientemente del año en que fueron presentadas.

	Quejas	Sugerencias	Total
2021	2	0	2
2022	5	3	8
2023	396	31	427
2024	6.817	1.048	7.865
Total	7.220	1.082	8.302

Considerando los **8.385** expedientes de queja o sugerencia remitidos para su contestación al correspondiente “Servicio Responsable”, el **índice de contestación**³ en **2024** ha sido del **99,01** por 100.

³

$$\text{Índice de contestación} = \frac{\text{Número de quejas y sugerencias contestadas}}{\text{Número de quejas y sugerencias admitidas a trámite y remitidas a Servicio Responsable para su contestación}}$$

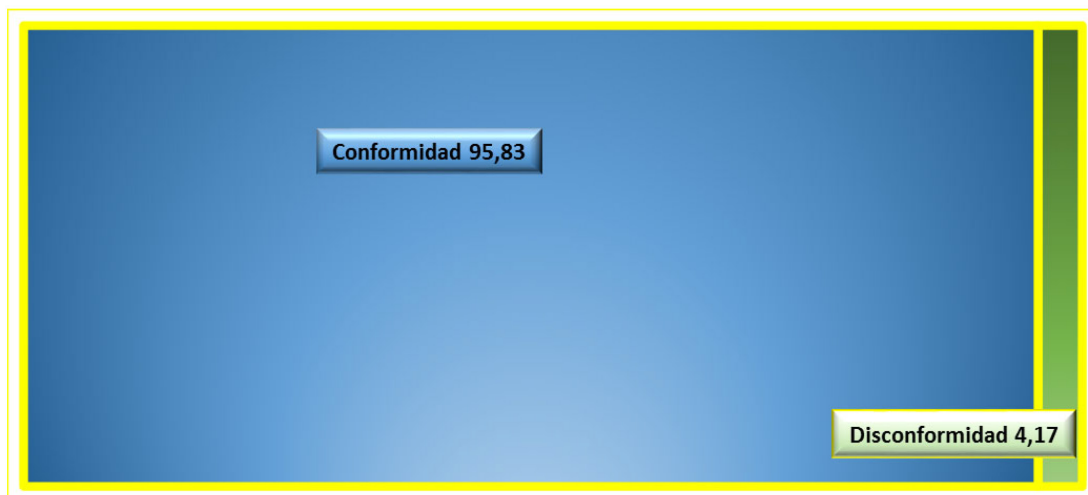
11. Disconformidades

En el año 2024 se presentaron las siguientes disconformidades:

Por expediente del año	Disconformidades
2023	49
2024	252
Total	301

Considerando los **7.220** expedientes de queja⁴ contestados por los “Servicios Responsables”, el **índice de disconformidad**⁵ en **2024** ha sido del **4,17** por 100. Por tanto, el **índice de conformidad** en **2024** fue del **95,83** por 100.

De manera gráfica, los índices de conformidad/disconformidad han sido los siguientes:



⁴ Sólo se consideran los expedientes de queja, pues las sugerencias no admiten disconformidad.

⁵ Índice de disconformidad = $\frac{\text{Número de disconformidades presentadas}}{\text{Número de quejas contestadas}}$

12. Revocaciones

	Año		
	2024	2023	2022
A SOLICITADAS	2	9	3
Disconformidad interna	0	0	0
Disconformidad del interesado	2	9	3
B CONTESTADAS	2	8	3
Procede	0	5	1
No procede	1	1	1
Sin revocar: resuelto por oficina gestora	0	1	0
Sin revocar: Fallo TEAR favorable	1	1	1
(C = A – B) PENDIENTES	0	1	0



IV. INFORMES APROBADOS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2024

El Consejo en el ejercicio de sus funciones ha formulado seis informes, todos ellos elevados al Secretario de Estado de Hacienda y a la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos son los siguientes:

1. Informes

INFORME I/2024

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS TRIBUTARIAS EN DERECHO
COMPARADO

1. Introducción

El presente Informe analiza la regulación de las consultas tributarias en cinco países europeos (Italia, Alemania, Francia, Países Bajos y Suecia), Estados Unidos y Australia. Se trata de ofrecer una panorámica de la regulación de esta institución en países en los que existe una larga tradición en esta materia.

En cada caso nuestra atención se ha centrado básicamente en los siguientes aspectos: los tipos de consultas, las materias sobre las que pueden versar, el procedimiento de tramitación y resolución, el valor y efectos que se atribuye a las contestaciones, así como, en su caso, a la falta de contestación en plazo, la posibilidad de impugnación, o la exigencia de una tasa por su tramitación y resolución.

El Informe finaliza con un apartado de recapitulación en el que se destacan las principales coincidencias y diferencias que presenta nuestro sistema de consultas tributarias con el vigente en los países analizados.

2. Italia

El derecho a formular consultas tributarias (*diritto di interpello*) está regulado actualmente en Italia en el artículo 11 de la Ley n. 212/2000, de Estatuto de derechos del contribuyente, como una figura para hacer efectiva la colaboración entre la Administración y los contribuyentes. La primera idea que interesa destacar es que la respuesta vincula a la Administración limitadamente al caso singular consultado y exclusivamente respecto al contribuyente concreto que ha consultado.

Hay varios tipos de *interpello*:

- *Ordinario*. Permite al contribuyente solicitar opinión sobre la aplicación de normas tributarias de interpretación incierta respecto de un caso concreto, así como solicitar aclaraciones sobre la correcta calificación del caso, siempre que exista incertidumbre objetiva.
- *Probatorio*. Permite al contribuyente solicitar opinión sobre la existencia de las condiciones o la idoneidad de las pruebas exigidas por la ley para acceder a determinados regímenes tributarios especiales. Así, por ejemplo, encajan en esta segunda modalidad las consultas relativas al régimen de Sociedades Extranjeras Controladas mediante las cuales la entidad residente demuestra, aportando la información necesaria y adjuntando la documentación adecuada, la existencia de las condiciones para obtener la no aplicación de la legislación sobre sociedades extranjeras participadas, en relación con cada filial extranjera (artículo 167 Decreto del Presidente de la República de 22 de diciembre de 1986, n. 917, Texto Único de los Impuestos sobre las Rentas, en adelante TUIR); las solicitudes de consultas relativas a participaciones adquiridas para la recuperación de los créditos bancarios (artículo 113 TUIR); las solicitudes de consultas referidas a la permanencia en el régimen de consolidación nacional, así como al acceso al régimen de consolidación mundial (artículos 117 y 130 y siguientes TUIR), o las presentadas por sociedades consideradas no operativas (artículo 30 de la Ley de 23 de diciembre de 1994, n. 724 de medidas de racionalización de las finanzas públicas).
- *Anti-abuso*. Permite al contribuyente conocer la opinión de la Administración sobre la aplicación de la cláusula antiabuso a un caso concreto y no sólo ya a efectos del IRPF como ocurría antes de la reforma de la normativa anti-elusión, sino a efectos de cualquier otro tributo.
- *Disaplicativo*. La solicitud se presenta en este caso con el objetivo de obtener la opinión de la Administración a favor de la inaplicación de una norma antielusión que, en principio, resultaría de aplicación al caso de que se trata, limitando deducciones, bonificaciones o créditos fiscales, demostrando que en el caso particular tales efectos elusivos no se pueden verificar. Es la única modalidad obligatoria, en el sentido de que el contribuyente, para inaplicar una determinada norma fiscal prevista para evitar la elusión fiscal (cláusula especial antielusión), debe formular una consulta a la Administración.

- *Sobre nuevas inversiones.* Permite a los inversores, italianos o extranjeros, solicitar el parecer de la Administración sobre el tratamiento fiscal aplicable a inversiones importantes (por un valor no inferior a 20 millones de euros y con implicaciones laborales significativas y duraderas) realizadas en el territorio italiano. Para las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2023, incluso si se refieren a inversiones anteriores a esa fecha, el importe mínimo de las inversiones no debe ser inferior a 15 millones de euros (art. 8, apartados 6 y 7, Ley n. 130/2022).

La solicitud de consulta debe cumplir los requisitos previstos en el art. 3.1 del Decreto Legislativo de 24 de septiembre de 2015, n. 156, de medidas para la revisión de la disciplina de las consultas y del contencioso tributario. En concreto, debe contener:

- Datos identificativos del contribuyente o de su representante.
- Indicación del tipo concreto de consulta.
- Descripción precisa del caso o situación que genera la duda interpretativa (no basta una descripción sumaria y aproximada del caso).
- Concreta disposición cuya interpretación, aplicación o inaplicación se solicita.
- Exposición en modo claro de la solución interpretativa propuesta.
- Presentación antes de la fecha límite del plazo para la presentación de la declaración o para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias relacionadas con el caso al que se refiere la solicitud o antes del inicio de actividades de comprobación por la Administración de las que el contribuyente tenga conocimiento.

Debe remitirse copia de la documentación que no esté en posesión de la Administración que sea relevante para la respuesta.

Si la solicitud no cumple los requisitos necesarios la Administración invitará al contribuyente a completarla en el plazo de 30 días. El plazo para la contestación empezará a correr desde el momento en que se reciba la documentación complementaria solicitada.

La consulta no será admitida si la solicitud reitera las mismas cuestiones sobre las cuales el contribuyente ya haya obtenido previamente respuesta por parte de la Administración, salvo que se indiquen nuevos elementos de hecho o de derecho.

La respuesta debe ser notificada al contribuyente en el plazo de los 90 días siguientes a la presentación de la solicitud o dentro de los 60 días siguientes a la entrega de la documentación complementaria o 120 días en el caso del interpello antiabuso.

Si la Administración no contesta en estos plazos se produce el silencio positivo ex art. 11.3, c párrafo segundo de la Ley 212/2000 a favor de la interpretación indicada por el contribuyente en su solicitud. La contestación no es vinculante para el contribuyente que podría decidir no seguirla. Por su parte, la Administración no podrá sancionar al

contribuyente si los hechos constatados coinciden con los descritos en la solicitud. En cambio, si lo que se desprende de una actuación de comprobación no coincide con la descripción de los hechos contenidos en la solicitud, la respuesta no produce efectos vinculantes para la Administración.

El pasado 23 de octubre de 2023 el Gobierno italiano aprobó el Decreto legislativo que desarrolla la Ley de 9 de agosto de 2023, n. 111, de delegación al Gobierno para la reforma del Sistema tributario, que modifica el Estatuto de Derechos del Contribuyente que regula en su artículo 11 la institución de la consulta tributaria. En dicho Decreto se introducen novedades importantes en la regulación de esta institución como el establecimiento del pago de una tasa, con el fin de frenar el flujo de consultas. El importe de la tasa se fijará a través de un Decreto del Ministro de Economía y Finanzas y variará según el tipo de contribuyente, el volumen de negocios o ingresos y la complejidad o relevancia del asunto. La recaudación de esta tasa irá destinada a financiar iniciativas de formación del personal de la Administración tributaria.

Por otra parte, el Decreto delegado define seis tipos de consultas tributarias: los dos primeros se refieren a casos de incertidumbre sobre la interpretación de una norma tributaria o sobre la correcta calificación de un caso a la luz de la normativa tributaria; otros dos se refieren a la aplicación de la regulación del abuso de derecho en relación con un caso específico y a la no aplicación de normas antielusión; por último, los dos restantes se refieren a los requisitos de acceso al régimen especial de cumplimiento cooperativo (adempimento collaborativo), y a los incentivos fiscales sobre nuevas inversiones. El régimen de adempimento collaborativo o de cooperative compliance es un régimen especial de ordenación de los procedimientos de aplicación y de anticipación del control de las obligaciones tributarias de contribuyentes con una cifra de negocios superior a 1.000 millones de euros.

La reforma establece un plazo máximo de contestación a las consultas de 90 días. En caso de falta de respuesta en dicho plazo, se aplicará el silencio positivo. El plazo se suspenderá en agosto y en los casos en que sea necesaria información complementaria del contribuyente u opiniones técnicas de otras Administraciones públicas.

En cuanto a los efectos de la respuesta se establece que la misma tendrá carácter vinculante para todos los órganos de la Administración tributaria con referencia exclusiva a la pregunta objeto de la solicitud y limitada al consultante. Se aclara también que las contestaciones a consultas no podrán ser recurridas y que la presentación de consultas no tiene ningún efecto sobre los plazos previstos en las normas tributarias ni tampoco produce la interrupción del plazo de prescripción.

Se introduce también como artículo 10 nonies del Estatuto de derechos del contribuyente el servicio de consulta simplificada, al que podrán acceder personas físicas y todo tipo de sociedades que apliquen el régimen contable simplificado. Se trata de una medida destinada a reducir el número cada vez mayor de consultas tributarias presentadas especialmente por parte de pequeños contribuyentes. En concreto, es-

tos pequeños contribuyentes podrán acceder gratuitamente para hacer una consulta sobre casos concretos a una base de datos especial que contiene circulares interpretativas, respuestas a consultas tributarias, resoluciones y otros actos interpretativos. Esta base de datos permite individualizar la solución a la cuestión interpretativa o de aplicación planteada por el contribuyente. Cuando la respuesta a la pregunta no se pueda individualizar inequívocamente, la base de datos informa al contribuyente que puede presentar una solicitud de consulta. La respuesta obtenida de la base de datos es válida desde la perspectiva del principio de confianza legítima, por lo que excluye sanciones e intereses exclusivamente con respecto al contribuyente solicitante. La utilización de este servicio de consulta simplificada es condición indispensable para la admisibilidad de una solicitud de consulta por parte de estos pequeños contribuyentes.

Por otra parte, se define la llamada consulenza giuridica o asesoramiento jurídico. Su desarrollo vendrá concretado por Decreto del Ministro y es una especie de super-interpello reservado a sindicatos y asociaciones profesionales, entidades públicas y privadas, regiones y entes locales.

3. Alemania

Hay dos figuras en Alemania que se asimilan a las consultas vinculantes. Están reguladas en los párrafos 89 (consejo, información) y 204 (información vinculante) de la Ordenanza tributaria alemana.

3.1. Información vinculante del párrafo 204

En el curso de una comprobación inspectora y antes de que la misma finalice el contribuyente puede solicitar a la Administración tributaria que ésta asuma un “compromiso vinculante” (verbindlich zusagen) con él sobre el tratamiento fiscal que se dará en el futuro a un asunto comprobado en el pasado y descrito en el informe de la inspección, cuando el conocimiento de dicho tratamiento tributario futuro sea importante para las decisiones empresariales del contribuyente.

En cuanto a la forma que adopta esta información vinculante, el párrafo 205 establece en su apartado 1 que se emitirá por escrito indicando su carácter vinculante y deberá contener:

- El supuesto de hecho en el que se basa, pudiendo hacer referencia a las circunstancias descritas en el informe de la inspección.
- La decisión sobre la solicitud y los principales motivos en los que se basa.
- La indicación de los impuestos y del período temporal al que se aplica el “compromiso vinculante”.

Por su parte, el párrafo 206 de la Ordenanza tributaria regula el efecto vinculante (bindungswirkung) de la información facilitada por la inspección, condicionándolo a

que con posterioridad se den circunstancias que coincidan con las subyacentes al compromiso vinculante.

En cuanto a la vigencia de la información vinculante, el parágrafo 207 de la Ordenanza tributaria establece que el efecto vinculante dejará de surtir efecto si se modifican las normas jurídicas en las que se basa la decisión. En cambio, no se pierde el efecto vinculante si simplemente lo que hay es un cambio recogido en una instrucción administrativa.

3.2. *El consejo (beratung) y la información (auskunft) del parágrafo 89*

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del parágrafo 89 de la Ordenanza Tributaria alemana las oficinas de la Administración tributaria (Finanzämter) y la Oficina Federal Central de Impuestos (Bundeszentralamt für Steuern) podrán, previa solicitud, facilitar información vinculante sobre la liquidación tributaria de hechos definidos con precisión que aún no se hayan realizado si existe un interés especial sobre ello en consideración a sus importantes repercusiones fiscales.

La resolución sobre la solicitud de información vinculante se adoptará en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud por la autoridad tributaria competente; si la autoridad tributaria no puede resolver sobre la solicitud en este plazo, se informará de ello al solicitante, indicando los motivos. El Ministerio Federal de Hacienda está autorizado, con la aprobación del Bundesrat, a dictar disposiciones más detalladas sobre la forma, el contenido y los requisitos de la solicitud de suministro de información vinculante y sobre el alcance del efecto vinculante. La ordenanza no requerirá la aprobación del Bundesrat en la medida en que se refiera al Impuesto sobre los seguros.

La solicitud de información vinculante está sujeta al pago de una tasa de tramitación de conformidad con el apartado 3 de este parágrafo 89. Si la información vinculante se expide de manera uniforme a varios solicitantes, sólo se cobrará una tasa; en este caso, todos los solicitantes serán responsables solidarios del pago de la tasa. El solicitante deberá abonar la tasa en el plazo de un mes a partir de la notificación de su determinación. La autoridad tributaria podrá aplazar su decisión sobre la solicitud hasta que se haya abonado la tasa.

La tasa se calculará en función del valor de la información vinculante para el solicitante (valor del objeto). El solicitante declarará el valor del objeto y las circunstancias relevantes para su determinación en su solicitud de información vinculante. La autoridad tributaria basará la determinación de la tasa en el valor en litigio declarado por el solicitante, salvo que ello conduzca a un resultado manifiestamente incorrecto. La tasa se fija en porcentaje del 1%, en aplicación análoga del parágrafo 39 de la Ley de Costas Judiciales. Si el valor es inferior a 10.000 euros, no se cobrará tasa alguna.

Por otra parte, si el valor del asunto no puede determinarse ni siquiera mediante estimación, se cobrará una tasa por tiempo, que será de 50 euros por media hora o

fracción de tiempo de tramitación. Si el tiempo de tramitación es inferior a dos horas, no se exigirá tasa alguna.

No pueden solicitarse estos consejos e informaciones fiscales sobre temas relacionados con beneficios fiscales y la Administración puede rechazar emitirlos por causas justificadas como, por ejemplo, cuando sobre el supuesto se espera que se pronuncien los tribunales, o que se apruebe una norma jurídica o instrucción administrativa general.

Los consejos e informaciones fiscales vinculantes tienen la naturaleza de actos administrativos por lo que producirán efectos en tanto no hayan sido declarados nulos por los procedimientos de recursos previstos por la ordenanza tributaria. Una cuestión que se deriva de esta consideración como actos administrativos y que resulta relevante es que son recurribles. Lo mismo rige cuando se rechaza la emisión del consejo e información.

4. Francia

La regulación de la institución de la consulta tributaria (rescrit fiscal) en Francia está contenida básicamente en el artículo L80 B del Livre des procédures fiscales.

La consulta debe formularse antes de la finalización del plazo para la presentación de la declaración correspondiente y en todo caso antes de la fecha de pago del impuesto afectado por la solicitud de consulta.

Los datos que deben incluirse en la solicitud son: nombre y apellidos o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico, exposición de la situación (precisa, completa y sincera), norma fiscal afectada y análisis o interpretación que realiza el contribuyente (en la medida de lo posible).

El plazo de respuesta es de 3 meses a partir de la recepción de la solicitud. Si la solicitud es incompleta el plazo empieza a cumplir desde la recepción de la documentación complementaria solicitada.

Una particularidad del sistema francés de consultas tributarias que lo diferencia del español es que en determinados supuestos contemplados en el artículo L80 B está previsto el silencio positivo, que implica la admisión del criterio seguido por el contribuyente y planteado en una consulta que no ha sido respondida por la Administración en ese plazo de tres meses.

En caso de desacuerdo con la respuesta recibida el contribuyente puede pedir desde el 1 de julio de 2009 un segundo examen de su solicitud inicial. Se aplican las mismas reglas que para la primera y habría que añadir algún elemento nuevo. El plazo para presentar la consulta en este segundo caso es de dos meses desde la recepción de la respuesta a la primera solicitud. La Administración dispone de un plazo de tres meses para responder desde la presentación de esta solicitud de segundo examen. Si el contribuyente no está de acuerdo con esta segunda interpretación de la Administración,

también puede decidir no seguir la contestación que se le ha dado, aunque con el riesgo que ello conlleva en una comprobación posterior.

La respuesta es vinculante para la Administración siempre que sea suficientemente explícita, precisa y no equívoca (así lo ha precisado el Consejo de Estado francés en sus Decisiones de 29 de diciembre de 2004, núm. 255831; 4 de agosto de 2006, núm. 271525 y 30 de mayo de 2007, núm. 274477) y se cumplan las siguientes condiciones:

- Actuación del contribuyente de buena fe, entendiendo que concurre la misma cuando éste ha proporcionado a la Administración toda la información que necesita para tomar una decisión con conocimiento de causa.
- Su situación sigue siendo estrictamente idéntica a aquella sobre la que se ha pronunciado la Administración.
- Se ha ajustado a la interpretación dada por la Administración en su contestación.

La vinculación de la consulta cesa para el consultante en tres casos:

- Cuando la situación del contribuyente ya no es idéntica a la explicada en su solicitud.
- Cuando la legislación aplicable se ha modificado.
- Cuando la Administración cambia su criterio sobre la situación planteada por el consultante. Este cambio de criterio se aplicará a partir del día en que se informe del cambio y sólo para el futuro.

En aplicación del párrafo primero del artículo L80 A del Livre des procédures fiscales también cabe en Francia plantear la llamada cuestión de legislación si el contribuyente desea conocer cómo interpreta la Administración tributaria una norma tributaria determinada sobre la que no existe doctrina de la Administración y sin apreciación de una situación de hecho concreta. Conforme a lo allí establecido, la Administración no podrá regularizar la situación tributaria de un contribuyente de buena fe cuando existan diferencias en cuanto a la interpretación de una norma tributaria y se demuestre que la interpretación en la que se ha basado el contribuyente para tomar su decisión fue en su momento aceptada formalmente por la Administración y recogida en instrucciones o circulares. Las contestaciones a este tipo de consultas se publican en el Bulletin officiel des finances publiques (Bofip - Impôts) (<https://bofip.impots.gouv.fr/rescrits>).

5. Países Bajos

Países Bajos tiene un sistema de consultas tributarias (advance tax rulings) abierto pues se permite a los contribuyentes formular consultas sobre las implicaciones fiscales de cualquier operación.

Son frecuentes las consultas formuladas por entidades residentes y no residentes en relación con las consecuencias fiscales en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades de determinadas transacciones o sobre precios de transferencia aceptables.

La contestación dada a la consulta tiene efectos vinculantes para la Administración en relación con los hechos y circunstancias concretas de la cuestión consultada. Si los hechos o circunstancias cambian la eficacia vinculante desaparece. También puede modificarse la eficacia de una consulta si se produce un cambio legislativo importante.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2019 se aplica un nuevo régimen de consultas tributarias en operaciones internacionales. Conforme a esta regulación sólo se pueden emitir rulings si:

- La entidad solicitante forma parte de un grupo de empresas que realiza suficientes actividades operativas comerciales en los Países Bajos (es decir, tiene un nexo económico en ese país);
- la entidad solicitante lleva a cabo dichas actividades operativas por cuenta y riesgo propios, con personal suficiente, a nivel del grupo, presente en los Países Bajos, y
- dichas actividades guardan proporción con la función de la entidad dentro del grupo.

El criterio del nexo económico ha sustituido, a partir del 1 de julio de 2019, a los requisitos de sustancia que se aplicaban antes de esa fecha.

En el nuevo régimen no se concederá ningún tax ruling internacional si el objetivo decisivo de la operación u operaciones es la elusión de impuestos neerlandeses o extranjeros, o la consulta se refiere a operaciones directas con entidades residentes en jurisdicciones designadas como de baja tributación o no cooperativas.

Las tax rulings internacionales tienen, en principio, una validez de 5 años. En casos excepcionales, este periodo puede ampliarse a 10 años. La administración tributaria holandesa publica un resumen anónimo de cada ruling internacional emitido.

Especial interés ofrece la regulación del plazo de resolución de consultas tributarias en los Países Bajos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4:14 de la General Administration Law Act el plazo de resolución mientras no se establezca un plazo específico al efecto para las consultas tributarias es de ocho semanas.

6. Suecia

Es uno de los países con un sistema más avanzado de consultas tributarias desde 1951 (cuando se aprobó la Ley relativa a las resoluciones preliminares en materia tributaria), si bien posteriormente fue modificada su regulación en 1991. Como particularidades de este sistema cabe destacar que la competencia para resolver las consultas tributarias corresponde a un órgano independiente de los órganos de gestión y recaudación, concretamente al Skatterättsnämnden o National Council for Advance Tax Rulings (conocido comúnmente como la Comisión tributaria) y que las contestaciones emitidas por este órgano tienen carácter vinculante para la Administración tributaria y para los Tribunales administrativos mientras no se modifique la norma aplicable al caso.

Inicialmente las consultas sólo podían plantearse en materia de impuestos directos y a partir de 1991 se amplió la posibilidad a los impuestos indirectos, especialmente al IVA. Precisamente la Comisión está dividida en dos Secciones: la primera se encarga de responder las consultas relativas a impuestos directos y la segunda se ocupa de las que se refieran a impuestos indirectos. Cada sección se compone de siete miembros, entre los que se incluyen representantes de la Swedish National Tax Board, que viene a ser el equivalente a nuestra Agencia Estatal de Administración Tributaria, miembros de Tribunales administrativos, miembros del sector privado (en el momento actual hay un representante de la Confederación de Empresas Suecas) y Profesores de Universidad. La Comisión está asistida en sus deliberaciones por un secretariado del que forman parte abogados con amplia experiencia en materia tributaria.

En relación con la naturaleza de este órgano se planteó la duda de si el mismo debería considerarse parte integrante del sistema judicial sueco a efectos de su posible legitimación para plantear cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Comisión Europea defendía que la Comisión tributaria sueca no desempeñaba una función jurisdiccional, puesto que sus actividades tenían más bien un carácter administrativo, mientras que el gobierno sueco mantenía su carácter de órgano jurisdiccional. Finalmente, esa posibilidad fue rechazada por el TJUE que en el caso C-134/97, *Victoria Film A/S*, declaró que no era competente para responder a las cuestiones planteadas por este órgano porque el mismo actúa como administración al emitir una consulta vinculante que interesa al contribuyente en la medida en que le permite planificar mejor sus actividades, pero no es un órgano judicial porque no le incumbe dirimir un litigio.

Los escritos de solicitud deben reunir los requisitos legalmente exigidos e incorporar toda la información de la que se disponga a fin de que el órgano pueda emitir su resolución. En caso de presentar defectos se requerirá para su subsanación. Una vez admitido el escrito en el que se formula la consulta, será remitido a la National Tax Board que podrá efectuar los comentarios que estime oportunos. Posteriormente, la Comisión pondrá en conocimiento del solicitante esos comentarios para que este pueda verificar si ha incluido en la solicitud toda la información necesaria, junto con todos los argumentos legales que sean relevantes.

Una vez recibido el escrito definitivo de solicitud, el secretariado preparará un informe completo sobre la solicitud, acompañado de una recomendación exponiendo su opinión sobre cómo debería resolver el asunto el Consejo. El escrito de solicitud, los comentarios efectuados por el National Tax Board y el informe del secretariado son enviados a los miembros de la Comisión para su estudio antes de la correspondiente sesión plenaria. La Comisión responderá a la cuestión formulada por el consultante si considera que dispone de todos los datos necesarios para hacerlo. Si no es así, puede decidir solicitar información adicional al consultante.

El tiempo de tramitación depende de circunstancias tales como la complejidad del caso o la necesidad de completar la solicitud. El plazo medio de contestación de las

consultas según la página web de la Comisión es de tres meses desde que haya finalizado el intercambio de documentos entre el solicitante y el Consejo (<https://www.skatterattsnamnden.se/attansoka.4.7f2824581614cb166511cd.html>). Cabe la posibilidad de solicitar la tramitación por la vía de urgencia, pero la resolución en estos casos no tardará menos de un mes, circunstancia que ha sido criticada en alguna ocasión por el mundo empresarial.

Si la Comisión, teniendo en cuenta el contenido de la solicitud, considera que no puede emitirse una consulta, la solicitud será desestimada. Además, no se admiten consultas sobre materias relacionadas con la valoración de bienes inmuebles a efectos del Impuesto sueco sobre la propiedad (property tax), sobre la valoración de operaciones vinculadas o referidas a cuestiones de prueba.

El solicitante tiene que pagar una tasa por la tramitación y resolución de la consulta, cuyo importe se calcula a partir de las normas específicas aprobadas al efecto y depende de la dificultad de esta y del tiempo que se estime necesario para la resolución de la consulta. No se cobra tasa respecto de las consultas sobre impuestos indirectos, por entender que el empresario en última instancia no es beneficiario de la contestación, ya que no soporta el impuesto, sino que lo repercute a sus clientes.

Una peculiaridad del sistema sueco de consultas tributarias es que las contestaciones pueden recurrirse ante el Tribunal Supremo Administrativo. Si el Tribunal anula posteriormente la consulta, la tasa pagada será devuelta al contribuyente.

7. Estados Unidos

La figura equivalente a las consultas tributarias en Estados Unidos son las private letter rulings. Son emitidas por el Internal Revenue Service en respuesta a la solicitud presentada por un contribuyente y contienen la interpretación y aplicación de las normas tributarias a los hechos planteados por el contribuyente. Se trata pues de una resolución que interpreta y aplica la normativa tributaria al caso concreto.

Las private letter rulings únicamente vinculan a la Administración tributaria estadounidense con respecto al sujeto que las solicitó y exclusivamente en relación con la operación a la que se refiere la consulta. No pueden, por tanto, ser utilizadas como precedente por otros contribuyentes, aunque conozcan su contenido. De todos modos, en la práctica, son de gran utilidad para el público en general, ya que permiten conocer cuál es la forma en que la Administración interpreta y aplica la norma tributaria a una operación concreta.

Junto a lo anterior, la propia Administración tributaria tiene la opción de convertir la contestación a una private letter ruling en una Revenue ruling, que ya sí es una resolución que contiene una interpretación sobre cómo aplicar las normas tributarias (ya sean leyes o reglamentos) a unos hechos concretos y que tiene carácter vinculante para todos los contribuyentes y la propia Administración. Las revenue rulings se pu-

blican en el Internal Revenue Bulletin y en el Federal Register con el fin de promover la aplicación correcta y uniforme de las normas tributarias por los empleados del Internal Revenue Service y para ayudar a los contribuyentes a lograr el máximo grado de cumplimiento voluntario. El sistema de numeración de las revenue rulings corresponde al año de su publicación; así, por ejemplo, el Revenue Ruling 2023-32 fue el trigésimo segundo emitido este año. Si se trata de la interpretación de normas relativas a procedimientos tributarios con instrucciones, por ejemplo, para la presentación de declaraciones reciben la denominación de revenue procedures.

Por otra parte, conviene distinguir las private letter rulings del llamado Programa de Acuerdo de Cierre Voluntario (TEB's Voluntary Closing Agreement Program). Las private letter rulings son apropiadas cuando el contribuyente desea confirmar con el Internal Revenue Service que una operación futura no va a suponer una infracción tributaria. En cambio, los closing agreements se utilizan cuando el contribuyente desea resolver de forma concluyente las cuestiones fiscales relacionadas con un incumplimiento en materia tributaria de la forma más rápida posible, incluso si existen argumentos jurídicos que pueden hacerse valer para defender que en realidad no se produjo tal incumplimiento. Las primeras serían semejantes a las consultas tributarias en Derecho español. Los closing agreements se enmarcan en los muy diversos cauces de conciliación tributaria previstos en el ordenamiento tributario norteamericano, cuya única manifestación en el nuestro son las actas con acuerdo previstas en el procedimiento de inspección.

Para la obtención de la private letter ruling es preciso pagar una tasa. El procedimiento y la tasa que abonar para poder obtener la private letter rulings se regulan en una norma que se publica anualmente llamada Revenue Procedure, concretamente en la primera que se aprueba cada año. Si no se abona por adelantado la tasa y se acredita esta circunstancia, la Administración no tramitará la solicitud presentada por el contribuyente.

Un aspecto interesante de la regulación de las consultas tributarias en Estados Unidos es que en ciertos casos cabe pedir la tramitación urgente de una consulta (Fast-Track Process). Esta novedad se introdujo con efectos desde el 27 de julio de 2023 a través del Revenue Procedure 2023-26 en materia de Impuesto sobre Sociedades para reorganizaciones y operaciones complejas. Para ello es preciso que el solicitante explique cuáles son los motivos que avalan su petición y justifique el pago de la tasa prevista para estos casos. En estos supuestos la consulta puede responderse en un plazo de 12 semanas (o incluso menos si el contribuyente acredita una necesidad empresarial) frente al plazo normal de resolución que a veces llega a 180 días o incluso llega a superar este plazo.

Otro aspecto atractivo del procedimiento estadounidense de resolución de las letter rulings es el derecho que se concede al consultante para pedir la celebración de una reunión con un representante de la Administración tributaria para ampliar la información suministrada junto con la solicitud y explicar con más detalle la operación

u operaciones a que alude la consulta. Cuando la Administración estime que dicha reunión puede resultar de utilidad accederá a la petición y así se lo comunicará al solicitante. En todo caso, la reunión se celebrará como máximo dentro de los veintiún días hábiles siguientes a aquel en que se solicitó.

8. Australia

Australia cuenta con un sistema muy completo de consultas tributarias vinculantes (binding rulings system). El régimen allí vigente desde 1992 ofrece a los ciudadanos más información y les otorga mayor certeza que los existentes en la mayoría de los países de la OCDE.

En Australia existen dos tipos de rulings: public rulings y private rulings. Las public rulings contienen la interpretación del Commissioner sobre cómo deben aplicarse las normas tributarias. La iniciativa a la hora de elaborar las public rulings corresponde a la Australian Taxation Office. Existen distintos tipos de public rulings, como son:

- TR: taxation ruling.
- TD: taxation determination (short form ruling).
- LCR: law companion ruling.
- GSTR: GST ruling.
- MT: miscellaneous taxation ruling.
- CR: class ruling.
- PR: product ruling.

Con la excepción de las public rulings sobre clases y productos, normalmente la Administración tributaria australiana publica las public rulings como borradores para que el público haga comentarios antes de finalizarlas. Tanto los borradores como las resoluciones definitivas se publican en la base de datos jurídica de la ATO (<https://www.ato.gov.au/single-page-applications/legaldatabase#Law>).

El programa “Advice under development” ofrece información detallada sobre las resoluciones públicas que se están elaborando en cada momento.

En cambio, las llamadas private rulings contienen la expresión escrita de la opinión del Commissioner of Taxation sobre la forma en que las normas tributarias se aplicarían a un contribuyente en relación con una operación determinada y se elaboran tras la petición, vía consultas concretas, de los contribuyentes.

La solicitud de private ruling debe hacerse en el modelo aprobado al efecto y de conformidad con las Divisions 357 y 359 del Anexo 1 de la Ley de Administración Tributaria de 1953. La información requerida y la documentación que acompaña a

una solicitud de private ruling tiene que ser suficiente para el Commissioner pueda elaborar la contestación y debe incluir necesariamente:

- La entidad o persona a la que se aplicará la contestación.
- Los hechos que describen el esquema u operación cuyo régimen tributario se desea conocer.
- Cuestiones sobre las que se desea que se pronuncie la contestación y argumentos del consultante relacionados con tales cuestiones.

El Commissioner puede solicitar información complementaria para poder pronunciarse.

Con el fin de impulsar el sistema de consultas tributarias, se publican todas las private rulings en la base de datos de la Administración tributaria australiana, eliminando previamente todos los datos personales con el fin de garantizar la privacidad de los contribuyentes. Una copia de la versión editada del fallo que está previsto publicar se incluye con la contestación de manera que los consultantes que están preocupados de que la versión editada todavía pueda permitir que sean identificados tienen 28 días para ponerse en contacto con la Administración tributaria para informar de estas preocupaciones.

Por otra parte, los contribuyentes pueden oponerse a las private rulings que sean adversas de la misma forma que pueden mostrar su oposición a las liquidaciones derivadas de una actuación de comprobación de la Administración. Se puede solicitar su revisión por parte de los Tribunales Administrativos de Apelación o por un Tribunal de justicia. En el texto de la contestación se facilita una explicación de las posibilidades de recurso y cómo ejercerlas. Sobre la forma de oponerse y los plazos véase el enlace <https://www.ato.gov.au/individuals-and-families/your-tax-return/dispute-or-object-to-an-ato-decision>. Solamente puede hacerlo el sujeto que haya formulado la consulta y no cualquier ciudadano. Así lo confirmó en 1994 el Federal Court en su Sentencia CTC Resources NL v. FC of T.

Las private rulings son vinculantes para la Administración tributaria cuando se trate de supuestos en los que el contribuyente se ha basado en la contestación y ha actuado de conformidad a lo dicho en la misma. Una private ruling sólo puede aplicarse a un supuesto que sea idéntico al que se describa en la misma. Si existe una diferencia sustancial entre el supuesto descrito en la misma y lo que realmente ocurre, la private ruling no resulta de aplicación.

9. Recapitulación

Prescindiendo de los detalles pormenorizados de cada una de las particularidades que la regulación de los procedimientos que guardan semejanza con los que en nuestro ordenamiento se identifican como de “consultas tributarias escritas” (arts. 88 y

89 de la Ley 58/2003, General Tributaria) en la normativa de Derecho comparado expuesta se pueden advertir varias coincidencias a tener en cuenta.

Así, mientras que en nuestro Derecho tributario únicamente se contemplan dos regímenes especiales a este respecto –valoración de inmuebles (art. 90 LGT) y acuerdos previos de valoración (art. 91 LGT)– en Derecho comparado la tipología de los procedimientos en esta materia es muy rica y variopinta en razón de su objeto y de los contribuyentes legitimados para su instancia.

En este sentido –y atendido el contexto de cada tipología de consulta– el régimen jurídico, requisitos, procedimiento y efectos de las contestaciones que ponen término a cada una de las descritas varía considerablemente. También, como es lógico, el plazo de resolución de cada procedimiento se adecua a las peculiaridades concretas de cada modalidad de consulta.

Por otra parte, no es infrecuente que, en los supuestos que revistan mayor complejidad, se prevea una fase de instrucción –de oficio, o a instancia de parte– en la que se convoca al contribuyente para que aclare todos los extremos de la misma, como tampoco lo es que las dudas más habituales y menos complejas se resuelvan mediante la simple comunicación del criterio ya existente o que incluso en estos casos deba acreditarse que, con carácter previo a la formulación de consulta, se ha hecho uso de los sistemas de información tributaria.

En definitiva, la mayor diferencia entre el régimen español de la regulación de las consultas tributarias y sus equivalentes en Derecho comparado estriba en su carácter homogéneo. En Derecho español, el procedimiento es el mismo e idéntico para la práctica totalidad de las consultas; su régimen jurídico, efectos y plazo de resolución el mismo. En Derecho comparado se prevén muy diversos regímenes jurídicos de consultas en razón de su objeto y características propias.

INFORME II/2024

INFORME SOBRE LA REBAJA DEL IVA A LOS PRODUCTOS DE ABSORCIÓN PARA LA INCONTINENCIA URINARIA

Planteamiento

Con motivo de la presentación de una sugerencia ante el Consejo de Defensa del Contribuyente el 23 de noviembre de 2022 relacionada con la tributación en el IVA de los artículos de absorción para la incontinencia urinaria, este Consejo considera conveniente plantearse la posibilidad de su rebaja al tipo de gravamen del 4%. En concreto, se analiza su equiparación fiscal con las compresas de higiene femenina, cuya inclusión en el tipo superreducido está prevista en el art. 91. Dos. 1.7.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).

En el Informe emitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 28 de febrero de 2023, en respuesta a la sugerencia planteada, el Subdirector General de Tributos mantiene que la redacción actual de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, con las modificaciones introducidas en la misma por la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos de gravamen del IVA, permitiría al legislador nacional incluir en el tipo superreducido a los productos de incontinencia urinaria. En efecto, la nueva redacción del art. 98 de la Directiva 2006/112/CE –dada por el art. 1.6 de la citada Directiva 2022/542– permite la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un tipo reducido inferior al mínimo del 5% a las entregas de bienes y prestaciones de servicios enumeradas en un máximo de siete de los puntos del anexo III si se encuentran dentro de los puntos 1 a 6 y 10 quarter. Y dicho Anexo recoge como punto 3) tanto los productos de higiene femenina, como los productos absorbentes de higiene personal. A pesar de esta constatación, el Informe aconseja abordar esta posible reducción de gravamen en el marco de una revisión general de política tributaria en materia de tipos reducidos del IVA, derivada de la ampliación por parte de la citada Directiva 2022/542 de las categorías de bienes y servicios a las que se pueden aplicar tipos reducidos o tipos cero.

Propuesta

Este Consejo es consciente de la consideración de producto esencial de las compresas de contención urinaria, tanto masculinas como femeninas, y considera conveniente su tributación al tipo superreducido del IVA.

Hay que recordar que la inclusión expresa de las compresas en el tipo reducido del IVA del 10% se produjo por el art. 23. 3 del Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, que redactó el art. 91. Uno LIVA de la siguiente forma: *“Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes: 1. 6.º: “Los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales. No se incluyen en este número los cosméticos ni los productos de higiene personal, «a excepción de compresas», tampones y protegeslips”*. Esta redacción se alteró con la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, que –además de introducir ciertas modificaciones con el objetivo de adaptar la normativa interna a la jurisprudencia del TJUE contenida en la Sentencia de 17 de enero de 2013– individualizó en un epígrafe independiente (art. 91. Uno. 6.º b) las *“«compresas», tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivo no medicinales”* respecto de otros productos sanitarios.

La actual inclusión de estos productos dentro del tipo de gravamen del 4% se produjo por el art. 78 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que incluyó un nuevo número 7.º en el art. 91. Dos. 1 LIVA,

disponiendo la aplicación del tipo del 4% a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de “*«compresas», tampones, protegeslip, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales*”. Dicho precepto suprimió, a su vez, la letra b) del art. 91. Uno, 1. 6.º que estaba redactado en los mismo términos; así, estos productos han pasado de tributar del 10% al 4% desde el 1 de enero de 2023.

Por su parte, los *productos absorbentes de incontinencia urinaria* tributan al tipo de gravamen del 10% por disposición del art. 91. Uno, 1. 6. c LIVA que hace referencia a “*los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales*”. Dicho anexo incorpora las “*bolsas de recogida de orina, «absorbentes de incontinencia» y otros sistemas para la incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación*”.

Sobre el diferente gravamen entre ambos productos se ha pronunciado la Dirección General de Tributos en diversas Consultas. Así, la Resolución de 23 de febrero de 2023 (número V0416-23) establece que sólo se encuentran gravadas por el tipo del 4% “*las compresas desechables de un solo uso y las compresas de tela reutilizables siempre que, por sus características, diseño, tipo de material o tejido se trate de productos objetivamente aptos para destinarse a la higiene íntima femenina*” (en el mismo sentido, en relación a su antigua sujeción al 10%, contestación a consulta de la DGT de 18 de noviembre de 2021 número V2901-21). Por su parte, también es incontrovertida para la doctrina administrativa la sujeción al tipo de gravamen del 10% de “*las compresas de absorción de incontinencia urinaria*” (contestaciones de 13 de marzo de 2015 número V0837-15 y de 23 de marzo de 2015 número V0872-15, de 23 de febrero de 2023 número V0416-23). Como explica la Resolución de la DGT de 30 de septiembre de 2022 (número V2089-22), la inclusión de los absorbentes de incontinencia de orina dentro de la categoría de “*absorbentes de incontinencia*” establecida en el apartado 8 del Anexo de la LIVA es indubitada teniendo en cuenta los informes de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

Esta previsión legal específica para los productos de incontinencia urinaria de gravamen al 10% por el art. 91. Uno, 1. 6. c LIVA en conexión con el Anexo de la misma ley imposibilita la extensión de la regulación establecida en el art. 91. Dos, 1. 7.º mediante la analogía (prohibida en todo caso para la extensión de los beneficios fiscales por el art. 14 LGT) e, incluso, mediante la interpretación extensiva (art. 3 Código Civil y art. 12 LGT). Por ello, *su equiparación requiere una modificación legislativa expresa que prevea la inclusión expresa de los productos de incontinencia urinaria en el art. 91. Dos, 1 LIVA*.

Como explica el Informe del Ministerio de Hacienda, *esta modificación sería posible dentro el marco comunitario a partir de la citada Directiva 2022/542*, que modifica la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a los tipos de gravamen del IVA, permi-

tiendo la aplicación de un tipo superreducido tanto a los productos de higiene femenina como a los productos absorbentes de higiene personal. Hay que recordar que la redacción anterior de la Directiva 2006/112 limitaba dicho tipo únicamente a los productos de higiene femenina. En concreto, el anexo III, al que se remitía el art.98 como ámbito de las categorías a las que se permitía la aplicación de un tipo reducido, contemplaba en su número 3: *“los productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina”*. Por el contrario, la nueva redacción del art. 98 de la Directiva 2006/112/CE –dada por el art. 1. 6 de la citada Directiva 2022/542– permite la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un tipo reducido inferior al mínimo del 5% a las entregas de bienes y prestaciones de servicios enumeradas en un máximo de siete de los puntos del anexo III si se encuentran dentro de los puntos 1 a 6 y 10 quarter. Como se ha expuesto en el Planteamiento de este Informe, en dicho Anexo III figura, como punto 3) *“Los productos farmacéuticos utilizados con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina, y los productos absorbentes de higiene personal”*.

La conveniencia de la equiparación de la fiscalidad de ambos artículos en la legislación española deriva de la *identidad de razón* que comparten en cuanto al fundamento de la reducción en el IVA, por lo que el *principio de igualdad obligaría a un mismo tratamiento tributario*. Este motivo se basa en su carácter de bienes de primera necesidad, al cubrir una necesidad básica relacionada con la higiene, en terminología de la Directiva 2022/542 (Considerando 6). Es destacable que la incontinencia urinaria afecta al 40% de las mujeres de edad media de 44,34 años, con un incremento significativo tras la menopausia (según el *“Estudio de la prevalencia de la incontinencia urinaria y sus factores de riesgo en nuestro medio”*, 2007) y al 50% de los hombres mayores de 85 años (según el Estudio sobre la *“Prevalencia y factores asociados a incontinencia urinaria en el área de salud este de Valladolid”*). Es importante tener en cuenta que una de las causas más frecuentes de incontinencia urinaria son las lesiones de suelo pélvico relacionadas con el parto vaginal (*“Estudio de la prevalencia de la incontinencia urinaria y sus factores de riesgo en nuestro medio”*, 2007).

Dicha identificación entre ambos productos en cuanto al fundamento de su fiscalidad en el IVA queda de manifiesto en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión de 26 de septiembre de 2023, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que recoge en la misma partida arancelaria 9619 00, referido a “Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia” tanto las “compresas higiénicas” como los “productos para la incontinencia”. Sólo en el caso de que estén elaborados con productos textiles diferentes de la guata o con productos no textiles se diferencia entre ellos (las compresas higiénicas en las subpartidas 9619 00 40 y 9619 00 71 y los productos de incontinencia en las subpartidas 9619 00 50 y 9619 00 89), pero siem-

pre dentro de la misma partida arancelaria. Incluso, las Notas complementarias del capítulo 96 de la citada nomenclatura arancelaria establecen que: *“1. Las subpartidas 9619 00 71 a 9619 00 89 incluyen artículos de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa. Estas subpartidas comprenden igualmente los artículos compuestos constituidos por: a) una capa interior (por ejemplo: de tela sin tejer) diseñada para drenar los fluidos y evitar que la piel se irrite; L 280/668 ES Diario Oficial de la Unión Europea 31.10.2019 b) una parte central o núcleo absorbente para recoger y acumular el fluido hasta que el artículo pueda desecharse, y c) una capa exterior (por ejemplo: de plástico) para evitar cualquier escape de los fluidos recogidos en el núcleo absorbente”*. Es importante reseñar que dichas partidas se encontraban distribuidas de esta misma forma en el Anexo I del derogado Reglamento CEE n.º 2658/87, es decir que no puede entenderse que aquella agrupación sea consecuencia de la voluntad de legislador comunitario reflejada en la Directiva (UE) 2022/542 de equiparar el tratamiento de ambos productos a efectos de IVA.

En este mismo sentido destaca la aprobación de la Decisión (UE) 2023/1809 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2023, por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables, y que equipara expresamente las compresas de higiene femenina con cualquier artículo de incontinencia. En concreto, su art. 1 dispone que *“la categoría de productos «productos absorbentes de higiene personal» incluirá cualquier artículo cuya función sea absorber y retener fluidos humanos tales como orina, heces, sudor, líquido menstrual o leche, excluidos los productos textiles”*.

Teniendo en cuenta el nuevo marco comunitario establecido por la Directiva 2022/542 en relación con los tipos de gravamen del IVA y teniendo en cuenta que se trata de una cuestión de política legislativa, sería conveniente –como recomienda el Subdirector General de Tributos en el Informe emitido a la sugerencia– integrar la rebaja del tipo de gravamen aplicable a los productos absorbentes de incontinencia urinaria dentro de un planteamiento general de revisión del art. 91 LIVA. Dicha revisión global deberá valorar, claro está, sus impactos recaudatorios, aspecto que se escapa de las competencias de este Consejo.

INFORME III/2024

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA ADECUACIÓN DE CUANTÍAS MONETARIAS

La queja 3461/23 presentada ante este Consejo plantea la oportunidad de ajustar las cuantías monetarias que jalonan todo el sistema tributario a la evolución de la inflación.

En concreto, la contribuyente se refiere a la que determina la imposibilidad de aplicarse la reducción por sostenimiento de ascendientes en el cálculo del mínimo exento [art. 59 de la Ley núm. 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)].

Desde que se aprobó, en 2006, esa cifra, 8.000 euros, no se ha modificado. Más allá de que las reformas operadas en 2015 y 2018, en las que se consolidó la reducción general de 2.000 euros por obtención de rendimientos del trabajo y otros supuestos equiparables pudiera suponer, indirectamente, un incremento de la misma para un buen número de contribuyentes.

La contribuyente evidencia que la subida de las pensiones le ha impedido aplicarse la reducción por el sostenimiento de su madre, lo que le ha comportado un incremento considerable de su cuota tributaria. Mientras que, paralelamente, su capacidad económica resultaba notoriamente mermada por el aumento evidente de los costes de atención de su ascendiente, de 95 años, como consecuencia directa del impacto que la inflación ha tenido en el coste de la vida.

Trascendiendo el caso concreto, paradigmático, no cabe duda que este desajuste entre las cuantías monetarias que aparecen en un buen número de elementos de cuantificación de los tributos –reducciones, deducciones, gastos deducibles, tarifas, coeficientes...– ha generado lo que se conoce como “progresividad en frío”.

Hace muchos años que dichas cuantías no son objeto de una revisión sistemática y general encaminada a adecuarlas al coste real de la vida y a la capacidad adquisitiva efectiva de los contribuyentes.

Sin que se haya de pretender una indexación automática de todas esas cuantías –tal y como sucede, por ejemplo, en Bélgica y en EE. UU.– sí parece oportuno que se evalúe una revisión puntual de las mismas, dado que, en la presente etapa constitucional, no se ha abordado nunca con carácter general.

Ciertamente, el decalaje ha venido pasando más inadvertido mientras las cifras de inflación se mantuvieron contenidas, llegando a tener, incluso, en algún ejercicio (2014 o 2020) signo negativo.

Los dos últimos ejercicios, sin embargo, el IPC nacional se ha situado en el 6,55% (2021), y en el 5,71% (2022)⁶.

De ahí que durante los últimos años se hayan multiplicado las quejas al Consejo para la Defensa del Contribuyente por esta razón, como, por ejemplo: 332/2022 y 747/2022 sobre los límites relativos a la obligación de declarar; 1184/2022 sobre el mínimo personal y familiar; y, no por casualidad, otras cuatro (4026/2022, 1458/2023, 1704/2023 y 3625/2023) referidas, también, a la reducción por ascendientes que conviven con el contribuyente.

Tomando como mera referencia anecdótica la cifra a la que se refieren estas últimas quejas –el límite máximo de rentas a percibir por el ascendiente que convive con el contribuyente para que éste se pueda aplicar una cantidad en el mínimo exento familiar– la ade-

⁶ Fuente: INE. Para la actualización de las cifras a las que se hace referencia más adelante se ha utilizado, también, la herramienta disponible a tal efecto en la sede electrónica del INE.

cuación de esa cifra a la inflación habría debido llevar a que se situase en casi 9.000 euros (8.824 euros). Teniendo en cuenta, únicamente, la de los dos últimos ejercicios; 11.072 euros si se considerase la inflación acumulada desde 2006, fecha de su aprobación.

Si eso se combina con la indexación generalizada de las pensiones, es bastante evidente que no deben de ser pocas las familias, y entre las más vulnerables, que han perdido el derecho a practicarse esa reducción por sostenimiento de ascendientes, sin que su situación real haya mejorado –al contrario, se habrá visto probablemente empeorada– como consecuencia del acentuado incremento del coste de la vida.

Por poner sólo otro ejemplo, la adecuación del mínimo exento individual, de 5.550 euros, establecido también en 2006, a la pérdida de valor que el dinero ha experimentado desde entonces comportaría que esa cuantía se elevase hoy en día a 7.681 euros. En definitiva, un incremento cercano al 30%.

Hay casos más flagrantes, como el de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuya tarifa, y tablas por patrimonio preexistente, no han sido objeto de adecuación a la inflación desde su aprobación, hace más de 35 años. Excepción hecha de las que se hayan podido aprobar por la legislación autonómica.

Por otra parte, en este caso, como en muchos otros, su traducción matemática a euros produjo un efecto que resulta, en términos puramente formales, desconcertante. No parece que tenga mucho sentido que el primer tramo de la tarifa llegue hasta 7.993,46 euros o, menos aún, que el del coeficiente por patrimonio preexistente fije como límite del primer escalón la extravagante cifra de 402.678,11 euros. al que se le asigna un coeficiente, para el grupo I, de 1,0000 (sic).

Se podrían citar, en este orden de cosas, otros muchos ejemplos de la normativa legal o reglamentaria en vigor. Baste a tal efecto, mencionar la cifra que determina la adquisición de la condición de gran empresa, que el RD 1624/1992, por el que se desarrolla la normativa del IVA, fija en 6.010.121,04 euros.

Bueno sería que, en una revisión generalizada de la adecuación de elementos de cuantificación de los tributos a la inflación se aprovechara, también, para que estas cifras de miles y centenares de miles de euros se redondeasen, al menos, en las centenas. La simplicidad, la claridad –lo que se viene denominando *better regulation*– también son valores que deberían inspirar la formalización de los elementos cuantitativos de los tributos.

Retomando el tema central de la propuesta, es matemáticamente incontestable que no deflactar estas cuantías comporta un incremento efectivo de la presión tributaria que, además, afecta de forma más incisiva a las personas menos pudientes. Es bien conocido que los clásicos de la Escuela de Salamanca denominaban la inflación, ya en el siglo XVI, como el impuesto de los pobres.

El efecto se acentúa, además, en nuestro ordenamiento tributario cuando de ganancias patrimoniales se trata, dado que hace ya años que desaparecieron de la regula-

ción de los impuestos sobre la renta los coeficientes de actualización y parámetros equivalentes, que atemperaban el gravamen de las meramente nominales.

Ciertamente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/2023, de 6 de junio de 2023, descarta que el gravamen de las ganancias patrimoniales nominales comporte una vulneración del principio de capacidad económica. Dicho lo cual, parecería más respetuoso con dicho principio inspirador del ordenamiento que el legislador reflejase de algún modo, en todo o en parte, en los elementos de cuantificación de los tributos –reducciones, tarifas, deducciones, coeficientes, límites monetarios– el desajuste que la inflación produce en el gravamen de la capacidad económica efectiva de los contribuyentes.

De lo contrario, en periodos inflacionarios –como el que últimamente se ha padecido– la presión fiscal sobre la renta se agudiza por el mero transcurso de los años, siendo perjudicadas comparativamente en mayor medida las personas más desfavorecidas. No parece que tal cosa sea muy razonable.

No cabe duda que es al Gobierno y a las Cortes Generales a quienes corresponde diseñar la política fiscal para incrementar, o reducir, la presión fiscal. Como también es cierto que una adecuación de estas cuantías a la inflación, sin otras medidas que lo compensase, tendría un considerable coste recaudatorio. Por ello mismo, este Consejo debe limitarse a poner de manifiesto la existencia real de este problema, que se refleja en las quejas formuladas por los ciudadanos. Pero la solución concreta, que debe ser de alcance global y en la medida de las disponibilidades presupuestarias, es una cuestión que se escapa de nuestras competencias.

INFORME IV/2024

INFORME SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I. PRESENTACIÓN

En el Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) se ha suscitado un debate relativo a la regulación de los gastos deducibles para los autónomos sometidos a estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF). Dicha inquietud viene motivada por la recepción de quejas en las que, de modo recurrente, lo que se plantea es un problema de prueba relativo a la propia existencia o a la deducibilidad de tales gastos. Dicha experiencia ha permitido constatar, de un lado, que existen categorías de gasto donde la aportación de la referida prueba no es sencilla y, de otro, que, en muchas ocasiones, los contribuyentes no conocen bien cuál es la documentación que deben conservar –o que resulta válida– para acreditar sus gastos ante una comprobación gestora.

Como consecuencia de la preocupación descrita, el CDC ha adoptado tres iniciativas durante 2023. En primer lugar, elaboró una breve recomendación, dirigida al Secretario de Estado de Hacienda, mostrando la conveniencia de que se introdujera cierta objetivación en la deducción de gastos. En segundo lugar, sabiendo que existía un grupo de trabajo en el Instituto de Estudios Fiscales (en adelante, IEF) dedicado a analizar el futuro del régimen tributario de los autónomos, compareció ante la misma, a través de su Presidente, a fin de exponer la experiencia del CDC. Finalmente, se realizó una sesión del Foro de debate técnico IEF/CDC, con la intención de discutir con las asociaciones y colegios profesionales este problema y, en su caso, formular una propuesta de reforma algo más elaborada. Dicha propuesta ha podido ser discutida, en 2024, con los representantes de la Administración, en concreto, de la Dirección General de Tributos y del Departamento de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las presentes líneas recogen la discusión suscitada en el Foro, que ha permitido formular algunas líneas de reforma normativa y de actuación administrativa con amplio consenso y, por ello, compartidas también por el CDC. Con carácter previo, se recoge también el resumen de un estudio de Derecho comparado realizado por el IEF, que permite tomar en consideración las distintas soluciones que se ofrecen a esta problemática en países europeos similares al nuestro.

II. LOS GASTOS DEDUCIBLES DE LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DERECHO COMPARADO

El estudio realizado por el IEF lleva a cabo una descripción de esta materia en los principales países europeos. A continuación, exponemos la situación individual en los principales países de la UE –Alemania, Francia e Italia–, así como los aspectos más resaltables del resto, para, al final, intentar obtener unas conclusiones comunes.

1. Estudio por países

1.1. Alemania

Con carácter general, en Alemania son deducibles los importes reales de los gastos en los que ha incurrido el sujeto para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional. A título de ejemplo, son deducibles los gastos de amortización, salarios, aportaciones a colegios profesionales, gastos por servicios profesionales o gastos de oficina (alquiler, materiales, limpieza).

No obstante, existen gastos donde se establecen límites a la deducibilidad, como es el caso de los de manutención con ocasión de la realización de viajes, cuyo importe máximo se vincula a la duración de los mismos. Lo mismo sucede con los gastos por atenciones a clientes, que no son deducibles si su importe supera los 35 euros. Por su parte, no serán deducibles los gastos por regalos valorados en más de 35 euros, ni

los gastos de entretenimiento irrazonablemente altos o los gastos de comidas o por viajes que estén por encima de unas sumas globales fijas.

En determinados supuestos, se permite la deducción de una cantidad a tanto alzado en concepto de gastos, en lugar del importe real de los mismos. El requisito previo para reclamar la deducción a tanto alzado de los gastos de explotación es que la facturación en el año anterior haya sido inferior a 220.000 euros y no se exija la elaboración de los libros contables para la determinación del beneficio. Estas cantidades son:

- 6 por ciento de la facturación, con un límite máximo de 13.200 euros, por ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de determinadas actividades profesionales, como docentes, investigadores, científicos, asesoramiento comercial o técnico.
- 12 por ciento de la facturación, con un límite máximo de 26.400 euros para todos los demás ingresos obtenidos el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

1.2. *Francia*

Con carácter general, será deducible el importe real de los gastos en los que se haya incurrido para el desarrollo de la actividad. Se fijan las siguientes reglas para la deducibilidad de los gastos:

- Estar directamente relacionados con la actividad y ser necesarios para el desarrollo de la misma.
- Corresponder a una carga real y estar respaldada por una justificación suficiente.
- Incluirse en los gastos del ejercicio en el que se devengan.

Entre otros y con carácter general, serán deducibles los siguientes gastos:

- Compra de materias primas.
- Compra de productos con vistas a su reventa, en el curso de una actividad comercial.
- Intereses.
- Gastos de manutención y desplazamiento.
- Gastos profesionales: material de oficina, gastos de envío, teléfono, fax, documentación, costes legales, gastos de publicidad o cuotas sindicales.
- Costes de formación profesional: costes de estudios, cursos de actualización o prácticas, costes de elaboración e impresión de una tesis doctoral.
- Gastos de vestuario, necesarios para el ejercicio de la profesión.

No obstante, en algunos casos se podrá optar por la deducibilidad de una cantidad fijada a tanto alzado, como ocurre con los gastos relacionados con el uso de un vehículo. En este supuesto, siempre que se cumplan determinadas condiciones, el sujeto puede optar por la aplicación de una escala fija para deducir sus gastos relacionados con el vehículo. Dicha escala depende, de un lado, del kilometraje del vehículo y, de otro, del tipo de combustible utilizado.

También existe cierta objetivación en los gastos de manutención satisfechos a los empleados, que cuentan con un límite máximo diario.

Existe, además, determinadas profesiones que se benefician de regímenes específicos que les permiten deducir determinados costes a tanto alzado. En todo caso, tienen que cumplir la condición de microempresa, lo que les permite la siguiente deducción a forfait de los gastos:

- Un 71 por ciento de la facturación, para actividades empresariales de compraventa de propiedades.
- Un 50 por ciento de la facturación para otras actividades empresariales de servicios.
- Un 34 por ciento de la facturación para actividades profesionales.

Estas cantidades a tanto alzado no pueden ser inferiores a 305 euros.

1.3. Italia

La renta empresarial se computa aplicando las normas que regulan el Impuesto sobre Sociedades, en las que se reconoce, como regla general, la deducibilidad de los gastos necesarios para obtener los ingresos.

No obstante, en determinadas categorías de gasto se establecen porcentajes fijos de deducción, a saber:

- Los gastos por atenciones a clientes y promoción de productos o servicios son deducibles hasta el 1 por ciento del importe de los ingresos del ejercicio fiscal.
- Los gastos de hotel y restaurante son deducibles hasta el 75 por ciento de su importe y con el límite del 2 por ciento de los ingresos percibidos en el ejercicio.
- La amortización del vehículo que no se utiliza de forma exclusiva en la actividad económica es deducible hasta un máximo del 50 por ciento del coste.

Adicionalmente, existe un régimen especial para microempresas, que se aplica a aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos no superen los 85.000 euros y los costes laborales no excedan de 20.000 euros. Se trata de un régimen de estimación objetiva, en el que el cálculo de la renta es el resultado de aplicar un porcentaje sobre los ingresos, aplicándose coeficientes diferenciados según la actividad desarrollada.

1.4. Otros países

En Dinamarca podemos identificar dos reglas objetivas de deducibilidad de gastos, a saber:

- En primer lugar, es deducible el 25 por ciento de los gastos de representación.

Se define como gasto de representación los relacionados con el mantenimiento de las relaciones comerciales con los clientes entre los que se incluyen los gastos por manutención, regalos y atenciones a clientes.

- En segundo lugar, los gastos relacionados con el uso del vehículo en los que el contribuyente puede optar por deducirlos en función del porcentaje de afectación o de conformidad con un régimen de estimación objetiva.

El régimen objetivo consiste en la aplicación de una tarifa a los kilómetros recorridos anualmente con el vehículo en cuestión, de donde se obtiene el gasto deducible. La tarifa correspondiente al año 2023 es de 0,5 euros/km hasta 20.000 km y 0,29 euros/km por encima de los 20.000 km/año.

En Finlandia existen dos elementos de objetivación de los gastos. De un lado, solo se permite la deducción del 50 por ciento de los gastos de alojamiento y manutención relacionados con la actividad. De otro lado, se admite la deducibilidad del 5 por ciento de la diferencia entre los ingresos y los gastos.

En Países Bajos sólo existe un régimen de estimación directa, donde se deducen los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. No obstante, existen listas de gastos que nunca tienen el carácter de deducibles por su carácter personal, así como otras de gastos que son sólo parcialmente deducibles, donde se introducen elementos de objetivación. A título de ejemplo, los gastos por uso de vehículos pueden deducirse con el límite de 0,21 euros por kilómetro recorrido.

Para finalizar, en Portugal, los contribuyentes que registren unos ingresos brutos de hasta 200.000 euros pueden optar por la aplicación de un régimen simplificado. Aunque presenta elementos que introducen mayor complejidad, el contenido esencial del régimen consiste en la aplicación de unos coeficientes sobre los ingresos brutos, que dependen del tipo de actividad desarrollada. El resultado determina el importe de la renta neta que se incorpora a la base imponible.

2. Conclusiones derivadas del estudio de Derecho comparado

Del estudio que acabamos de exponer, pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

2.1. La regla general en la totalidad de los países es la estimación directa, de manera que los sujetos pasivos pueden deducir los gastos acreditados y relacionados con su actividad.

2.2. No obstante, en un buen número de países existen reglas de objetivación de determinadas categorías de gasto. En particular, tales reglas se aplican en el caso de vehículos, gastos de estancia y manutención y atenciones a clientes. En ocasiones, además, se permite la deducción de un porcentaje en conceptos de gastos de difícil justificación.

2.3. Junto a lo anterior, existen regímenes simplificados, de carácter voluntario, aplicable a microempresas. Su contenido consiste en la aplicación de porcentajes sobre los ingresos para la determinación del rendimiento neto. Dichos porcentajes varían dependiendo del tipo de actividad de que se trate.

III. PROPUESTAS

1. Preferencia por la estimación directa: reglas objetivas por categorías de gastos

Una primera conclusión que puede formularse es la preferencia por un sistema de estimación directa, con eliminación de la objetiva en su modalidad de módulos. Se trata de una anomalía en el escenario comparado y que, con la generalización de la facturación electrónica, está llamada a desaparecer.

Bajo dicho sistema como régimen general, serían deducibles todos los gastos relacionados con la actividad, siempre que se acredite su realidad y afectación.

Ahora bien, no puede negarse que, en determinadas categorías de gasto, no siempre resulta sencillo aportar la prueba de la afectación. Sobre todo, si, como sucede en algunos casos, se exige una afectación exclusiva. Además, en ocasiones no resulta fácil aplicar en el ámbito del IRPF las reglas pensadas para el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS).

Adicionalmente, esta dificultad probatoria se traduce en la práctica de multitud de liquidaciones, que son objeto de recurso y que contribuyen al incremento de la litigiosidad. Estos problemas podrían evitarse aplicando una regla de razonabilidad del gasto, teniendo en cuenta, además, las peculiaridades de los distintos sectores. A título de ejemplo, en actividades comerciales serán más frecuentes los gastos de transporte y de atenciones a clientes que en otros tipos de actividad. Pero, en todo caso, un criterio de “razonabilidad” como el descrito parece de difícil aplicación y, sobre todo, que se haga de manera uniforme por la totalidad de las oficinas gestoras.

Como consecuencia de lo anterior, parece oportuno identificar las categorías de gasto más problemáticas, a fin de introducir reglas objetivas para su deducción. Todo ello sin abandonar, para el resto de gastos, la idea de que su deducción se admita bajo el principio de razonabilidad al que antes nos referíamos. Existen gastos que, por su propia naturaleza y el sector en el que opera el empresario o profesional, la prueba de la afectación, vendría dada por la realidad del gasto. A título de ejemplo, no parece que pueda discutirse a un abogado la suscripción a una base de datos jurídica.

Las principales categorías identificadas como problemáticas son las siguientes:

– *Vehículos*

En relación con los vehículos se solicita la coordinación de las reglas aplicables en el IRPF y el Impuesto sobre el Valor Añadido, de manera que en ambos tributos resulte deducible, sin discusión, determinado porcentaje del gasto y de la cuota soportada. Alternativamente, pueden ser razonables las soluciones aplicadas en Derecho comparado, consistentes en imputar este gasto en función de los kilómetros anuales recorridos. En todos los casos, puede pensarse en limitar estas reglas a los vehículos que no excedan determinado precio de adquisición.

– *Suministros domésticos*

Es cierto que en relación con esta categoría de gasto existe ya una regla objetiva, pero es excesivamente restrictiva. Con ello, además, no se tiene en cuenta la actual realidad social, donde el teletrabajo ha tomado mayor protagonismo. Por ello, deben ampliarse los porcentajes de deducción de estos suministros. Adicionalmente, la regla debe simplificarse, ya que la existente en la actualidad es tan compleja que, en muchas ocasiones, su aplicación genera un coste superior al beneficio derivado de la deducción del gasto.

– *Transporte*

En los gastos de transporte debería permitirse la aplicación voluntaria de una regla objetiva, de manera que no sean objeto de discusión hasta determinado importe, que puede hacerse depender del tipo de actividad desarrollada.

– *Gastos de manutención y estancia*

Este es otro de los ámbitos donde se produce mayor discusión en cuanto a la afectación del gasto, por lo que también sería deseable la introducción de una regla objetiva, con cuantías anuales que no sean objeto de discusión.

– *Atenciones a clientes*

De forma similar a lo que se propugna para las categorías anteriores, debe permitirse la deducción de este gasto, siempre que no se sobrepase determinado porcentaje de la cifra de negocios.

– *Telefonía móvil*

Debería admitirse, sin discusión, la deducción de determinado porcentaje de esta categoría de gasto.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que estas fórmulas objetivas, aunque ofrecen mucha certeza, pueden resultar insuficientes para determinados grupos de contribuyentes, que operan en sectores donde estas categorías de gastos presentan mayor importancia relativa que en otros. Por ello, tal vez resulte conveniente prever estas reglas objetivas como voluntarias, permitiendo a los contribuyentes que opten por la prueba efectiva del

gasto y su afectación. Ahora bien, ello debería combinarse con la aplicación de una regla de gastos de difícil justificación más generosa que la actual, con un límite más elevado.

Por otra parte, el Consejo es consciente de que una reforma como la descrita depende, en última instancia, de una decisión de política tributaria, que excede claramente de sus competencias.

2. Unificación y publicación de criterios en cuanto a los medios de prueba

Una reforma en el sentido que acabamos de indicar mitigaría buena parte de los problemas asociados a la prueba de los gastos, pero no los elimina. Y ello porque lo que sucede, en muchas ocasiones, es que los contribuyentes desconocen, con carácter previo, cuáles son los medios de prueba que van a ser admitidos como válidos por las oficinas gestoras. Adicionalmente, se puede constatar que los criterios seguidos entre las distintas oficinas no son siempre coincidentes, lo que genera inseguridad.

Teniendo en cuenta la situación descrita, sería deseable una unificación de criterio en esta materia, así como su publicación para general conocimiento.

No obstante, esta labor no es nada sencilla, ya que la casuística es muy amplia, de manera que resulta poco menos que imposible establecer pautas generales. Cada caso se presenta como único y resulta muy difícil señalar, por categorías de gasto, cuál es la prueba válida para la generalidad de los contribuyentes. Aun así, puede tratarse de una tarea que, al menos, se explore en los foros que mantiene la Administración tributaria con las asociaciones y colegios profesionales, a fin de examinar su viabilidad.

3. Mayor contradicción en las comprobaciones gestoras

Uno de los problemas identificados por los colegios y asociaciones para el buen funcionamiento del sistema afecta al modo en que se desarrollan las comprobaciones limitadas realizadas por los órganos de Gestión tributaria. De un lado, ya hemos señalado la existencia de disparidad de criterios entre las distintas oficinas en cuanto a los medios de prueba admisibles.

De otro lado, los colegios y asociaciones manifiestan que el procedimiento a veces se reduce a la solicitud de documentación, aportación de la misma y propuesta de liquidación, que suele ser confirmada a pesar de la formulación de alegaciones escritas. Por ello, se reclama que las comprobaciones limitadas desarrolladas para la comprobación de las actividades económicas, al referirse a cuestiones más complejas, tengan un mayor grado de contradicción, con interacción personal, que hoy día no se produce.

No obstante, esta situación puede mejorarse en el futuro próximo, toda vez que la cita especializada está prevista en el Código de Buenas Prácticas Tributarias de los profesionales, estando ya en fase de implantación. De hecho, se están desarrollando ya pruebas piloto, con unas actuaciones personalizadas para los profesionales suscritos al Código.

4. Mejor valoración de la culpabilidad en la imposición de sanciones

Para finalizar, también suscita preocupación el aspecto sancionador vinculado a este tipo de comprobaciones. Desde los sectores profesionales existe la percepción de que, en la mayor parte de las ocasiones, la práctica de la regularización va seguida de la apertura de un expediente sancionador, que finaliza con la imposición de multa. Ahora bien, se trata de una percepción que no siempre se compadece con los datos, ya que, durante el período 2017 a 2022, únicamente se han impuesto sanciones sobre algo más del 50% por ciento de las liquidaciones practicadas con regularización de rendimientos de actividades económicas como consecuencia de actuaciones gestoras.

En todo caso, más allá del aspecto cuantitativo, no parece descabellado sostener que la deducción de un gasto amparada en la creencia de que la justificación de su afectación es suficiente, pueda ser tratada como una interpretación razonable de la norma.

Desde esta perspectiva, se propugna que la utilización del régimen sancionador se limite a los supuestos más groseros, donde el empresario se deduce gastos no acreditados en cuanto a su realidad, claramente personales o no vinculados a la actividad. Por el contrario, con carácter general, no deben imponerse sanciones en los casos en que existe una discrepancia en cuanto a la aptitud de las pruebas aportadas para demostrar la afectación del gasto a la actividad empresarial.

En definitiva, se propone distinguir entre aquellos casos en los que se deduce un gasto no real o absolutamente ajeno a la actividad, de aquellos otros en los que existe discusión en cuanto a la aptitud de los medios de prueba aportados para acreditar la afectación. Estos últimos supuestos, con carácter general, no deberían dar lugar a la imposición de sanciones.

No obstante, tampoco puede olvidarse que el régimen sancionador cumple una función disuasoria, de prevención general, que contribuye de manera decisiva al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, esta mejor valoración de la culpabilidad tampoco puede traducirse en una laxitud excesiva que elimina esta función disuasoria. Debe tenerse en cuenta el elevado número de contribuyentes de IRPF –23 millones, aproximadamente–, lo que determina que pequeños incumplimientos de cada uno de ellos suponga cifras muy elevadas de recaudación.

INFORME V/2024

INFORME SOBRE LA INFORMACIÓN CLARA SOBRE COMUNIDADES DE BIENES INMUEBLES

En la queja 1338/2024 una contribuyente evidenció con toda claridad una notoria disparidad de criterio entre dos Administraciones tributarias a las que, en distintas ciudades, se había dirigido para aportar una determinada documentación.

En concreto, se trata de lo relativo a la documentación que se ha de aportar para tramitar la inscripción censal y asignación del NIF de una comunidad de bienes.

El propio Administrador de una de las dos Administraciones involucradas en la divergencia sobre los criterios a aplicar reconocía en su informe adicional sobre la queja que la información que se facilita en la página web de la AEAT puede, con facilidad, inducir a confusión.

Buena prueba de ello es que, como el contribuyente tuvo la oportunidad de constatar, se interpreta de forma distinta, al menos, en dos Administraciones ubicadas en ciudades distintas.

El caso es que la AEAT ofrece información conjunta, en un cuadro resumen, sobre las comunidades de bienes y las sociedades civiles. Cuando los requisitos, para cada caso, son distintos.

En ese mismo cuadro, se enfatiza que la aportación de la escritura pública es “obligatoria cuando se trata de inmuebles”, sin distinguir entre las sociedades civiles o las comunidades de bienes.

TABLA						
	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES			HERENCIAS YACENTES		COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	Sucesión testamentaria	Sucesión legal intestada	NIF (asignación)
DECLARACIÓN CENSAL						
Modelo 036	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DOCUMENTACIÓN						
Escritura de constitución (original y copia)	✓ Escritura pública (obligatoria si se aportan bienes inmuebles) o contrato privado					✓ Escritura o documento de constitución
Inscripción en Registros	✓ Registro mercantil para sociedades profesionales					
NIF representante legal y/o de la Persona física que firma el 036 (original y copia)	✓ Ambos si son diferentes	✓	✓	✓ Heredero	✓ Heredero	✓ Presidente o administrador autorizado en acta
Documento acreditativo de la Condición de representante (original y copia)	✓					
Documento del registro		✓				

El cuadro informativo se completa con lo reflejado en la Guía censal, en su página 301, en la que, refiriéndose a las comunidades de bienes –que no a las sociedades civiles– se dice con toda claridad que la aportación de la escritura es opcional –utilizando la conjunción adversativa “o”– que no obligatoria. Sin que se diga que lo es tratándose de bienes inmuebles, como sí ocurre con las sociedades civiles.

Comunidad de bienes (E)

(Artículos 392 al 406 de Código Civil Comunidades de bienes)

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución, **o** escritura pública, en la que figure la identificación de todos los socios o comuneros, su cuota de participación, y el objeto de la comunidad, firmado por todos los comuneros.
- Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, y que ha de ser uno de los socios, comuneros o partícipes, o su representante, en cuyo caso deberán acompañar fotocopia del documento que lo acredite. Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.
- Liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los casos en que proceda.

Así las cosas, bien se puede interpretar, como se hace en una de las Administraciones, que la aportación de la escritura pública para la inscripción de una comunidad de bienes es únicamente opcional –siguiendo la literalidad de lo expresado en la página 301 de la guía censal– y que, alternativamente, se puede aportar el original y fotocopia del contrato privado.

O bien, se puede entender, como así ocurre en la otra Administración, que tratándose de una comunidad de bienes inmuebles –siguiendo la literalidad de lo reflejado en la tabla más arriba reproducida– la aportación de la escritura pública es, siempre, obligatoria, tanto para sociedades civiles como para comunidades de bienes. La otra Administración, por el contrario, considera que esa obligatoriedad de presentar la escritura únicamente afecta a las sociedades civiles en las que se aporten bienes inmuebles, tal y como al respecto se prevé a efectos civiles.

Se trata de una cuestión menor, sin duda, y seguramente infrecuente, pero lo que es evidente es que no debería ser el contribuyente quien sufriera, como ocurrió en la queja de referencia, esta patológica disfunción informativa: Que en una Administración se dé una información y en otra una diferente, debido a que la propia documentación oficial que procura al respecto la AEAT no es del todo transparente y se presta a interpretaciones contradictorias.

En los últimos años la Administración tributaria se ha fijado como objetivo estratégico mejorar la calidad de sus cauces y documentos de información tributaria a la ciudadanía para mejorar su contenido y presentación en términos de claridad y accesibilidad. Son ya notorios los avances y resultados en este sentido.

Sin duda ninguna, esta queja ha permitido detectar la existencia de dos soportes de comunicación en la que las posibilidades de confusión son tan notorias que los pro-

pios funcionarios responsables de los procedimientos afectados la interpretan en sentido contradictorio.

Bueno sería, pues, que se aprovechara este incidente para que la Subdirección general de información y asistencia al contribuyente revisase los elementos informativos aquí reproducidos de modo que para todas las Administraciones de la AEAT, y los contribuyentes, fuera claro y meridiano qué documentación se ha de presentar cuando se quiere tramitar la inscripción en el censo de una comunidad de bienes. Si es suficiente con el contrato privado o, por el contrario, cuando se trate de comunidades de bienes inmuebles, se ha de aportar, siempre, escritura pública.

INFORME VI/2024

INFORME SOBRE LA ATENCIÓN PRESTADA POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I. PRESENTACIÓN

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (en adelante, RDL 8/2023), otorgó nueva redacción al art. 96. 5 de la Ley 35/2006, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF). En concreto, el precepto, en su nueva redacción, contempla la posibilidad de que pueda establecerse la obligación de presentación de las declaraciones del impuesto por medios electrónicos, *“siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación”*.

En consonancia con lo anterior, la disposición adicional sexta del RDL 8/2023 establece lo siguiente:

“Finalizada la primera campaña de presentación de la declaración desde la entrada en vigor de la nueva redacción del apartado 5 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, dada por la disposición final segunda del presente Real Decreto-ley, la Agencia Estatal de Administración Tributaria realizará la valoración de la suficiencia de las medidas de asistencia en la cumplimentación de la declaración del Impuesto. Esta valoración podrá llevarse a cabo mediante encuestas o informes de los miembros del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios, así como de las plataformas y asociaciones de determinados colectivos de contribuyentes que hayan sido especialmente asistidos en la campaña. Los resultados se trasladarán al Con-

sejo para la Defensa del Contribuyente para que presente un informe de conclusiones y propuestas en el que se valoren los resultados alcanzados, las incidencias producidas, las quejas y recomendaciones recibidas y se propongan las acciones a realizar en la siguiente campaña de declaración antes de la publicación de la Orden por la que se aprueben los modelos de declaración del siguiente ejercicio y se determinen la forma y plazos de presentación de los mismos”.

Siendo la campaña de 2023 la primera en la que se ha aplicado la nueva redacción del art. 96. 5 de la LIRPF, la disposición que acabamos de transcribir establece dos obligaciones, a cargo de Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y del Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC), respectivamente. La primera debe realizar una valoración de la suficiencia de las medidas de asistencia en la cumplimentación de la declaración del impuesto, mientras que el CDC, partiendo de dicha evaluación, así como de las quejas y recomendaciones recibidas, debe formular un informe de conclusiones y propuestas.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición, la Directora General de la AEAT, mediante oficio de 17 de noviembre de 2024, ha remitido al Presidente del CDC un INFORME SOBRE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IRPF 2023 (en adelante, Informe AEAT) valorando la suficiencia de dichas medidas.

Por tanto, en este momento el CDC debe elaborar su informe, partiendo de: a) la valoración los resultados alcanzados (contenidos en el Informe de la AEAT); b) las incidencias producidas, y c) las quejas y recomendaciones recibidas. Su objeto consiste en la extracción de conclusiones y la formulación de propuestas y acciones a realizar en la siguiente campaña de declaración. En lo relativo a la información disponible, debemos resaltar que no se han recibido en el CDC quejas o sugerencias fundamentadas en la obligación de presentar la declaración por medios electrónicos. Por tanto, el presente Informe del CDC se emite teniendo en cuenta, exclusivamente, la evaluación previa realizada por la AEAT, que figura como anexo al presente Informe.

El Informe del CDC deberá rendirse antes de la publicación de la Orden por la que se aprueben los modelos de declaración del siguiente ejercicio (la última Orden, correspondiente a la campaña IRPF 2023, se publicó en el BOE el día 22 de marzo de 2024). Por tanto, se está emitiendo dentro del plazo previsto legalmente.

II. INFORME

1. Diagnóstico del desarrollo de la campaña de 2023 de presentación de las declaraciones

El presente Informe tiene por objeto, como hemos dicho, la formulación de conclusiones y propuestas dirigidas a mejorar el sistema de presentación de las declaraciones

por medios electrónicos. Para ello, debemos partir del diagnóstico de lo sucedido, aspecto al que dedicamos el presente apartado.

1.1. La ausencia de quejas y sugerencias presentadas ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente

Como hemos señalado, en el CDC no se han presentado quejas o sugerencias relacionadas con la obligación de presentación de las declaraciones por medios electrónicos, a pesar de haber previsto un mecanismo para su codificación e identificación. Como consecuencia de ello, resultará imposible obtener alguna propuesta o conclusión explícita, ya que no se ha registrado información alguna.

Ahora bien, esta ausencia de quejas sí constituye, a nuestro juicio, un indicio relevante de ausencia de problemas en el desempeño de la campaña de Renta de 2023. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la experiencia del CDC nos muestra un repunte en el número de quejas siempre que, desde la Administración tributaria, se introducen nuevas obligaciones o formas de cumplimiento distintas de las ya existentes. Por ello mismo, el hecho de que no se hayan registrado quejas específicas en esta campaña parece indicar su desarrollo en términos muy pacíficos.

1.2. Los servicios de asistencia en la presentación de la declaración de Renta 2023

El Informe AEAT inicia su evaluación examinando el grado y la forma de asistencia prestada por la Administración en la presente campaña. Sus datos más relevantes son los siguientes:

- Se han presentado 24.005.000 declaraciones, un 4,9% más que el año pasado.
- Un 81,7% de dichas declaraciones se presentaron a través de servicios personalizados de la AEAT, con un incremento de los mismos de casi el 6% respecto a la campaña de renta anterior.
- A través de Renta Web se han presentado 18,7 millones de declaraciones, de las que 16,1 millones se ha presentado a través de la sede (casi un 5% más que la campaña anterior) y más de 647.000 por la APP (con un incremento interanual de un 23,31%).
- La ayuda prestada por los dos canales de asistencia digital, el “Asistente virtual de Renta” y el “Informador” de Renta, han ofrecido a los contribuyentes más de 514.000 respuestas con lenguaje natural a dudas de los contribuyentes a través del “Asistente”, y otras 260.000 mediante el “Informador”, con toda la información estructurada por bloques de contenido (un 48% más que el año anterior).
- De igual forma, los contribuyentes con dudas más específicas o complejas han podido conectarse con especialistas de la Administración Digital Integral (en adelante, ADI), que han atendido más de 38.000 chats (un 45,7% más que el año anterior).

- También han contado con el tradicional canal telefónico de resolución de dudas tributarias, que durante la campaña ha atendido más de 2.315.000 llamadas de distintos perfiles de contribuyentes.
- Casi dos millones de declaraciones se han presentado con asistencia personalizada, de las que casi un 25% corresponden a personas mayores de 65 años.
- Entre estos servicios de asistencia personalizada, más de 1.128.000 declaraciones se han presentado a través del plan “Le Llamamos” de confección telefónica (un 5,41% más que en la campaña anterior) y más de 831.000 en oficinas (un 6,64% más que en la campaña anterior).
- A través de programas de terceros se han presentado más de 5 millones de declaraciones.
- Finalmente, por lo que se refiere al volumen de citas concertadas, éste se ha incrementado en un 2,55% respecto de la campaña anterior, habiendo quedado disponibles más 76.600 citas a nivel nacional. No existe, sin embargo, información desagregada de la distribución territorial de las citas solicitadas y concertadas.

1.3. Información cualitativa derivada de las encuestas realizadas por la AEAT

Como información cualitativa adicional, el Informe AEAT muestra los resultados de dos encuestas, realizadas, respectivamente, a los contribuyentes a través de la Sede, por un lado, y a los miembros del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios y la Plataforma de Mayores y Pensionistas.

1.3.1. Encuesta realizada a los contribuyentes

En esta encuesta se pregunta a los contribuyentes acerca de su grado de satisfacción con los servicios de asistencia recibidos, dándole la opción de contestar “Muy satisfecho”, “Bastante satisfecho”, “Satisfecho”, “Poco satisfecho” y “Nada satisfecho”. Los resultados más destacables son los siguientes, distinguiendo entre cada uno de los servicios que se prestan:

- Servicio “Renta WEB”. El 77% está muy satisfecho, bastante satisfecho o satisfecho con el servicio de Renta Web.
- Renta 2023 por teléfono. Plan le llamamos. El 77% está muy satisfecho, bastante satisfecho o satisfecho con el servicio de confección de la declaración de Renta por teléfono (11 puntos porcentuales más que en la Campaña anterior).
- Renta 2023 en nuestras oficinas o entidades colaboradoras. El 77% está muy satisfecho, bastante satisfecho o satisfecho con el servicio de confección de la declaración de Renta en oficinas (12 puntos porcentuales más que en la Campaña anterior).

1.3.2. Encuesta realizada a los miembros del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios y la Plataforma de Mayores y Pensionistas

La encuesta se estructura en los cuatros bloques que figuran a continuación. En los dos primeros, se solicita una puntuación de los servicios de asistencia, valorando con 1: Muy malo, 2: Malo, 3: Regular, 4: Bueno, 5: Muy Bueno los servicios incluidos en cada bloque. En los dos últimos, por su propia configuración, las respuestas son libres y de carácter cualitativo.

Los bloques son los siguientes:

BLOQUE 1: Servicios de asistencia de la Agencia Tributaria facilitados a través de Internet.

BLOQUE 2: Servicios de asistencia personalizada para la cumplimentación y presentación de la declaración de la Renta.

BLOQUE 3: ¿Qué medidas se podrían implementar en próximas campañas de Renta al objeto de seguir mejorando la asistencia para la presentación de la declaración por medios electrónicos?

BLOQUE 4: Otras valoraciones.

La encuesta ha sido cumplimentada por la Asociación Española de Asesores Fiscales (en adelante, AEDAF), por el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España (en adelante, CGGA), por el Consejo General de Economistas de España (en adelante, CGE), por el Gabinete de Gestores Administrativos y Asesores Fiscales (en adelante, GESAF), por el Consejo General de la Abogacía Española (en adelante, CGA) y por la Plataforma de Mayores y Pensionistas (en adelante, PMP).

La media de las valoraciones numéricas de los dos primeros bloques ha sido la siguiente:

BLOQUE 1: Servicios de asistencia de la Agencia Tributaria facilitados a través de Internet: Los servicios mejor valorados, con 4,1 puntos sobre 5, han sido los servicios de “Renta WEB” y de “Datos Fiscales”. El resto de servicios se han valorado con más de 3 puntos sobre 5.

1. Servicio “Renta WEB” para confeccionar y presentar la declaración de Renta: 4,1 (sobre 5).

2. Servicio de “Datos Fiscales” para ayudar a confeccionar y presentar la declaración de Renta: 4,1 (sobre 5).

3. App de la Agencia Tributaria como herramienta integral para la información y asistencia en la confección y presentación de Renta: 3,7 (sobre 5).

4. Información facilitada a través de Manuales, Asistente virtual de Renta, chat, folletos, vídeos, etc.: 3,9 (sobre 5).

BLOQUE 2: Servicios de asistencia personalizada para la cumplimentación y presentación de la declaración de la Renta: Los servicios de asistencia personalizados de la AEAT y el de colaboradores sociales, se ha valorado con más de 3 puntos sobre 5. Por su parte, los servicios de información telefónica y en oficinas han obtenido un 2,75 sobre 5.

1. Asistencia de la Agencia Tributaria por teléfono y en oficinas: 3,4 (sobre 5).
2. Asistencia a través de la colaboración social: 3,8 (sobre 5).
3. Información facilitada por la Agencia Tributaria a través de los servicios telefónicos y en oficinas para la resolución de dudas: 2,75 (sobre 5).

Adicionalmente, en el caso de la PMP, se ha valorado con 3 (sobre 5) los Servicios de asistencia específicos de la Agencia Tributaria para mayores de 65 años:

1. Asistencia personalizada en pequeños municipios para la cumplimentación y presentación de la declaración de la Renta.
2. Información facilitada a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y en papel (folletos, manuales, calendario del contribuyente simplificado para personas físicas, etc.).

Por lo que se refiere a los otros dos bloques, van a ser analizados de forma conjunta, ya que ambos presentan una estructura libre, habiéndose formulado, a través de ambos y de forma indistinta, propuestas de mejora para el futuro.

Intentando sistematizar las propuestas formuladas por todas las asociaciones, pueden sintetizarse del siguiente modo:

- Se pone de manifiesto que el programa Renta Web, en ocasiones, “fuerza” la conducta del contribuyente, obligándole a seguir una interpretación administrativa que no tiene que ser compartida, necesariamente.
- También se resalta la necesidad de incrementar la formación del personal que presta los servicios de asistencia durante la campaña de Renta y, en particular, los telefónicos.
- Diversas asociaciones reclaman el establecimiento de un canal directo de asistencia en la campaña para colaboradores sociales.
- Una petición bastante compartida por las asociaciones es la necesidad de mejorar la información de los datos fiscales, incluyendo su mejor coordinación con el borrador de IRPF.
- Otra de las sugerencias formuladas por las asociaciones consiste en la necesidad de facilitar las anulaciones de domiciliaciones.
- Las asociaciones, en especial, la PMP, insisten en la conveniencia de distribuir ejemplares impresos del Manual de Renta.

- Se propone, como medida de mejora, la creación de asistentes virtuales inteligentes que respondan a los contribuyentes en tiempo real y les guíen en la elaboración de la declaración.
- Igualmente, se sugiere la creación de tutoriales de video adaptados a diferentes perfiles de usuarios (autónomos, pensionistas, etc.).
- Finalmente, también se reclama la eliminación de la cita previa para mayores de 65 años.

2. Conclusiones y propuestas

La conclusión que debe obtenerse de toda la información anterior es la de la absoluta normalidad con la que se ha desarrollado esta primera campaña de Renta tras la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 96. 5 de la LIRPF. Del mismo modo, también puede concluirse que los servicios de asistencia prestados por la AEAT han sido suficientes, no produciéndose ninguna incidencia resaltable como consecuencia de la obligación de presentar las declaraciones por medios electrónicos.

Las conclusiones anteriores se derivan de tres elementos señalados en el presente Informe. En primer lugar, de la propia ausencia de quejas relacionadas con la obligación de presentar la declaración telemáticamente cuando, como hemos dicho, esta clase de innovaciones son las que, tradicionalmente, más han aumentado el número de quejas ante el CDC.

En segundo lugar, puede destacarse la intensa utilización por parte de los contribuyentes de los servicios de asistencia de la AEAT. En este sentido queremos resaltar, además, que los servicios que han recibido un mayor incremento en su demanda son los canales de asistencia digital y la ofrecida por las ADIs.

Finalmente, la conclusión relativa a la suficiencia de los servicios de asistencia se desprende claramente del alto grado de satisfacción de los contribuyentes con aquéllos, que se sitúa en el 77%.

Dicho lo anterior, el CDC, teniendo en cuenta su propia experiencia y las sugerencias ya formuladas por las asociaciones, quiere formular las siguientes propuestas, de cara a futuras campañas:

2.1. *Se recomienda continuar la potenciación de los servicios de asistencia digital*

Como acabamos de exponer, estos servicios, incluyendo los prestados por las ADIs, son los que, en términos porcentuales, están registrando mayores incrementos en su demanda. Ello obedece, sin duda, a la digitalización de la mayor parte de la población española, lo que determina que el acceso a estos servicios resulte mucho más cómodo que a los de asistencia presencial.

Por ello, se recomienda continuar su potenciación, tal y como se prevé en el Plan estratégico de la AEAT 2024-2027, incrementado la difusión de su propia existencia y, en línea con lo sugerido por las asociaciones, mejorando la configuración de las distintas herramientas, y elaborando tutoriales dirigidos a grupos concretos de contribuyentes.

2.2. La propuesta anterior debe realizarse sin menoscabo de la asistencia a través de otros canales, en particular para mayores de 65 años y personas afectadas por la brecha digital

Los colectivos con mayores dificultades de acceso a los servicios de asistencia deben ser objeto de especial atención por parte de la AEAT. Desde la campaña de Renta de 2022, se elabora un material informativo específico para el colectivo de mayores de 65, que, además, se les puede facilitar en papel en las oficinas de la AEAT. En concreto se ha elaborado e impreso en papel un Manual específico de IRPF para mayores de 65 años, que se ha puesto a su disposición en las oficinas de la AEAT de forma gratuita.

No obstante, pueden adoptarse algunas medidas adicionales que faciliten dicha asistencia y que han sido señaladas por la PMP. En primer lugar, no debería descartarse la impresión de cierto número de ejemplares del Manual completo de Renta para algunos miembros de estos colectivos que lo soliciten.

En la misma línea de facilitar la asistencia a este tipo de contribuyentes, debe mejorarse la atención telefónica, medida demandada por un buen número de asociaciones encuestadas. Esta es la propia experiencia del CDC, que suele recibir un buen número de quejas relacionadas con dicho servicio, aunque representan un porcentaje reducido en relación con las llamadas atendidas y el CDC es conocedor de que la Agencia está trabajando en ese proceso de mejora.

Por lo que se refiere a la eliminación de la cita previa para este colectivo, sugerida por la PMP, se trata de una medida ya implantada con carácter general, pero no para la campaña de Renta. A pesar de que su formulación pueda resultar atractiva, debe valorarse con prudencia. En la experiencia de este CDC la eliminación de la cita previa provoca, en ocasiones, mayores demoras en la asistencia, dada la imposibilidad de prever su demanda. En una campaña masiva como es la de Renta, dicho riesgo es muy superior, como es lógico.

2.3. Mejora de datos fiscales

En sintonía con lo reclamado por las asociaciones, resulta conveniente seguir el proceso de mejora de la información incluida en los datos fiscales. No obstante, el CDC es conocedor que se trata de un proceso de mejora continua que ya desarrolla, sin necesidad de petición alguna, la propia AEAT. Así, por ejemplo, las rentas procedentes del extranjero presentan una problemática particular, ya que, debido a que la infor-

mación es facilitada por determinados terceros países con posterioridad al periodo voluntario de presentación de la declaración del IRPF, no es posible suministrársela a los contribuyentes concernidos en sus datos fiscales para su incorporación en su declaración de IRPF en dicho periodo. Para intentar paliar esas deficiencias de información, como medida preventiva, en el concepto de “Rentas en el extranjero” de los datos fiscales, se incluye el siguiente mensaje de aviso:

“En los años anteriores Usted obtuvo rentas procedentes de otros países. La AEAT recibe esta información con posterioridad a la finalización de la campaña de Renta por lo que no la puede incluir en estos datos fiscales.

Por este motivo le recordamos que, en caso de haberlas percibido este año, debe incluirlas en su declaración, así como cualquier otro tipo de renta por la que deba tributar y no conste en los datos fiscales.

Si desea información sobre las rentas obtenidas en ejercicios anteriores, puede consultar los datos fiscales de dichos ejercicios a través de los enlaces que se incluyen al final de este documento.”

2.4. Renta web y futuras declaraciones rectificativas

Como hemos visto anteriormente, desde las asociaciones se cuestiona que el programa Renta Web incorpore interpretaciones administrativas que pueden no ser compartidas por los contribuyentes. El Informe AEAT afirma que los programas se elaboran siguiendo tales criterios con la finalidad de evitar errores por parte de los contribuyentes.

En todo caso, también es cierto que, como afirma el Informe AEAT, a partir de la campaña de Renta 2024, resultará más sencilla la modificación de las declaraciones presentadas, mediante el sistema de las rectificativas, incluyendo la posibilidad de que el contribuyente pueda calcular y consignar el resultado derivado de la aplicación de la interpretación que realice de la normativa.



V. ANEXO NORMATIVO

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23186-consolidado.pdf>

Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (Modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-19438-consolidado.pdf>

Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-13260-consolidado.pdf>

Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-3792-consolidado.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12327>

Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria –Coordinador de la Unidad Operativa– sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

I. Introducción

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquellas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de

la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar aquellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido, debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.
- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que es tos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo improcedente, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos

básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.

- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo, simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias

II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia

Primera: Ubicación de las oficinas receptoras

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastro o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

Segunda: Personal de las oficinas receptoras

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Tercera: Funciones de las unidades receptoras

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

1. Recepción de la quejas/sugerencias

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

a) Personación

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo n° 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

b) Correo/Fax/Otras

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/ otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: n.º de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98.)
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC). (Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600.)
- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: “A”: en mano.)

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personal, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivarse como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida: e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.

La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:
 - Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.
- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documen-

tación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:
 - a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
 - b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
 - c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
 - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
 - e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.
 - f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.

2. En el resto de expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo número 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad

Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependan.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

Cuarta: Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación a las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastro, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan

defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de fe-

brero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable

Quinta: Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se dé respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o “coloquial”.
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad tramitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas

Sexta: Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación a los expedientes de queja

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: “... las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos,... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos.”

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada

en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo número 8).

Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora éstas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.

Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente

Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010.

Modificadas por acuerdos del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013, 23 de mayo de 2018 y 17 de noviembre de 2021.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
TÍTULO PRELIMINAR	123
Artículo 1. Naturaleza jurídica.	123
Artículo 2. Régimen jurídico.	123
Artículo 3. Composición.	123
TÍTULO I. De los miembros del Consejo	123
Artículo 4. Derechos.	123
Artículo 5. Deberes.	124
Artículo 6. Régimen de abstención y recusación.	124
Artículo 7. Ausencias.	125
TÍTULO II. De los órganos del Consejo	125
Artículo 8. Órganos.	125
Capítulo I. Del Pleno	125
Artículo 9. Composición del Pleno.	125
Artículo 10. Funciones del Pleno.	126
Capítulo II. De la comisión permanente	127
Artículo 11. Composición de la comisión permanente.	127
Artículo 12. Funciones de la comisión permanente.	128
Capítulo III. Del Presidente	130
Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente.	130
Artículo 14. Funciones del Presidente.	130
Artículo 15. Sustitución del Presidente.	131
Capítulo IV. Del Secretario del Consejo.	131
Artículo 16. El Secretario del Consejo.	131
Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo.	131
Artículo 18. Sustitución del Secretario.	132
TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo	132
Capítulo I. Disposiciones generales	132
Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.	132
Artículo 20. Tramitación de las quejas.	132
Artículo 21. Tramitación de las sugerencias.	133
Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas.	134
Artículo 23. Régimen especial de tramitación.	134
Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo.	136
Capítulo II. Funcionamiento del Pleno	136
Artículo 25. Convocatoria de las sesiones.	136
Artículo 26. Quorum de constitución.	137
Artículo 27. Deliberaciones.	137
Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente	137
Artículo 28. Sesiones y quorum de constitución de la Comisión Permanente.	137

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Composición

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

TÍTULO I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.
- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella.

- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.
3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

Artículo 7. Ausencias

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda que considere la oportunidad de proponer su cese.

TÍTULO II. De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La comisión permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente.

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.

2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 10. Funciones del Pleno

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle el Presidente, para el caso de las quejas, o la comisión permanente, en ambos supuestos.

7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11. Composición de la comisión permanente

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 12. Funciones de la comisión permanente

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.

10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
14. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
15. Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
16. Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
17. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.

18. Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de tres años renovables.

Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 14. Funciones del Presidente.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.

8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15. Sustitución del Presidente

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

La persona que ocupe la Secretaría del Consejo será, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, es vocal del Consejo.

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18. Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, subsidiariamente, por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 20. Tramitación de las quejas

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La propuesta de contestación o, en su caso, de inadmisión o abstención, será formulada por el ponente en un plazo máximo de dos meses desde su designación. Este plazo será ampliado, a petición del ponente, en supuestos de especial complejidad o notorio incremento de la carga de trabajo, por un período de quince días.
4. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente, debiendo ser elaborada una nueva propuesta en el plazo máximo de un mes desde la devolución o nueva designación.

5. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

6. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o

informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente.

La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de

personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución.

Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda.

Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.

3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes.

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por iniciativa propia.
 - b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
 - c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.

4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quorum de constitución

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

Artículo 27. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado.

Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Pleno del Consejo.

El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 28. Sesiones y quorum de constitución de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión permanente y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.



VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS

1. Propuestas normativas (1997-2024)

Índice cronológico

1997

PROPUESTA 1/1997

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

PROPUESTA 2/1997

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

PROPUESTA 3/1997

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

PROPUESTA 4/1997

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

PROPUESTA 5/1997

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

PROPUESTA 6/1997

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

PROPUESTA 8/1997

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

PROPUESTA 9/1997

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

PROPUESTA 10/1997

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 11/1997

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

PROPUESTA 12/1997

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 13/1997

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

PROPUESTA 14/1997

REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN LOS RECIBOS DEL IBI.

PROPUESTA 15/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU TRATAMIENTO INFORMÁTICO.

PROPUESTA 16/1997

APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 4.^a DE LA LEY 29/1994, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.

PROPUESTA 17/1997

IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIONES ABREVIADAS.

PROPUESTA 18/1997

NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LGT.

PROPUESTA 19/1997

OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.

PROPUESTA 20/1997

DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONADOR.

PROPUESTA 21/1997

ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

1998**PROPUESTA 1/1998**

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

PROPUESTA 2/1998

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 3/1998

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

PROPUESTA 4/1998

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

PROPUESTA 5/1998

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

PROPUESTA 6/1998

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

PROPUESTA 7/1998

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA 8/1998

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

PROPUESTA 9/1998

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 10/1998

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

PROPUESTA 11/1998

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 12/1998

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 13/1998

NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

PROPUESTA 14/1998

EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA AEAT.

PROPUESTA 15/1998

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

PROPUESTA 16/1998

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992 DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY 66/1997 Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 17/1998

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.

PROPUESTA 18/1998

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES, SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

PROPUESTA 19/1998

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

PROPUESTA 20/1998

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

PROPUESTA 21/1998

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL “CORREOS Y TELÉGRAFOS”.

PROPUESTA 22/1998

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 23/1998

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

PROPUESTA 24/1998

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

PROPUESTA 25/1998

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

PROPUESTA 26/1998

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

PROPUESTA 27/1998

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 28/1998

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

PROPUESTA 29/1998

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

1999**PROPUESTA 1/1999**

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 2/1999

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 3/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PROPUESTA 4/1999

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 5/1999

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

PROPUESTA 6/1999

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 7/1999

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

PROPUESTA 8/1999

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 9/1999

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

PROPUESTA 10/1999

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

PROPUESTA 11/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

PROPUESTA 12/1999

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO, ESPECIALMENTE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA 13/1999

COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

PROPUESTA 14/1999

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.

PROPUESTA 15/1999

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

PROPUESTA 16/1999

GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS ADMINISTRADORES.

PROPUESTA 17/1999

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 18/1999

PERIODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL IRPF.

PROPUESTA 19/1999

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRAC-
CIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 20/1999

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE
REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IM-
PROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

PROPUESTA 21/1999

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTI-
MATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 22/1999

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON
MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

PROPUESTA 23/1999

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LA DISPO-
SICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS
CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 24/1999

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINA-
DAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PRO-
GRAMA PADRE.

PROPUESTA 25/1999

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR
DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

PROPUESTA 26/1999

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 27/1999

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD
DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE
UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

PROPUESTA 28/1999

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS
COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

PROPUESTA 29/1999

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 30/1999

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

PROPUESTA 31/1999

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

PROPUESTA 32/1999

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

PROPUESTA 33/1999

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

PROPUESTA 34/1999

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

PROPUESTA 35/1999

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PROPUESTA 36/1999

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 37/1999

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EXTEMPORÁNEAS.

PROPUESTA 38/1999

REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 39/1999

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.

PROPUESTA 40/1999

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A EFECTOS DEL IVA.

PROPUESTA 41/1999

LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA JUBILACIÓN.

PROPUESTA 42/1999

CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 43/1999

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.

PROPUESTA 44/1999

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 45/1999

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 46/1999

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

PROPUESTA 47/1999

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

PROPUESTA 48/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

PROPUESTA 49/1999

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.

PROPUESTA 50/1999

REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME.

2000

PROPUESTA 1/2000

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

PROPUESTA 2/2000

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROPUESTA 3/2000

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2000

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

PROPUESTA 5/2000

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

PROPUESTA 6/2000

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/2000

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

PROPUESTA 8/2000

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 9/2000

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

PROPUESTA 10/2000

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 11/2000

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

PROPUESTA 12/2000

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 13/2000

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PROPUESTA 14/2000

PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

PROPUESTA 15/2000

EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

PROPUESTA 16/2000

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE RETENCIONES.

PROPUESTA 17/2000

SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.

PROPUESTA 18/2000

CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 19/2000

MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

PROPUESTA 20/2000

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS: MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN.

PROPUESTA 21/2000

RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES PROCEDENTES DEL IRPF.

PROPUESTA 22/2000

VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO FIJO CON EL EURO.

PROPUESTA 23/2000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 24/2000

CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

PROPUESTA 25/2000

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

PROPUESTA 26/2000

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.

PROPUESTA 27/2000

CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PROPUESTA 28/2000

LA “REFORMATIO IN PEIUS” EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

PROPUESTA 29/2000

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

PROPUESTA 30/2000

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.

2001**PROPUESTA 1/2001**

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

PROPUESTA 2/2001

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

PROPUESTA 3/2001

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 4/2001

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 5/2001

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

PROPUESTA 6/2001

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

PROPUESTA 7/2001

CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA AEAT A JUZGADOS Y TRIBUNALES.

2002

PROPUESTA 1/2002

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

PROPUESTA 2/2002

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

PROPUESTA 3/2002

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE “REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO”.

PROPUESTA 4/2002

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

PROPUESTA 5/2002

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 6/2002

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

PROPUESTA 7/2002

SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIAS.

2003**PROPUESTA 1/2003**

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2003

POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.

PROPUESTA 3/2003

RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2003

NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE MEDIANTE EL SISTEMA DE “CITA PREVIA”.

PROPUESTA 5/2003

INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

PROPUESTA 6/2003

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO “ORO INDUSTRIAL” A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 7/2003

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÁLCULO DE PLAZOS.

PROPUESTA 8/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 9/2003

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

2004

PROPUESTA 1/2004

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 2/2004

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

PROPUESTA 3/2004

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

PROPUESTA 4/2004

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

2005

PROPUESTA 1/2005

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2 LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2005

REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR “TERRENOS EN CURSO DE URBANIZACIÓN”.

PROPUESTA 3/2005

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.

PROPUESTA 4/2005

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

2006

PROPUESTA 1/2006

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

PROPUESTA 2/2006

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

2007

PROPUESTA 1/2007

NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO. AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE CASILLERO DOMICILIARIO.

PROPUESTA 2/2007

DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO EJECUTIVO.

PROPUESTA 3/2007

EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.

PROPUESTA 4/2007

EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR PERSONAS CON MINUSVALÍA.

PROPUESTA 5/2007

MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

2008

PROPUESTA 1/2008

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

PROPUESTA 2/2008

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

2009**PROPUESTA 1/2009**

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROPUESTA 2/2009

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

PROPUESTA 3/2009

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

2010**PROPUESTA 1/2010**

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

PROPUESTA 2/2010

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

PROPUESTA 3/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

PROPUESTA 4/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.

2011

PROPUESTA 1/2011

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.

PROPUESTA 2/2011

DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL TRIBUTO.

PROPUESTA 3/2011

MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

2012

Durante el año 2012 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2013

Durante el año 2013 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2014

PROPUESTA 1/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

PROPUESTA 2/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

2015

PROPUESTA 1/2015

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS PERCIBIDOS COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ECONÓMICOS LABORALES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.

PROPUESTA 2/2015

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL.

2016

Durante el año 2016 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2017

Durante el año 2017 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2018

PROPUESTA 1/2018

EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

2019

PROPUESTA 1/2019

CONSECUENCIAS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR IRPF EN SUPUESTOS DE OBTENCIÓN DE NUEVAS RENTAS DE PEQUEÑA CUANTÍA.

PROPUESTA 2/2019

DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA EN LOS SUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

PROPUESTA 3/2019

INTERESES DE DEMORA SUSPENSIVOS DERIVADOS DE UNA DEUDA QUE SE ENCUENTRE EN PERIODO EJECUTIVO AL MOMENTO DE IMPUGNARSE.

2020

PROPUESTA 1/2020

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 188.3 LGT.

2021

PROPUESTA 1/2021

REFORMA DE LA REDUCCIÓN EN BASE IMPONIBLE POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA DEL ARTÍCULO 84.2.4.º DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN SUPUESTOS DE DIVORCIO CON CUSTODIA COMPARTIDA.

2022

PROPUESTA NORMATIVA 1/2022

MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA NORMATIVA 2/2022

DATOS FISCALES RELATIVOS A IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA NORMATIVA 3/2022

INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL ERROR AL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL.

2023

PROPUESTA NORMATIVA 1/2023

POSIBLE REFORMA DE LA REGULACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS ATRASOS EN EL IRPF.

PROPUESTA NORMATIVA 2/2023

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA EN CASOS DE RETRASOS EN LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL CONTRIBUYENTE.

2024

Durante el año 2024 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Clasificadas por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)
3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)
5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico-Administrativos. (21/99)
10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)
11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)
12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)
13. Sustitución del procedimiento denominado de “requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento”. (3/02)
14. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente. (2/23)

2. Actuaciones y procedimientos de Inspección.

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)
4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)
5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)
6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

3. Actuaciones y procedimientos de recaudación.

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)
7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)
8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)
10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)
11. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (1/18)

12. Intereses de demora suspensivos derivados de una deuda que se encuentre en periodo ejecutivo al momento de impugnarse. (3/19).

4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio).

1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)
2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)

6. Colaboración social en la aplicación de los tributos.

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Compensación.

1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)

8. Declaración de lesividad.

1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

9. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4.ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)
2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)
4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)
6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)
8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)

10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)
11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)
18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)
22. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

10. Devolución de ingresos indebidos.

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)
2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)
3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)
5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)

6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

11. Domicilio fiscal.

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

12. Emisión de certificados tributarios.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)
3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)
4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)
5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)
6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)
7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)
8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)
9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

13. Fases de los procedimientos tributarios.

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

14. Garantías de la deuda tributaria.

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)
2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)
8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

15. Información y asistencia a los obligados tributarios.

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)
4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)
5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de “cita previa”. (4/03)

16. Interpretación, calificación e integración.

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

17. Notificaciones.

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)
2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)
3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)
4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial “Correos y Telégrafos”. (21/98)
5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)
6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)
7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)

10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)
11. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente (2/23)

18. Obligación de resolver y plazos de resolución.

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)
2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)
5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

19. Obligaciones tributarias accesorias.

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)
4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)
7. Devengo de intereses de demora en los supuestos de ejecución de resoluciones administrativas y judiciales. (2/19)
8. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

20. Obligaciones tributarias formales.

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)
2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

22. Obligados tributarios - Representación.

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)
2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

23. Obligados tributarios - Responsables.

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)
2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)
3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
6. Mejora de los procedimientos de declaración de la responsabilidad tributaria. (1/22)

24. Pago.

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)
7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

25. Prescripción.

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)
2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

26. Procedimientos ordinarios de revisión.

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)
2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico-Administrativos. (21/99)
4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)
5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)
6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)
9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)
11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)
12. La ‘reformatio in peius’ en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)
13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)
14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)
15. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente (2/23)

27. Prueba.

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

28. Rectificación de errores.

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)
2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
3. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

29. Recurso contencioso administrativo.

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

30. Régimen sancionador.

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)
5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)
6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)
9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)
10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09).
12. Aplicación de la reducción del artículo 188.3 LGT (1/20)
13. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

31. Revisión actos nulos de pleno derecho.

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

32. Revocación.

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

33. Tecnologías informáticas y telemáticas.

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

II. IRPF

1. Actividades económicas.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges.

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

3. Circunstancias personales y familiares.

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)
2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)
3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)
4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero (1/14)

4. Contribuyentes.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

5. Convenios doble imposición.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

6. Declaraciones.

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)
4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de “cita previa”. (4/03)
7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)
8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)
9. Consecuencias respecto de la obligación de declarar por IRPF en supuestos de obtención de nuevas rentas de pequeña cuantía. (1/19)

7. Deducción adquisición vivienda.

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)
2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

8. Deducciones cuota.

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)
3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el tributo. (2/11)

9. Ganancias y pérdidas patrimonio.

1. Cómputo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)
2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)
4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

10. Gestión del impuesto.

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)
2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)
3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)
4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

11. Hecho imponible y rentas exentas.

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)
2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organi-

zativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)
4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

12. Imputación de rentas inmobiliarias.

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

13. Imputación temporal de rentas.

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)
3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)
4. Ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento de derechos económicos laborales por resolución judicial firme. (1/15)
5. Posible reforma de la regulación de la tributación de los atrasos en el IRPF. (1/23)

14. Individualización de rentas.

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)
3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

15. Pagos a cuenta.

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)
2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)
6. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

16. Reducciones.

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)
2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)
3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

17. Rendimientos capital inmobiliario.

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4.^a de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

18. Rendimientos del trabajo.

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

19. Tributación familiar.

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)
2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)
3. Reforma de la reducción en base imponible por tributación conjunta del artículo 82.2.4.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en supuestos de divorcio con custodia compartida (1/21)

III. IVA

1. Deducciones.

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

2. Devoluciones.

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

3. Exenciones.

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)
2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

4. IVA/ITP.

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)
2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)
3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)
4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por “terrenos en curso de urbanización”. (2/05)

5. Obligaciones de los sujetos pasivos.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

6. Operaciones no sujetas.

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Regímenes especiales.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

8. Sujeto pasivo.

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por “terrenos en curso de urbanización”. (2/05)

9. Tipos impositivos reducidos.

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**1. Base imponible.**

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

2. Deducciones en cuota.

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)
2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Gestión del Impuesto.

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)

2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Pagos fraccionados.

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)
2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1. Gestión del Impuesto.

1. Presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de aplicación de la normativa estatal. (2/15)

VI. CATASTRO

1. De la constancia de la referencia catastral.

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

2. De las tasas catastrales.

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

VII. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Devoluciones.

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Exención.

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)
2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

VIII. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Convenios doble imposición.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Opción tributación residentes UE.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

3. Solicitud devolución retenciones.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

IX. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁷

1. Actividad de las Administraciones Públicas.

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)
2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)
3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)
4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

⁷ Actualmente LPACAP y LRJSP.

2. Art. 29. Recusación.

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

3. Nulidad y anulabilidad.

1. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

4. Términos y plazos.

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

X. CÓDIGO PENAL**1. Delito fiscal.**

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)
3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)
4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04).

2. Informes (2009-2024)

Índice cronológico

2009

INFORME I/2009

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

INFORME II/2009

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

INFORME III/2009

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

2010

INFORME I/2010

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INFORME II/2010

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS.

2011

INFORME I/2011

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

INFORME II/2011

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

2012

INFORME I/2012

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INFORME II/2012

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INFORME III/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2013**INFORME I/2013**

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

INFORME II/2013

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

2014**INFORME I/2014**

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

INFORME II/2014

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

2017**INFORME I/2017**

PRINCIPIO DE REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA.

2018**INFORME I/2018**

INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES TRIBUTARIOS Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

2019**INFORME I/2019**

DEDUCIBILIDAD DE RETENCIONES EN CASO DE IMPAGO DE LAS RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN Y SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “CANTIDADES EFECTIVAMENTE RETENIDAS” A EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN EN IRPF E IS.

INFORME II/2019

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

2020

INFORME I/2020

RÉGIMEN DE PENSIONES COMPENSATORIAS EN FORMA DE CAPITAL.

INFORME II/2020

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR ALQUILER.

INFORME III/2020

MODIFICACIÓN NORMATIVA AL OBJETO DE INTRODUCIR MECANISMOS ADICIONALES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

INFORME IV/2020

SOBRE LA POSIBILIDAD DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

INFORME V/2020

CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA DEL TJUE DE 21 DE ENERO DE 2020 (C-274/14) RELATIVA A LA INCOMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS PARA PLANTEAR CUESTIONES PREJUDICIALES.

INFORME VI/2020

CÁLCULO DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN IRPF EN SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ENTIDADES QUE NO COTIZAN EN BOLSA (ARTÍCULO 37.1 b) LEY IRPF).

INFORME VII/2020

POSIBILIDAD DE INTRODUCCIÓN DE LÍMITES AL EMBARGO EJECUTIVO DEL SALDO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPCIONES PARA EVITAR LA EJECUCIÓN FORZOSA DE BIENES Y DERECHOS.

2022

INFORME I/2022

POSIBLES INCIDENCIAS EN TORNO A LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN PERIODOS VACACIONALES Y POSIBLES VÍAS DE MEJORA.

INFORME II/2022

EL VALOR DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

INFORME III/2022

EFFECTOS DEL CRITERIO DE LOS TEAR EN LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

INFORME IV/2022

MEJORA DE LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

2023**INFORME I/2023**

PROPUESTA PARA COLABORACIÓN DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DEL PLEITO TESTIGO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

INFORME II/2023

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CITA PREVIA EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTAS PARA SU MEJORA.

INFORME III/2023

EFFECTOS TEMPORALES DE LA JURISPRUDENCIA.

2024**INFORME I/2024**

SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS TRIBUTARIAS EN DERECHO COMPARADO.

INFORME II/2024

SOBRE LA REBAJA DEL IVA A LOS PRODUCTOS DE ABSORCIÓN PARA LA INCONTINENCIA URINARIA.

INFORME III/2024

SOBRE LA REFORMA ADECUACIÓN DE CUANTÍAS MONETARIAS.

INFORME IV/2024

SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

INFORME V/2024

INFORMACIÓN CLARA SOBRE COMUNIDADES DE BIENES INMUEBLES.

INFORME VI/2024

SOBRE LA ATENCIÓN PRESTADA POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Clasificados por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. Principio de regularización íntegra. (I/17)
3. Sobre la posibilidad de simplificar el procedimiento de corrección de errores en la presentación de declaraciones tributarias. (IV/20)
4. Información clara sobre comunidades de bienes inmuebles. (V/24)

2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio).

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)
2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación.

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)
3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas. (I/14)
4. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (I/18)
5. Posibilidad de introducción de límites al embargo ejecutivo del saldo de cuentas bancarias y otras opciones para evitar la ejecución forzosa de bienes y derechos. (VII/20)

4. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)
2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
3. Principio de confianza legítima en la actuación de la Administración tributaria. (II/19)
4. Reforma adecuación de cuantías monetarias. (III/24)

5. Interpretación, calificación e integración.

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

6. Información y asistencia a los obligados tributarios.

1. Funcionamiento del sistema de cita previa en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y propuestas para su mejora. (II/23)
2. Régimen de las consultas tributarias en derecho comparado. (I/24)
3. Información clara sobre comunidades de bienes inmuebles. (V/24)
4. Atención prestada por la agencia estatal de administración tributaria para la presentación telemática de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (VI/24)

7. Notificaciones.

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)
2. Posibles incidencias en torno a las comunicaciones y notificaciones administrativas en periodos vacacionales y posibles vías de mejora. (I/22)

8. Obligación de resolver y plazos de resolución.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

9. Obligaciones tributarias accesorias.

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

10. Obligados tributarios - Responsables.

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

11. Procedimientos ordinarios de revisión.

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
2. Modificación normativa al objeto de introducir mecanismos adicionales de conciliación en materia tributaria. (III/20)
3. Consecuencias de la sentencia del TJUE de 21 de enero de 2020 (C-274/14) relativa a la incompetencia de los tribunales económico administrativos para plantear cuestiones prejudiciales. (V/20)
4. Efectos del criterio de los TEAR en los órganos de aplicación de los tributos. (III/22)
5. Mejora de la vía económico-administrativa. (IV/22)
6. Propuesta para colaboración del consejo para la defensa del contribuyente en la aplicación de la técnica del pleito testigo en vía económico-administrativa. (I/23)

7. Efectos temporales de la jurisprudencia. (III/23)

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Actividades económicas.

1. Gastos deducibles en los rendimientos de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IV/24)

2. Hecho imponible y rentas exentas.

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)
2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

3. Deducciones autonómicas.

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)
2. Coordinación administrativa en las deducciones autonómicas por alquiler. (II/20)

4. Pagos a cuenta.

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión “cantidades efectivamente retenidas” a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

5. Reducciones.

1. Régimen de pensiones compensatorias en forma de capital. (I/20)

6. Ganancias patrimoniales.

1. Cálculo de las ganancias patrimoniales en IRPF en supuestos de transmisión de acciones o participaciones de entidades que no cotizan en bolsa (artículo 37.1 b) ley IRPF). (VI/20)

III. IVA

1. IVA/ITP.

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

2. Tipos impositivos reducidos

1. Rebaja del IVA a los productos de absorción para la incontinencia urinaria. (II/24).

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Gestión del Impuesto.

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión “cantidades efectivamente retenidas” a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Solicitud devolución retenciones.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VI. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

1. No residentes.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VII. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁸

1. Recursos administrativos: calificación.

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

VIII. CATASTRO

1. Valor catastral.

1. El valor de referencia en la normativa tributaria. (II/22)

⁸ Actualmente LPACAP y LRJSP.

3. Notas informativas (1997-2016)

Índice cronológico

1997

NOTA 1/1997

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1998

NOTA 1/1998

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL.

1999

NOTA 1/1999

PROTECCIÓN DE DATOS.

2000

NOTA 1/2000

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS.

2001

NOTA 1/2001

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

2002

NOTA 1/2002

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

2003

NOTA 1/2003

RETENEDOR Y RETENIDO.

2004

NOTA 1/2004

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL.

2005

NOTA 1/2005

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

2006

NOTA 1/2006

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA.

2007

NOTA 1/2007

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD.

2008

NOTA 1/2008

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN?

2009

NOTA 1/2009

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL.

2010

NOTA 1/2010

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS.

2011

NOTA 1/2011

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN.

2012

NOTA 1/2012

LA LEY 7/2012 Y LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

2014

NOTA 1/2014

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

NOTA 2/2014

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO.

2015

NOTA 1/2015

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015.

2016

NOTA 1/2016

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO.

Clasificadas por materias

I. CATASTRO

1. Formación y mantenimiento del Catastro.

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL. (1/1998)

II. CÓDIGO PENAL

1. Delito fiscal.

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL. (1/2004)

III. IRPF

1. Deducciones cuota.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

2. Ganancias y pérdidas patrimonio.

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN?. (1/2008)

3. Reducciones.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

4. Tributación familiar.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

IV. IVA

1. Base imponible.

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

2. Devoluciones.

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

3. IVA-ITP.

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. (1/2001)

V. LGT

1. Actuaciones y procedimiento de gestión.

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN? (1/2008)

2. Actuaciones y procedimiento de recaudación.

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación (Convenio).

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

4. Actuaciones y procedimientos de inspección.

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

6. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO. (2/2014)

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015. (1/2015)

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO. (1/2016)

7. Garantías de la duda tributaria.

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

8. Obligados tributarios.

RETENEDOR Y RETENIDO. (1/2003)

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

9. Procedimientos ordinarios de revisión.

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

10. Recurso contencioso administrativo.

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

11. Régimen sancionador.

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

12. Revocación.

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS. (1/2000)

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (1/2002)

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)



4. Sugerencias

Índice cronológico

2017

SUGERENCIA 1/2017

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Clasificadas por materia

I. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Impuesto sobre hidrocarburos.

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES. (1/2017)